



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 20 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.117

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

IMPORTACIONES. Decreto 361/2019. DECTO-2019-361-APN-PTE - Tasa de estadística.....	3
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 362/2019. DECTO-2019-362-APN-PTE - Designación.....	4
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 360/2019. DECTO-2019-360-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	4

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 401/2019. DA-2019-401-APN-JGM	6
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 399/2019. DA-2019-399-APN-JGM	7
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 398/2019. DA-2019-398-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	8
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 400/2019. DA-2019-400-APN-JGM.....	11

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 46/2019. RESOL-2019-46-APN-SECEP#JGM.....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 289/2019. RESOL-2019-289-APN-MTR	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 290/2019. RESOL-2019-290-APN-MTR	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 275/2019. RESFC-2019-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 283/2019. RESFC-2019-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 287/2019. RESFC-2019-287-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 241/2019. RESOL-2019-241-APN-SCI#MPYT.....	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 244/2019. RESOL-2019-244-APN-SCI#MPYT.....	33
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 808/2018. RESOL-2018-808-APN-MI.....	34
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 475/2019. RESOL-2019-475-APN-SSN#MHA	36
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 34/2019. RESOL-2019-34-APN-TFN#MHA.....	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 815/2019. RESOL-2019-815-APN-SGC#MECCYT.....	48
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 829/2019. RESOL-2019-829-APN-SGC#MECCYT.....	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 836/2019. RESOL-2019-836-APN-SGC#MECCYT.....	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 303/2019. RESOL-2019-303-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 306/2019. RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	52
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 35/2019.	54
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 36/2019.	56

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 277/2019. RESOL-2019-277-APN-SGE#MHA	57
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 183/2019. RESFC-2019-183-APN-AABE#JGM	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 131/2019. RESOL-2019-131-ANSES-ANSES	61
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 70/2019.	61
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 71/2019.	62
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 72/2019.	63
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 73/2019.	64
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 74/2019.	65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 75/2019.	66
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 76/2019.	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 77/2019.	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 78/2019.	69
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 79/2019.	70

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 794/2019. RESGC-2019-794-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4488/2019. RESOG-2019-4488-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto Cedular. Rendimientos producto de la colocación de capital y enajenación de valores. Régimen simplificado de determinación e ingreso. R.G. N° 4.468. Su complementaria.....	73

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 30/2019. RESFC-2019-30-APN-SCE#MPYT.....	75
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 31/2019. RESFC-2019-31-APN-SCE#MPYT.....	77
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución Conjunta 3/2019. RESFC-2019-3-APN-MSG	80

Resoluciones Sintetizadas

.....	82
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 49/2019. DI-2019-49-APN-DNE#MI.....	84
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 50/2019. DI-2019-50-APN-DNE#MI.....	85
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 51/2019. DI-2019-51-APN-DNE#MI.....	86
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 52/2019. DI-2019-52-APN-DNE#MI.....	87
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 152/2019. DI-2019-152-E-AFIP-AFIP	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 159/2019. DI-2019-159-E-AFIP-AFIP	89

Concursos Oficiales

.....	91
-------	----

Remates Oficiales

.....	92
-------	----

Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 276/2019. RESFC-2019-276-APN-CONARE#MI	106
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 277/2019. RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI	107

Avisos Oficiales

.....	109
-------	-----



Decretos

IMPORTACIONES

Decreto 361/2019

DECTO-2019-361-APN-PTE - Tasa de estadística.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44089067-APN-DGD#MHA, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1174 del 15 de noviembre de 2016, 629 del 9 de agosto de 2017 y 332 del 3 de mayo de 2019 y las Resoluciones Nros. 909 del 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones y 256 del 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 332 del 3 de mayo de 2019 se dispuso que, hasta el 31 de diciembre de 2019, la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, se aplicará, con una alícuota del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) y con los topes allí establecidos, a las destinaciones definitivas de importación para consumo y destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Que dadas sus características, resulta necesario fijar temporalmente en un CERO POR CIENTO (0%) la alícuota de la tasa de estadística aplicable a ciertos bienes de capital y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 764 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un CERO POR CIENTO (0%), la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, aplicable a:

a. Los bienes de capital que se importen para ser utilizados en el marco de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a esos efectos individualicen, en conjunto, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA;

b. Los bienes que se importen en el marco de los Decretos Nros. 1174 del 15 de noviembre de 2016 y 629 del 9 de agosto de 2017 y de las Resoluciones Nros. 909 del 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 256 del 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones; y

c. Las destinaciones suspensivas de importación temporaria, cualquiera fuera el régimen bajo el cual se cursen.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en el Decreto N° 389 del 22 de marzo de 1995 quedan sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Sica

e. 20/05/2019 N° 34768/19 v. 20/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Decreto 362/2019****DECTO-2019-362-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-39974471-APN-SDYME#ENACOM, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 421 del 28 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 267/15, se crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que el artículo 5° de la norma citada establece que la conducción y administración del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) será ejercida por un Directorio integrado por UN (1) Presidente, TRES (3) Directores nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y TRES (3) Directores propuestos por la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo UNO (1) a la mayoría o primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercera minoría parlamentarias.

Que por la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 421/19 se aceptó, a partir del 20 de marzo de 2019, la renuncia presentada por Dn. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359) al cargo de Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), en el que fuera designado mediante Decreto N° 7 de fecha 4 de enero de 2016.

Que se propicia designar como reemplazante al Doctor Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. N° 10.133.158) como integrante del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a partir del día 1° de mayo de 2019.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 267/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de mayo de 2019, al Doctor Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. N° 10.133.158) en el cargo de Director del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El alta de la designación del Doctor Oscar Diego ZABALAGA (D.N.I. N° 10.133.158), requerirá previamente la acreditación de la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional en los términos del inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 206/2000 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 20/05/2019 N° 34769/19 v. 20/05/2019

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 360/2019****DECTO-2019-360-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17351715-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 1° y 2 de marzo de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente Encargado de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Juan Gerardo Antonio GUAIDÓ MÁRQUEZ.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

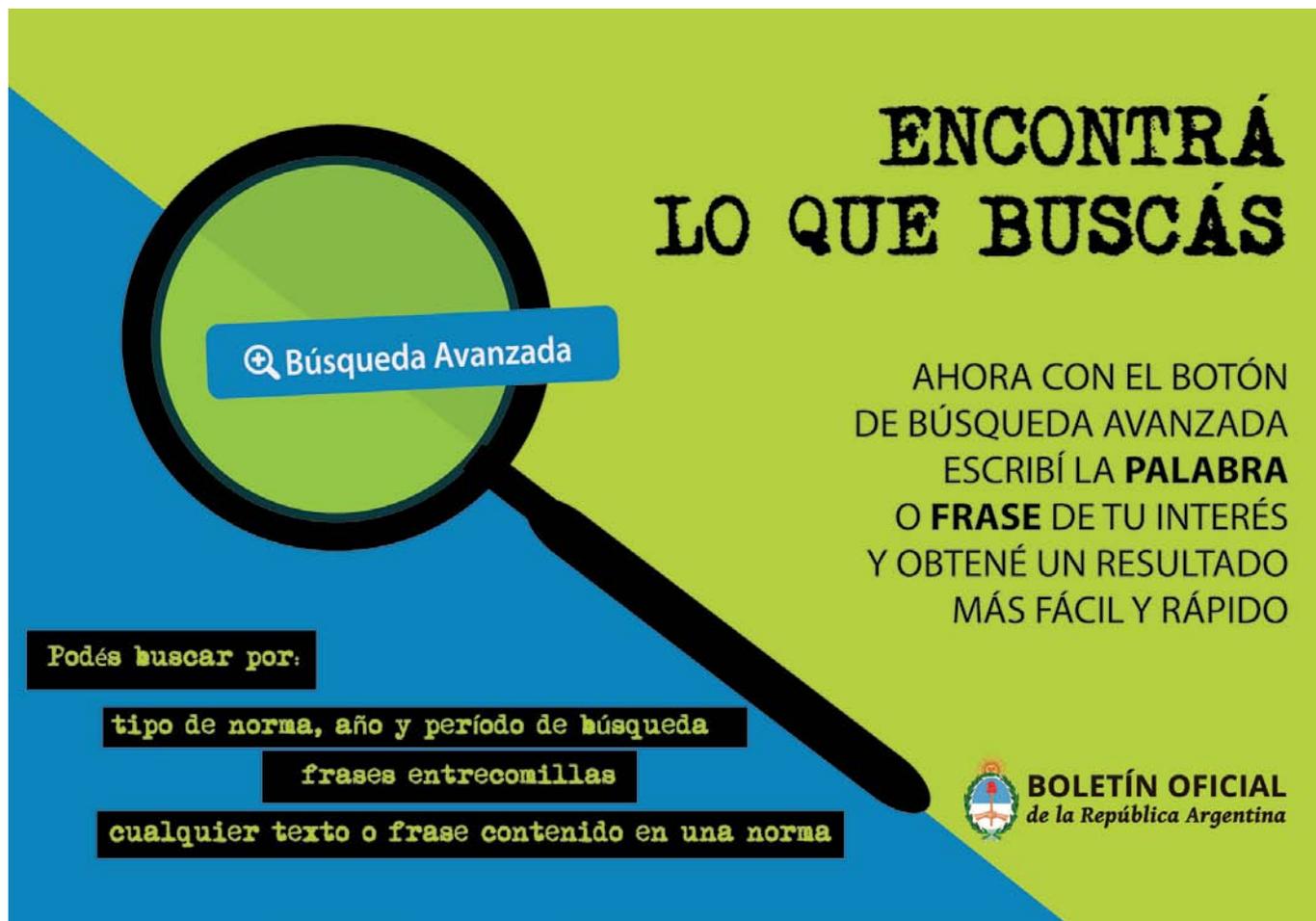
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente Encargado de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Juan Gerardo Antonio GUAIDÓ MÁRQUEZ, durante su permanencia en la República, entre los días 1° y 2 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 20/05/2019 N° 34767/19 v. 20/05/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 401/2019

DA-2019-401-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07794725-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido Organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 58/19, se incorporó a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Reserva Natural Formosa, con dependencia de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Intendente de la Reserva Natural Formosa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2°, del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Juan Gabriel SANTILLÁN (M.I. N° 25.922.506) en el cargo de Intendente de la Reserva Natural Formosa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en

la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 20/05/2019 N° 34772/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 399/2019

DA-2019-399-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-11624290-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 305 del 17 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 12 del 15 de enero de 2016 y 433 del 20 de diciembre de 2016, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante la Resolución N° 12 del 15 de enero de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, se dispuso la designación transitoria de la doctora en demografía Gladys Margarita MASSÉ (M.I. N° 12.446.552) en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Grado 0, Nivel de Función Ejecutiva III, prorrogada mediante la Resolución N° 433 del 20 de diciembre de 2016 del citado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 305/17, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y se homologó y reasignó en el nomenclador de funciones ejecutivas el cargo de Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población con un nivel de ponderación I.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria de la doctora en demografía Gladys Margarita MASSÉ (M.I. N° 12.446.552), a partir del 11 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, el que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1035/18, en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Grado 0, dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 20/05/2019 N° 34771/19 v. 20/05/2019

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 398/2019

DA-2019-398-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42815905-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que se requiere reforzar el presupuesto vigente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley N° 27.467.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que, con motivo de la mayor recaudación proveniente de la venta de bienes y servicios de la Administración Nacional, es conveniente ampliar el presupuesto vigente de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, con el objeto de afrontar gastos de capital.

Que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, incrementa sus créditos vigentes financiados con la incorporación de mayores recursos originados en la revisión de la tasa regulatoria anual para centrales de generación nucleoelectrónica, establecida en el artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, relacionada con la regulación de la Central Nuclear de Embalse, la Central Nuclear Atucha I y la Central Nuclear Atucha II.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propone incorporar créditos financiados con mayores recursos provenientes del desembolso de donaciones, los cuales serán destinados al desarrollo de las actividades pautadas para el presente ejercicio.

Que la mencionada Secretaría propone llevar a cabo una readecuación de sus créditos financiados con crédito externo, a fin de lograr una correcta ejecución de sus gastos.

Que esa Secretaría cede créditos al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para el desarrollo de políticas públicas de educación ambiental, programas y proyectos de formación docente, elaboración de recursos didácticos y aportes para diseños curriculares que incorporen la dimensión ambiental en su integridad y complejidad.

Que corresponde adecuar los créditos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los efectos de la implementación del Programa “Fondo para el Desarrollo Turístico”.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA cede a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos relacionados con el financiamiento de DOS (2) agentes que fueran transferidos a esa Jurisdicción, en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 254 de fecha 4 de abril de 2019.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cede créditos correspondientes al Programa “Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood” a otras instituciones públicas para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo y del Plan Operativo (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN).

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA transfiere créditos a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en cumplimiento del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 66 de fecha 5 de febrero de 2019, y recibe créditos de la citada Secretaría para atender las erogaciones que derivan de la transferencia de UNA (1) agente, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 250 de fecha 3 de abril de 2019.

Que a los fines de culminar la ejecución de la obra de construcción de la Nueva Sede del Archivo General de la Nación, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA procede a reasignar créditos entre programas.

Que con el objeto de atender lo establecido en el artículo 123 de la Ley N° 27.467 se refuerzan los créditos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que es necesario ampliar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con la finalidad de atender gastos de funcionamiento y de inversión que serán financiados con la incorporación de recursos provenientes del cobro de cánones a las centrales hidroeléctricas.

Que se propicia efectuar una compensación de créditos incrementando el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante una reducción de las asignaciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, con el objeto de atender los gastos organizativos de la Reunión Intersesional del Grupo Mundial del Comercio del Vino, bajo la Presidencia Pro Tempore de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que es oportuno adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con motivo de implementar la oralidad en el proceso civil, en el marco del Préstamo FONPLATA ARG 34/2017.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de afrontar erogaciones para su normal funcionamiento y adquisiciones centralizadas para la Jurisdicción.

Que, a los fines de atender gastos de funcionamiento, es pertinente adecuar los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, asimismo, resulta conveniente incrementar el presupuesto vigente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a los fines de atender la jerarquización correspondiente al Ejercicio 2019 y el servicio de policía adicional que presta en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario readecuar el presupuesto vigente de la GENDARMERÍA NACIONAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con motivo de la ampliación del CENTRO DE CAPACITACIÓN DE MONTAÑA VILLA CERRO CATEDRAL, ESCUADRÓN 34 - CABO PRIMERO MARCIANO VERÓN.

Que resulta necesario adecuar los créditos de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto de hacer frente a gastos operativos y de funcionamiento.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS lleva a cabo una compensación de créditos entre finalidades con el objeto de atender gastos inherentes a la CAMPAÑA ANTÁRTICA 2019/2020.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA propicia incorporar mayores recursos que se destinarán a satisfacer tareas y responsabilidades impuestas a esa Fuerza.

Que, asimismo, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN le cede créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA por la capacitación de los pilotos asignados a la flota de aeronaves presidenciales.

Que es menester modificar el presupuesto del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante la incorporación de mayores recursos que se destinarán a regularizar diferencias de cambio con la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que corresponde adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA con el objeto de permitir la ejecución de proyectos y obras y para la adquisición de equipamiento informático y software, incorporándose, para ello, recursos procedentes del canon que se percibe por la explotación del servicio de refrigerio y por la venta de bienes de uso.

Que se incluyen transferencias de capital en el MINISTERIO DE HACIENDA con destino a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Entidad autárquica actuante en el ámbito de esa cartera, a fin de permitirle avanzar en el desarrollo de los planes de "Formalización de la Economía" y de "Reingeniería de Procesos Aduaneros", en el marco del Préstamo BID N° 4500/OC-AR.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con el fin de realizar los operativos denominados "Archivo de Domicilios de la República Argentina" (ADRA) y "Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina" (MMUVRA), en el marco de la realización del próximo Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a efectos de posibilitar las transferencias de capital a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 882 de fecha 31 de octubre de 2017, incorporándose fuentes financieras correspondientes a excedentes de recaudación de ejercicios anteriores.

Que resulta necesario readecuar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los efectos de garantizar la correcta ejecución de los haberes del personal y para la atención de gastos de funcionamiento vinculados a los Programas Sanitarios y Fitosanitarios.

Que esa modificación se financia con un aumento de los recursos propios que percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados en la recaudación esperada de los ingresos no tributarios.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la parte correspondiente a dicho Ministerio y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en su órbita, a los fines de permitir el financiamiento de mayores gastos vinculados a distintos proyectos e iniciativas de inversión.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de permitirle la adquisición de bienes de uso destinados a la fiscalización del transporte.

Que ese mayor gasto se financia con la transferencia de recursos procedentes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de permitir el correcto desarrollo de los servicios de asistencia técnica.

Que se propicia efectuar una compensación de créditos incrementando el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, mediante una reducción de las asignaciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de financiar políticas públicas de educación ambiental, programas y proyectos de formación docente, aportes para diseños curriculares que incorporen la dimensión ambiental en su integridad y complejidad.

Que resulta necesario modificar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de permitir el cumplimiento de las actividades vinculadas al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales – Inventario de Glaciares. Este incremento del gasto se compensa

mediante una rebaja en los créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 resulta menester incorporar en los presupuestos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y en la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, actuante en la órbita del citado Ministerio, créditos para atender las transferencias corrientes en el marco de las Políticas Alimentarias y el Plan Nacional de Primera Infancia, respectivamente.

Que en otro orden, es preciso incrementar en el presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, los créditos de capital financiados con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a fin de atender las transferencias para la adquisición de equipamiento, entre otros conceptos, en el marco de las acciones para la Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas no Transmisibles y el Desarrollo de Seguros Públicos de Salud.

Que, por otra parte, es menester incrementar el presupuesto del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER y del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, ambos actuantes en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para atender gastos en materia de personal, funcionamiento y transferencias. Estos incrementos se financian con el incremento del cálculo de los recursos propios.

Que se modifican los créditos de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública. En particular, se requiere actualizar las letras intransferibles del Tesoro depositadas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del acuerdo de Stand By con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL a partir del cierre del ejercicio financiero anual el 30 de abril del mencionado organismo internacional.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a YACIMIENTOS CARBONÍFEROS DE RÍO TURBIO y a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que, asimismo, en la citada Jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 27.467, se incorporan los créditos destinados a la CONGREGACIÓN ISRAELITA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a la FUNDACIÓN RAÍCES DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y en los artículos 8°, 9° y 16 de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-42922605-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34770/19 v. 20/05/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 400/2019

DA-2019-400-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38390417-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 27 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Fabián Alejandro MOZZONI (D.N.I. N° 17.838.304), en el cargo de Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 20/05/2019 N° 34773/19 v. 20/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 46/2019

RESOL-2019-46-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO los EX-2018-50597514-APN-DGDYD#JGM y EX-2018-56106682-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 36 de fecha 1 de noviembre de 2018, 53 de fecha 13 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 36/2018, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes de los Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo “Coordinador de Planificación y Control Presupuestario”.

Que mediante la Resolución SEP N° 53/2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionado.

Que, conforme surge del Acta N° 9 (Complementaria) (IF-2019-06036439-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección propició declarar desierto el proceso respecto del cargo en cuestión, toda vez que, en virtud de los resultados obtenidos en la instancia de Evaluación Técnica Sustantiva, no era suficiente la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo de “Coordinador de Planificación y Control Presupuestario”, en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo “COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, (2018-019359-JEGAMI-P-FE-III-B), perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 53 de fecha 13 de noviembre de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

e. 20/05/2019 N° 34486/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 289/2019****RESOL-2019-289-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04264844-APN-SECOT#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley Nacional de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, N° 948 de fecha 21 de noviembre de 2017, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 430 de fecha 10 de mayo de 2018, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y la Resolución N° 122 de fecha 15 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la documentación licitatoria de la Obra Pública “Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur –Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución”, Licitación Pública Internacional N° 1/2018, con un Presupuesto oficial estimado en PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.444.542.793,12).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando -entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016 se creó la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de los proyectos y/o programas financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas vigentes, como así también, de todos aquellos que en el futuro se desarrollen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 948 de fecha 21 de Noviembre de 2017 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la entonces CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 55.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur”, se facultó al entonces MINISTERIO DE FINANZAS a la suscripción del mismo y, por último, se designó a la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo ejecutor del Proyecto.

Que, en consecuencia, en fecha 16 de Enero de 2018 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo -Acuerdo MF N° 3/2018- suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el entonces MINISTERIO DE FINANZAS, y la entonces CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) relativo al “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur”, identificado con el N° CONVE-2018-02847124-APN-DDP#MHA.

Que la presente contratación tramita de acuerdo a los “Lineamientos de Contratación para Cliente CAF-Sector Público (Licitación) – Vicepresidencia de Infraestructura – Versión 1 de fecha 15 de Octubre de 2014 LN / VIN-023”, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064; el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001; el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE elaboró los Pliegos de Cláusulas Generales y de Cláusulas Particulares, mientras que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE confeccionó los Pliegos de Especificaciones Técnicas para la contratación de los trabajos correspondientes a la mencionada obra.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de la Administración Pública Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyéndose por tanto el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS

DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, confiriendo a la referida Dirección General las funciones anteriormente asignadas la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL.

Que con fecha 5 de febrero de 2018 mediante Nota N° NO-2019-6967815-APN-SECOT#MTR, se remitió a la CAF -actualmente BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA- los Documentos de Licitación conformados por los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales, Especificaciones Técnicas Particulares, Modelo de Aviso de Llamado a Licitación, Presupuesto Estimado, Planos, ETIAS, Anexo ETIAS y Plan de Tareas, a los efectos de solicitar su conformidad.

Que con fecha 6 de febrero de 2018 mediante Nota N° NO-2019-07262229-APN-SECOT#MTR se remitió a la CAF -BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA- documentación técnica complementaria a la enviada en la nota mencionada en el considerando que antecede.

Que con fecha 15 de febrero de 2019 mediante Nota N° RA/050/19 la CAF -BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA- tomó conocimiento de la documentación licitatoria enviada y prestó conformidad, a fin de iniciarse el procedimiento de licitación correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2019-06820924-APN-SECOT#MTR de fecha 4 de febrero de 2019 indicó que el presupuesto estimado al mes de octubre de 2018 correspondiente a la obra referida asciende a la suma total de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.444.542.793,12), IVA incluido.

Que de acuerdo a los términos del artículo 36 del Pliego de Cláusulas Particulares, la adjudicación se realizará a la propuesta más conveniente tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra.

Que, asimismo, la citada SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2019-06820924-APN-SECOT#MTR de fecha 4 de febrero de 2019, propuso que el Comité de Evaluación sea integrado por la Contadora María Soledad LAFITTE, D.N.I. N° 25.557.779, la Contadora Estela Vanesa BAIGORRIA DI SCALA, D.N.I. N° 25.626.396, y el Arquitecto Martin Dionisio ASTELARRA, D.N.I. N° 7.961.915, como miembros titulares; y el Ingeniero Agustín Pablo WALENTEN, D.N.I. N° 28.910.675, y el Contador Carlos ROMERO, D.N.I. N° 12.093.857, como miembros suplentes.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para los requerimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con la correspondiente ficha BAPIN.

Que acorde a lo dispuesto por el Decreto N° 430 de fecha 10 de mayo de 2018 y la Resolución N° 122 de fecha 15 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO ambas dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA y la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL y la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde en consecuencia, en el marco de la normativa mencionada en los considerandos precedentes, aprobar el Documento de Licitación, el presupuesto estimado, el modelo del llamado a licitación, como así mismo, la autorización para la publicación del Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2018, "Viaducto Elevado Ferroviario en la vías del FFCC Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución".

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el artículo 35 inciso h) del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156, y el Decreto N° 948 de fecha 21 de noviembre de 2017 y la Cláusula 6.1 de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo identificado como N° CONVE-2018-02847124-APNDDP#MHA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la documentación licitatoria para la Licitación Pública Internacional N° 1/2018, correspondiente a la Obra Pública “Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur –Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución”, que como Anexo I (PLIEG-2019-42509264-APN-SECOT#MTR; PLIEG-2019-42569284-APN-SECOT#MTR; IF-2019-07066044-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07068518-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07075663-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07082531-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07083669-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07084210-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07084115-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07074571-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07079486-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07081463-APN-SECPT#MTR; IF-2019-07082212-APN-SECPT#MTR) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el presupuesto estimado de la Licitación Pública Internacional N° 1/2018, correspondiente a la obra “Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur –Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución”, por la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.444.542.793,12.-), IVA incluido.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2018, “Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur –Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución”, que como Anexo II (IF-2019-42509301-APN-SECOT#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la publicación del Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2018, “Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur –Tramo calle Diógenes Taborda-Estación Constitución” que se aprueba por el artículo precedente, en el Boletín Oficial de la República Argentina, el sitio web del Ministerio de Transporte (www.transporte.gov.ar) y en el sitio web www.dgmarket.com.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE determinar la fecha y hora de las presentaciones y apertura de las ofertas, efectuar la convocatoria y realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y adjudicación de la presente licitación pública.

ARTÍCULO 6°.- Créase el COMITÉ DE EVALUACIÓN que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas que se presenten con motivo del llamado a Licitación y la recomendación de adjudicación del contrato, el cual estará integrado por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes.

ARTÍCULO 7°.- Designase como miembros titulares del COMITÉ DE EVALUACIÓN, a la Contadora María Soledad LAFITTE, D.N.I. N° 25.557.779, a la Contadora Estela Vanesa BAIGORRIA DI SCALA, D.N.I. N° 25.626.396, y al Arquitecto Martín Dionisio ASTELARRA, D.N.I. N° 7.961.915; y como miembros suplentes al Ingeniero Agustín Pablo WALENTEN, D.N.I. N° 28.910.675, y al Contador Carlos ROMERO, D.N.I. N° 12.093.857.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-I%20h.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-I%20i.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-I%20l.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-II.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-Ig.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-Ih.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-Ij.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-Ik.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-MTR%20la.pdf>

<https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-MTR%20lb.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-MTR%20lc.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-MTR%20ld.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-MTR%20le.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-289-2019-MTR/IF-289-2019-MTR-%20lf.pdf>

e. 20/05/2019 N° 34283/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 290/2019

RESOL-2019-290-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21449762-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, las Resoluciones N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Resoluciones N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 y N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 se creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto legal.

Que por el inciso a) del citado artículo 125 de la Ley N° 27.467 se estableció que de las acreencias destinadas al Fondo de Compensación de marras, se destine la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la cual fuere modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas concordantes y complementarias.

Que en razón de las facultades reglamentarias y aclaratorias otorgadas a este Ministerio por la normativa antes mencionada, relativas al Fondo de Compensación referido, se dictó la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en dicho marco, a través del artículos 5° de la Resolución N° 1085/2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron como ANEXO II los coeficientes porcentuales de participación de cada jurisdicción, a los efectos de la distribución de las acreencias involucradas en el Fondo de Compensación de acuerdo a la participación de cada una de las jurisdicciones, sin considerar los montos liquidados en el marco de la compensación por Atributo Social, respecto del total de compensaciones abonadas por el Estado Nacional a la totalidad de dichas jurisdicciones en el año 2018.

Que asimismo, y teniendo en consideración lo dispuesto por el inciso a) del artículo 125 la Ley N° 27.467, en cuanto a la obligación que la misma establece, referido a que los Estados Provinciales deben asegurar a todos los municipios comprendidos en el ámbito de sus respectivas Provincias, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el Estado Nacional tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el periodo anual 2018, por medio del artículo 8° de la Resolución N° 1085/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron como ANEXO III, los montos totales liquidados a cada una de las Jurisdicciones Municipales del Interior del País, a los fines de posibilitar a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA el debido cumplimiento del requisito mencionado.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se procedieron a rectificar los coeficientes porcentuales y los montos establecidos respectivamente por el ANEXO II y por el ANEXO III, ambos de la Resolución N° 1085/2018 este MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de la existencia de diferencias de los publicados respecto de aquellos calculados de conformidad a la metodología de cálculo aplicable a tal efecto.

Que en tal sentido, la metodología utilizada a los fines de la construcción de los coeficientes aprobados como ANEXO II de la Resolución N° 1085/2018, rectificado por la Resolución N° 1100/2018, ambas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tenido en cuenta la participación de las jurisdicciones municipales y/o provinciales en el total de las acreencias transferidas por el ESTADO NACIONAL durante el período comprendido entre enero y octubre de 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos de combustible asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias; como asimismo los montos proyectados correspondientes a la suma de las acreencias resultantes de idénticos regímenes durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

Que a los efectos de totalizar el coeficiente de participación aplicable a cada jurisdicción para cada período mensual, se ha procedido a realizar la sumatoria de la totalidad de los coeficientes obtenidos respecto de cada uno de los servicios de tipo provincial que se desarrollan en el ámbito de una misma jurisdicción provincial y los relativos a cada uno de los servicios de tipo municipal que se desenvuelven en la órbita del mismo municipio.

Que en el mismo orden de ideas, a los efectos del cálculo de los montos aprobados como ANEXO III de la Resolución N° 1085/2018, rectificado por la Resolución N° 1100/2018, ambas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ha tomado en consideración el promedio mensual obtenido a partir de la sumatoria de la totalidad de las acreencias transferidas por el ESTADO NACIONAL, durante el período comprendido entre enero y octubre de 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos del monto compensado por litro respecto de los cupos de combustible asignados en virtud del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, como asimismo los montos proyectados correspondientes la suma de las acreencias provenientes de idénticos regímenes durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año, con destino a cada una de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de tipo municipal del Interior del País, procediéndose posteriormente a efectuar la sumatoria del total de acreencias resultantes del promedio obtenido para cada una de las empresas que en el marco de dichos regímenes prestaron servicios en el ámbito de la misma jurisdicción Municipal.

Que en el marco de lo expuesto, los artículos 5° y 8° de la Resolución N° 1085/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establecen el plazo de vigencia de los coeficientes y montos oportunamente publicados como ANEXOS II y III de la misma, rectificados por los artículos 1° y 2° de la citada Resolución N° 1100/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, abarcando el período de aplicación de los mismos el primer trimestre del año 2019.

Que la vigencia temporal de los mencionados ANEXOS II y III, guarda fundamento en que la metodología de cálculo utilizada a los efectos de estimar los coeficientes y montos bajo tratamiento ha sido construida con datos tanto de montos como de volúmenes de gasoil proyectados para los meses de noviembre y diciembre de 2018, respectivamente, en razón de la ausencia en la instancia de la aprobación de dichos anexos, de datos reales relativos a los regímenes de compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como asimismo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, para los citados períodos mensuales.

Que debido a la existencia en la actualidad, de los datos reales relativos a dichos regímenes correspondientes a los períodos mensuales de noviembre y diciembre de 2018, corresponde proceder a la aprobación, a partir de la publicación de la presente resolución de los coeficientes definitivos de participación aplicables a cada jurisdicción, como asimismo de los montos totales definitivos liquidados a cada una de las Jurisdicciones Municipales del Interior del País, a los fines de posibilitar a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA el debido cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que en dicho marco, corresponde asimismo extender la vigencia de los ANEXOS II y III de la Resolución N° 1085/2018, rectificados conforme los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1100/2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 y 125 de la Ley N° 27.467 y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Establécese que los Anexos II y III de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobados respectivamente por los artículos 5° y 8° de la misma resolución, y modificados por la Resolución N° 1100 de fecha 17 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultarán de aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Apruébanse los coeficientes porcentuales de participación definitivos aplicables, a efectos de la distribución de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, con destino a los servicios municipales y/o provinciales que no se encuentran incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, y sus normas concordantes y complementarias, que obran en el ANEXO I (IF-2019-45735069-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los montos totales definitivos liquidados a cada una de las Jurisdicciones Municipales del Interior del País, a los fines de posibilitar a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA el debido cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del artículo 125 la Ley N° 27.467 y concordantemente en el inciso c) del artículo 7° de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2019-45780628-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorporase como último párrafo al artículo 7° de la Resolución N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE el siguiente texto:

“La condición de beneficiaria del Estado Provincial de que se trate, solo procederá a partir del mes en cual se suscriba el convenio a que refiere el artículo 4° del presente texto resolutivo, no correspondiéndole suma alguna por períodos mensuales anteriores, los cuales serán considerados a todo efecto como un ahorro del sistema.”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-290-2019-MTR/ANEXO%20I%20-%20IF-2019-45735069-APN-SECGT%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-290-2019-MTR/ANEXO%20II%20-%20IF-2019-45780628-APN-SECGT%23MTR.pdf>

e. 20/05/2019 N° 34485/19 v. 20/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 275/2019

RESFC-2019-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 33774 del registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS; lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el punto 10 de la reglamentación por el Decreto 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, el numeral 18.2 del Subanexo I de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92, el punto 3, inc. D) del Subanexo II – Reglamento de Servicio de Distribución aprobado por el Decreto N° 2255/92 (t.o. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y su modificatoria I-4325/17), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2255/92 se aprobaron los modelos de Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y de Transporte, y sus respectivos Reglamentos de Servicio, los que fueron incluidos en las Licencias otorgadas finalmente por el Poder Ejecutivo Nacional a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el segundo párrafo del numeral 18.2 de las Reglas Básicas de Distribución y de Transporte establece que “Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico-financiero existente antes de tal modificación.”

Que, por su parte, el punto 3, inciso d) del Reglamento de Servicio de Distribución dispone: “(d) Revisión del Reglamento y las Tarifas. El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora. Las Tarifas correspondientes a los servicios de la Distribuidora se modificarán según lo establecido en la Licencia. Todos los Contratos de Servicio se aceptan con sujeción a las reservas precedentes, siéndole aplicables todas las modificaciones a partir de la fecha de su respectiva vigencia.”

Que por Resoluciones ENARGAS N° 4313/17 y 4325/17 se realizaron modificaciones del Reglamento de Servicio de Distribución, considerando las facultades establecidas en la normativa señalada.

Que las necesidades del mercado van cambiando, hecho que nos obliga a analizar nuevas circunstancias, detectar los distintos problemas que se suscitan y buscar las mejores soluciones para el sector.

Que en tal sentido, durante los años 2017 y 2018 algunas Subdistribuidoras (en adelante SDB) hicieron algunas presentaciones relacionadas con la aplicación de intereses ante la demora en el pago de las facturas de las Distribuidoras.

Que en tal sentido, la SDB “Gas del Sur S.A.” presentó una nota con fecha 11/08/2017 (Actuación ENARGAS N° 20775/17), mediante la que expresó que en relación a la declaración jurada que debe presentar respecto del precio de los volúmenes entregados a sus usuarios, surge la dificultad de que el gas comprado se factura mensual y el gas vendido bimestral, produciéndose desfases tanto en los consumos como en el cobro de las facturas, ya que hay zonas que en algunos meses no se miden o la medición no contempla el mes. Entiende que eso produce que en los primeros meses del año el gas comprado se vea incrementado frente al gas vendido y se tenga que volcar a la declaración jurada valores que no han sido medidos ni facturados produciendo dichos desfases. Agrega que por tal razón tuvo que compensar en las declaraciones juradas para que concuerde el volumen que pasa por el puente de medición en detrimento de la Sub-distribuidora.

Que, por su parte, la SDB Cooperativa de Servicios Públicos Fátima Ltda. (COSEFA), presentó una nota con fecha 01/12/17 (Actuación ENARGAS N° 28197/2017), informando que a partir de la aplicación de la Resolución N° 4354/2017, se hace sumamente dificultosa la operación como Subdistribuidor. Sostiene que a partir de la facturación del 01/04/2017 efectuaron el cobro de la factura en dos veces mientras se mantenía el pago mensual a la Distribuidora, la cual los trata como clientes comerciales. Esta situación más el diferimiento del 50% de las facturas ha venido a agravar el tema de la obtención de fondos en tiempo y forma rompiendo las cadenas de pagos y complicando sus ingresos.

Que además señala que por la Resolución N° 263/2015 se le otorgaron subsidios a las Distribuidoras a los efectos de cumplimentar los pagos de gas, ya abonado por los SDB. Esos subsidios, sostiene, fueron adelantos de futuros aumentos, y que eran fondos de flujo excepcionales para mantener su cadena de pagos relacionadas con la operación y mantenimiento y garantizar la continuidad del óptimo funcionamiento y prestación del servicio de gas natural por redes, considerando COSEFA que estos conceptos son también aplicables a las SDB.

Que por su lado, PROAGAS S.A. también presentó una nota (con fecha 28/09/2018, IF-2018-48334620-APN-SD#ENARGAS), informando que la Distribuidora Camuzzi les cobra un interés punitivo del 5% mensual, como si se tratase de un usuario comercial/industrial, cuando más del 75% del volumen consumido por la SDB tiene origen residencial. Agregó también que, considerando que la normativa fija que la tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no puede exceder en más del 50% la tasa pasiva para depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago, que a la fecha y es lo que PROAGAS factura a sus clientes es 1,6644% más el 50%, lo que arroja una tasa de 2,466%, es decir que las tasas aplicadas por ambos sujetos difiere en un 100%.

Que por su parte, el SDB “SERVICIOS CASILDENSES SAPEM”, presentó una nota con fecha 21/11/2018 (IF-2018-60004481-APN-SD#ENARGAS), mediante la que denuncia ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE por parte de LITORAL GAS S.A., considerando que el ENARGAS tiene competencia para ello en virtud de lo establecido en el inciso d) del artículo 52 de la Ley N° 24076.

Que al respecto cabe considerar que los SDB son sin lugar a dudas, sujetos activos de la industria del gas, pese a ello se adelanta que las cuestiones sobre Abuso de Posición Dominante son competencia de la Comisión de Defensa de la Competencia a partir del dictado de la Ley 25.156 y sus modificaciones.

Que sin perjuicio de ello, se tomarán en cuenta los hechos manifestados por la SDB, entre los que destaca que en el mes de marzo de 2017 la Distribuidora le reclamó el pago de facturas impagas en el período comprendido entre el mes de marzo de 2015 y el mes de abril de 2017. Por ello, la SDB le efectuó una propuesta de pago de la deuda (pagos de 12 cuotas mensuales a valores nominales).

Que la Distribuidora rechazó el plan de pago ofrecido, e intimó a la SDB a cancelar la suma adeudada dentro de las 72 horas hábiles; la que habría reconocido la suma reclamada.

Que luego de ello, según sostiene la SDB, la Distribuidora rechazó otra propuesta de pago, intimando la Distribuidora a la SDB con fecha 28/03/2018 a pagar el capital más los intereses moratorios previstos en el Reglamento de Servicio en su artículo 5 inciso g, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4313/17 e impuestos.

Que el SDB expresa también que la alteración del equilibrio económico financiero no sólo afecta el patrimonio de SAPEM, sino que además pone en riesgo la continuidad y correcta prestación del servicio que brinda en la localidad de Casilda. Agrega además que la Distribuidora habría ejercido un trato diferencial hacia otras subdistribuidoras, las cuales han accedido a condiciones de refinanciación pago que contempla una morigeración de la carga financiera.

Que acompaña la SDB un acuerdo de "Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago" de fecha 24 de mayo de 2018, en el que reconoce la deuda reclamada por la Distribuidora, y convienen un plan de 10 pagos mensuales y consecutivos.

Que teniendo en cuenta estos antecedentes, se consideró que resultaba necesario reglar diversas condiciones de la relación de las Subdistribuidoras con las Distribuidoras estableciendo el plazo mínimo entre la entrega de la factura y la fecha de pago y la tasa de interés aplicable por parte de la Licenciataria en los casos de demoras en el pago de las facturas, atento que los usuarios de los subdistribuidores son, en su mayoría, usuarios residenciales que abonan una tasa de interés por mora regulada por la Ley de Defensa del Consumidor.

Que, en orden a ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto 1738/92, se llevó a cabo una instancia participativa respecto de la reglamentación propuesta, ordenada por la RESFC-2018-400-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que el Anexo de la Resolución mencionada proponía una modificación al Reglamento de Servicio de Distribución en su punto 5, inciso g), al que nos remitimos.

Que, con motivo de la consulta pública mencionada, se presentaron comentarios de NATURGY BAN S.A., LITORAL GASS.A., SERVICIOS CASILDENSES SAPEM, PROAGASS.A, GASNORS.A., INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., AXXE S.A., FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS (FESUBGAS), COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FÁTIMA LTDA (COSEFA).

Que la Distribuidora LITORAL GAS S.A. presentó con fecha 17/01/19 una nota (IF-2019-03200170-APN-SD#ENARGAS), rechazando la modificación propuesta por la Resolución mencionada, indicando que ello genera un perjuicio a la Licenciataria en tanto altera la ecuación económica-financiera determinada en la Revisión Tarifaria Integral, incrementando –entre otros aspectos- la necesidad de Capital de Trabajo y los costos financieros asociados al mismo; y que este cambio implica un trato desigual entre el sujeto regulado-Subdistribuidor y el sujeto regulado-Distribuidora, frente a los demás operadores de la industria, en tanto la Distribuidora debe asumir un costo financiero frente a las Transportistas y Proveedores de Gas que no está perfectamente alineado con la compensación financiera con sus usuarios finales. Así, con esta modificación, los SDB van a tener alineado el costo de financiamiento con su proveedor (Distribuidora) y con sus usuarios residenciales, es decir que los SDB tendrán un beneficio adicional a partir de lo que recauden en concepto de intereses por mora de sus usuarios SGP, quienes continuarán pagando una tasa de interés superior (activa).

Que LITORAL GAS S.A. acompaña a su presentación un estudio de los perjuicios que le ocasionaría la modificación propuesta, la que considera que ascienden a \$ 93.808.525, por lo que solicita que en virtud de lo dispuesto en el numeral 18.2 de las RBLD, no entre en vigencia hasta tanto se haya reconocido el perjuicio ocasionado por ello a la Distribuidora, procediéndose a reajustar la tarifa de la Distribuidora a los fines de mantener el equilibrio económico-financiero de la misma.

Que propone asimismo un texto alternativo, en el que mantiene para la deuda del SDB anterior a la modificación del Reglamento de Servicio, la misma tasa que a los usuarios no residenciales, y recomienda modificar la tarifa del SDB a fin de instalar un mecanismo a aplicar en caso de desbalances por volúmenes consumidos por tales usuarios en exceso de sus volúmenes contratados, pudiendo el SDB adquirir su propio gas.

Que asimismo propone modificar la tasa de interés por mora establecida en el Reglamento de Servicio de Transporte, en su punto 7 (b) Falta de Pago, de modo que también se aplique a los cargadores una tasa igual al 150% de la tasa pasiva nominal anual para operaciones de depósitos a plazo fijo tradicional a 30 días del Banco de la Nación Argentina.

Que por su parte, NATURGY BAN S.A. se presenta el día 17/01/2019 (IF-2019-03285882-APN-SD#ENARGAS) señalando que la fijación de intereses para las deudas por falta de pago procura resarcir al acreedor por la demora en percibir su crédito y, en forma concomitante, castigar el comportamiento del incumplidor de las obligaciones comprometidas. En una obligación de dar en pesos la pérdida de valor por efecto del paso del tiempo, sobre todo en momento de alta inflación, es parte del perjuicio ocasionado por la mora en el pago. Y agrega que el costo financiero por mora no debería ser inferior al costo que debería incurrir el deudor a efectos de financiar su consumo, si esta condición no se aplicara, los clientes con mayor facturación se verían incentivados para financiarse a través del no pago de la factura de gas, en lugar de obtener una financiación ad-hoc. Y observa que la tasa por mora debe resultar en esencia disuasiva de conductos oportunistas por parte del deudor.

Que señala también que las SDB no se encuentran alcanzadas por la Ley de Defensa al Consumidor, en tanto dicha ley introdujo tasas por mora preferenciales para usuarios residenciales y resulta aplicable a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destino final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, circunstancia que no se da en las SDB que desarrollan actos de comercio.

Que además agrega NATURGY BAN S.A. que, si bien la facturación de las SDB es actualmente bimestral y sus obligaciones de pago de tipo mensual, este desfase se relativiza ya que bimestralmente se efectúa la cobranza de la totalidad de los clientes pero mensualmente se debería abonar solo la mitad de los consumos facturados y no la totalidad del gas del bimestre.

Que sostiene la Distribuidora que las SDB reciben servicio completo de las Distribuidoras, y que las tasas por mora previstas en los acuerdos de compra de gas responden a condiciones de mercado y resultan actualmente mucho más elevadas que la propuesta para las SDB, y que idéntica situación se daría con las Licenciatarias de Transporte, que aplican a la Distribuidora la tasa por mora establecida en el Reglamento del Servicio de Transporte equivalente al 150% de la tasa activa.

Que además señala que la Distribuidora afronta la misma situación que las SDB ya que sus clientes también son en su inmensa mayoría residenciales, con lo cual de aplicarse esta medida, se afectaría el tratamiento igualitario existencia en la regulación en la actualidad.

Que indica que respecto del plazo de anticipación para la distribución de las facturas, también implicaría un tratamiento diferencial respecto del resto de los usuarios que no encontraría justificación suficiente, y que además, los usuarios SDB pueden adherirse a la facturación por correo electrónico y con ello contar con mayores plazos para tramitar el pago.

Que respecto a COSEFA sostiene que tiene un mal comportamiento de pago desde hace varios años y desde la RTI en adelante posee una deuda permanente que se ha ido incrementando en forma sostenida y abultada con BAN.

Que por su parte, el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA) presentó una nota con fecha 18/01/2019 (IF-2019-03510497-APN-SD#ENARGAS), observando que la incidencia del precio del gas natural en las tarifas finales se “desproporcionó” respecto de los demás componentes, en un contexto de rigidez reglamentaria en la cadena de facturación entre Productores, Distribuidoras, SDB y usuarios finales, en detrimento del sector de los SDB, sumado a que el Estado Nacional asistió a las Distribuidoras para abonar sus deudas por el gas natural con los productores pero no hizo lo propio con los SDB.

Que además, la recomposición de tarifas fruto de la RTI no resguardó adecuadamente el margen bruto de las SDB, la desproporción en el aumento en el precio del gas natural tuvo una incidencia negativa mayor para el sector de SDB habida cuenta de que se pasó de un sistema de pago a la Distribuidora que incluía el precio del gas natural a valor de la categoría tarifaria R1, a otro sistema de traspaso del precio del gas natural (pass-through) a precios más altos bajo una “mera apariencia” de neutralidad económica, porque se suponía que ese incremento lo pagaba el usuario final.

Que a ello se adiciona el aumento creciente de la inflación y tasas de interés anual que superaron los dos dígitos y que son parte de la definición de la tasa por mora (que multiplica la tasa activa por 1,5), la situación es grave para la SDB y para las propias Distribuidoras.

Que además sostiene el ISGA que si la porción regulada de la cadena de la industria, busca “reproducir” lo que ocurre en el mercado libre y desregulado donde hay competencia y negociaciones entre las partes, el segmento de facturación entre las Distribuidoras y las SDB debe ser igual al que vincula a los Productores con las Distribuidoras; es decir, un mínimo de 75 días para el pago del primer vencimiento desde la recepción de las facturas.

Que observa que, si el ENARGAS dispone cuotas para el pago de las facturas por parte de los usuarios residenciales u otros usuarios finales, debe eso trasladarse en espejo a la relación de facturación entre las Distribuidoras y las SDB.

Que además el ISGA señala que el desfasaje de pago e ingresos genera una disminución de los márgenes de las SDB; en un ejercicio simple donde existe un desfasaje de dos meses entre pagos y percepción de ingresos (mitad de ingresos a los 30 días y la mitad restante a los 60 días) se puede advertir que el margen de los SDB disminuye un 21%; a su vez, dicho margen se ve aún más afectado ante: i) el aumento del precio del gas natural (cuadruplicar el precio del gas implica una disminución adicional del margen del 27%); (ii) la duplicación de la tasa de interés (disminución adicional del margen en 27%); y (iii) el retraso de un mes más en el pago de los clientes (disminución adicional del margen en 18%).

Que finalmente sostiene que la modificación al RSD debe incrementar el plazo de pago de las facturas de 30 a 90 días como mínimo.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. se presentaron el día 18/01/2019 (IF-2019-03520808-APN-SD#ENARGAS e IF-2019-03520260-APN-SD#ENARGAS), haciendo referencia a los requisitos para ser Subdistribuidor, especialmente en relación al mínimo del patrimonio neto y la responsabilidad financiera y patrimonial.

Que además sostienen que la propuesta del ENARGAS de disponer la aplicación de una tasa pasiva de interés a los Subdistribuidores que no abonen a las Distribuidoras sus facturas en plazo, los alentaría a que continúen en la situación de no pagar en plazo por el servicio que reciben.

Que observan que siendo que el costo por compra de gas que Camuzzi debe asumir por los SDB representa aproximadamente el 70% de su factura total, si Camuzzi debe sus pagos a cada productor con intereses en dólares ante la falta de pago, resultaría arbitrario que deba aplicar la tasa pasiva de interés a las facturas impagas por el servicios de gas, transporte y distribución que es prestado a cada Subdistribuidor. De igual manera –agrega-, no hay correspondencia entre la tasa que aplican las Transportistas a las Distribuidoras ante la falta de pago, con la tasa que ahora se analiza a aplicar a los Subdistribuidores.

Que por otra parte, respecto de la existencia de un único vencimiento a 30 días desde el último día del mes de entrega, sostienen que no tienen objeciones que realizar.

Que por otra parte ambas Distribuidoras solicitan que se contemple la posibilidad de que los SDB contraten directamente con el productor que corresponda la compra del gas que necesitan para abastecer a sus clientes, limitándose el servicio a prestar por esta Licenciataria a un servicio T + D el consumo de realicen para el abastecimiento de la demanda. Y agrega que ello reduciría los compromisos que Camuzzi debe afrontar con los diversos productores de gas, por consumos residenciales que no resultan de sus clientes directos. Vale destacar que la solución propuesta se encuentra en miras de continuar operando el sistema, privilegiando –como se viene haciendo- la continuidad, seguridad y confiabilidad del servicio público.

Que finalmente estas empresas señalan que la Autoridad de Control debe exigir a los Subdistribuidores su obligatoriedad de la presentación en tiempo y forma ante las Distribuidoras de las DDJJ por bonificaciones hechas a sus usuarios, y que en caso de no presentación de las mismas dentro de los 40 días posteriores al último día del mes de consumo que se trate cuya fecha coincide con la presentación de la Distribuidora ante los organismos correspondientes de las DDJJ por bonificaciones de sus usuarios a fin de solicitud el reembolso correspondiente, dicho Subdistribuidor no podrá considerarlo como parte de pago de factura correspondiente.

Que el día 21/01/19, el SDB PROAGAS S.A. hizo una nueva presentación (IF-2019-03794240-APN-SD#ENARGAS), indicando lo siguiente: a) la incidencia del precio del gas natural en las tarifas finales se “desorbitó” respecto de los demás componentes regulatorios en un contexto de rigidez reglamentaria (en la cadena de facturación entre los Productores, Distribuidores, SDBs y usuarios finales) en obvio detrimento del sector de SDB; b) en el pasado reciente las distribuidoras se beneficiaron con Asistencias otorgadas por el Estado Nacional para abonar sus deudas por el gas natural, quedando los SDB fuera del programa excepcional; c) la recomposición tarifaria post RTI (abril 2017) no resguardó adecuadamente el margen bruto del sector de SDB. Los márgenes operativos de PROAGAS cayeron, lo que es impensable cuando las tarifas del nuevo quinquenio deberían permitir a todos los prestadores a hacer inversiones y operar con mayor holgura, por el contrario, se tuvieron que liquidar activos o aumentar el endeudamiento con sus proveedores, para sostener un negocio atendiendo los parámetros mínimos de seguridad pero sin crecimiento, o sea, inversiones netas positivas, como se define el cambio del stock de capital de un período a otro; d) la desproporción en el aumento en el precio del gas natural tuvo una incidencia negativa mayor para el sector de SDB habida cuenta que se pasó: (i) de un sistema de pago a la Distribuidora que incluía ese precio a valor de la categoría tarifaria R1, a (ii) otro sistema de traspaso del precio de gas natural (pass-through) a precios más altos –según fuera la categoría tarifaria de los usuarios finales- bajo una mera apariencia de neutralidad económica, porque se suponía que ese incremento lo pagaba el usuario final (sostiene que la Autoridad Regulatoria no tuvo en consideración el consecuente incremento del costo del capital de trabajo para los SDB, quienes debieron financiarse para cubrir sus decrecientes ingresos a consecuencia de un precio de gas natural más elevado al que tenían anteriormente incluido en la tarifa completa SDB que pagaban a las Distribuidoras, este cambio de paradigma impide la normal subsistencia de las SDB, ya que provocó la acumulación de deuda ilegítima

en relación a un cambio de reglas sin justificativo alguno); e) a ello se le adiciona (i) el aumento creciente de la inflación y (ii) las tasas de interés anual que superaron los dos dígitos y que son parte de la definición de la tasa por mora que multiplica la tasa por 1,5; y f) todo esto incide en la cadena de pagos de la SDB.

Que además entiende PROAGAS que la consulta propiciada por el ENARGAS sobre el tema que tratamos es un avance, pero resulta insuficiente en tanto la Distribuidora zonal considera al SDB como usuario comercial/ industrial, aplicándole en los últimos meses una tasa mensual por interés por mora entre el 4,51 % y el 10,33%. Considera también que habría que analizar los plazos de medición, emisión de la factura, recepción de la factura, vencimiento y pago de la factura, en tanto deben guardar equivalencias y proporciones en la cadena.

Que por ello sostiene PROAGAS que debería haber 75 días como mínimo para el pago del primer vencimiento desde la recepción de las facturas, como ocurre entre las Distribuidoras y los Productores.

Que agrega que la forma y contenido de las facturas debería estar definido reglamentariamente en el RSD, es decir, los conceptos de tarifa SDB + gas natural + transporte troncal + gas retenido + impuestos + cargos fideicomisos, etc.

Que asimismo señala que si el ENARGAS dispone cuotas para el pago de las facturas por parte de los Residenciales u otros usuarios finales, eso debe trasladarse en espejo a la relación de facturación entre las Distribuidoras y los SDB.

Que similares argumentos expuso PROAGAS en su presentación de fecha 28/01/2019 (IF-2019-05359531-APN-SD#ENARGAS).

Que por su parte, el día 24/01/2019 se presentó el SDB AXXE S.A. (IF-2019-04626878-APN-SD#ENARGAS) haciendo referencia a los argumentos ya expuestos sobre la incidencia del precio del gas natural en la tarifa, la asistencia a favor de las Distribuidoras por parte del Estado Nacional que no incluyó a los SDB, que la RTI no resguardó el margen bruto del SDB, la generación de una “deuda ilegítima” causada por ilegítimas medidas regulatorias que impusieron una transferencia de ingresos sin compensación, el aumento de la inflación y de las tasas de interés anual. Repite asimismo los comentarios que expuso previamente PROAGAS.

Que el día 04/02/2019 hizo una presentación la Federación de Subdistribuidores de Gas (FESUBGAS) (IF-2019-06803720-APN, SD#ENARGAS), expresando que el sistema de facturación original, que con pocas modificaciones permanece similar a cómo funcionó desde la privatización de Gas del Estado S.E. durante la década del 90 y bajo la ley de convertibilidad, no presentó inconvenientes mientras hubo estabilidad macroeconómica, pasando a ser disfuncional en contextos inflacionarios.

Que el resto de los argumentos de FESUBGAS coincide con los ya mencionados por otras SDB, con la diferencia que solicita que el plazo para el pago de las facturas a las Distribuidoras sea de 105 días como mínimo.

Que el día 13/02/2019 realiza una nueva presentación COSEFA (IF-2019-00834993-APN-SD#ENARGAS), agregando un cuadro esquemático sobre los plazos de facturación y pago, y solicita que sean 60 días como mínimo la emisión de la primera factura y 30 días para la segunda hasta que cierre la cadena.

Que GASNOR S.A. se presentó el día 15/02/2019 (IF-2019-09450377-APN-SD#ENARGAS) expresando que, en relación a la tasa de interés a aplicar para usuarios Residenciales, la misma debería ser la tasa pasiva nominal anual para operaciones Depósitos a Plazo Fijo en Pesos, Canal Electrónico a Treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, porque es tendencia de los bancos a impulsar el uso de los “canales electrónicos” para que operen sus clientes, de manera de incentivar el uso de estos canales, es que la actualidad prácticamente no se utiliza la tasa de interés de pizarra. En consecuencia, al mantener una tasa que no es representativa de la realidad, se estaría vulnerando el espíritu con el que originalmente fue establecida la tasa de interés, al momento del dictado de las Normas Básicas de la Licencia.

Que agrega que las tasas de interés por mora, aplicables a los Usuarios SDB, no deben ser las mismas que las aplicadas a Usuarios Residenciales, sino que debe tenerse en cuenta la composición de la cartera de usuarios que tiene cada SDB (Residenciales y SGP), para en función de ello, determinar una proporcionalidad de la tasa de interés a aplicar.

Que finalmente GASNOR S.A. propone que la tasa se determine anualmente en función de la participación de la cartera atendida por cada SDB y no por una participación general.

Que de los comentarios efectuados en relación a la instancia participativa ordenada por la RESFC-2018-400-APN-DIRECTORIO#ENARGAS fueron analizados en el IF-2019-45926111-APN-GAL#ENARGAS.

Que debemos destacar que son hechos no controvertidos que efectivamente se producen desfasajes tanto en los consumos como en el cobro de las facturas de los usuarios de las SDB, y que éstas han acumulado deuda por las facturas que les extienden las Distribuidoras zonales especialmente desde el año 2017, cuestión que no debería haberse producido teniendo en cuenta que precisamente en ese año se dictaron las Resoluciones correspondientes

a la Revisión Integral de Tarifas (RTI) dispuesta en las Actas Acuerdo suscriptas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional.

Que es cierto que el Estado Nacional otorgó asistencias a las Distribuidoras que tenían dificultades para realizar los pagos por el gas comprado a los productores, en forma previa a la aprobación de las nuevas tarifas que surgieron a consecuencia del procedimiento de RTI, y que esos “beneficios” no alcanzaron a las SDB.

Que al respecto es preciso señalar que el responsable por el gas comprado a los productores es la Distribuidora, y que parte de la deuda contraída con aquéllos, tuvo como origen el gas que los SDB necesitaron para prestar el servicio a sus usuarios.

Que, por otra parte, ni todas las Distribuidoras ni todos los SDB tienen los mismos comportamientos dentro del mercado, y por eso el Organismo Regulador debe dictar normas que tiendan a paliar los inconvenientes en forma general, y siempre teniendo en cuenta que esas pautas normativas que rigen entre las distintas cadenas de la industria del gas, no perjudiquen en definitiva a los usuarios (artículo 2°, inciso a) de la Ley N° 24.076).

Que respecto de los planteos efectuados por las SDB en relación al tratamiento que les brindan las Distribuidoras, asimilándolos a usuarios comerciales/industriales, corresponde aclarar que los SDB son clientes de las Distribuidoras pero no consumen el combustible.

Que para ello debemos observar que dentro de la documentación correspondiente a la privatización de Gas del Estado S.E., y más precisamente en el Anexo F del Pliego de Bases y Condiciones, su cuadro 13 contiene las Tarifas Sin Impuestos para “Otros usuarios”, destacándose en este ítem a los SDB y las estaciones de GNC; pudiendo presumirse que esa disociación con el resto de los usuarios de Distribución podría deberse a que estas dos categorías no resultan estar conformadas por consumidores de gas natural.

Que puede observarse la diferencia en el punto “2. Definiciones” del Reglamento de Servicio de Distribución”, en tanto define al Consumidor, como aquel usuario que adquiere el Gas para consumo propio mediante medidor individual; en tanto es Cliente cualquier persona física o jurídica que solicite o utilice el servicio de provisión y/o venta, de transporte o de almacenaje brindado por la Distribuidora en un lugar determinado o en varios lugares.

Que por tanto, la asimilación del SDB a una de las restantes categorías de servicio, especialmente en relación a la tasa que imponga la Distribuidora para el caso de mora en el pago no debe ser avalada por el Organismo.

Que dado que el Reglamento de Servicio de Distribución ha guardado silencio al respecto, y teniendo en cuenta que las diferencias de criterios adoptadas por las distintas Distribuidoras respecto de la tasa aplicable a sus correspondientes SDB, amerita la determinación de una regla que ponga claridad sobre este asunto.

Que no debe desconocerse que la posición de la Distribuidora en la industria de gas en relación a los SDB es claramente de superioridad de “poder”, de información y de soporte económico y financiero; hecho que fue precisamente pensado de esa forma durante el proceso de privatización, entendiéndose que esa fortaleza implicaba una garantía en la prestación del servicio a los usuarios cautivos; por ello, y en tanto nos encontramos ante una industria regulada, no rigen las mismas normas sobre competencia. Y como se mencionó anteriormente, el Organismo no puede intervenir previamente en tales cuestiones, sino que se limita a elaborar el informe al que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 25.156).

Que también es cierto que el SDB aceptó las reglas de juego al solicitar su habilitación como tal, en relación a la prioridad de abastecimiento de la Distribuidora dentro de la zona de Licencia, y también respecto de regla según la cual se le aplica la misma tarifa a sus usuarios que a los usuarios de la Distribuidora en la misma zona tarifaria, cuestión que fue avalada por la Corte Suprema de la Nación en su sentencia recaída en los autos “Cía. Gral. de Gas S.A. c/ ENARGAS y otros s/ demanda ordinaria” de fecha 23 de agosto de 2011.

Que además cabe observar que la tasa aplicable no obedece a un carácter punitivo ni para castigar al SDB incumplidor, sino que se trata de una tasa por mora, que conceptualmente difiere tanto del carácter aplicable como al valor de dicha tasa.

Que en orden a ello, y teniendo en cuenta que se encuentra prácticamente en desuso la tasa fijada en pizarra, sería recomendable que se determine para aplicar a los casos de mora en los pagos que deben realizar los SDB, una tasa máxima de interés que no exceda una vez y media la tasa de interés pasiva nominal anual para operaciones de depósitos a plazo fijo tradicional a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina canal electrónico.

Que con esta tasa máxima se busca generar los incentivos en los Subdistribuidores para cumplir en tiempo y forma con los pagos correspondientes a las facturas recibidas de las Distribuidoras, tanto en una situación de exceso o escasez de fondos líquidos.

Que si se aplicase la tasa fijada en pizarra, ante un escenario de exceso de fondos los Subdistribuidores tendrían incentivos a colocar en depósitos a plazo fijo los fondos que tendrían que destinarse a cancelar las facturas de las Distribuidoras, entrando en mora con estas últimas y asumiendo el costo de dicha mora. Asimismo, en un

escenario de escasez de fondos, los Subdistribuidores evitarían tomar préstamos a tasas activas (muy superiores a la tasa fijada en pizarra) y financiarían su faltante de fondos retrasando el pago a las Distribuidoras.

Que, tanto no deben aceptarse situaciones en los que los SDB demuestren una actitud especulativa respecto de los pagos de las facturas que emite la Distribuidora zonal, ni de ésta al imponer tasas que arrastren a los SDB a condiciones de imposibilidad de honrar sus deudas.

Que corresponde entonces dictar una norma general que establezca condiciones equitativas e igualitarias para todos los sujetos involucrados.

Que de acuerdo a los argumentos expresados por las SDB entendemos que resultaría equitativo determinar que las Distribuidoras deban emitir y remitir las facturas a los SDB con un plazo de anticipación no menor a 40 (Cuarenta) días corridos a la fecha de su vencimiento.

Que debe remarcarse que el plazo de pago de 65 días que actualmente tienen las Distribuidoras para cancelar sus facturas, rige exclusivamente para el pago del gas mientras que por los restantes componentes de su estructura de costos tienen condiciones de pago diferentes y particulares.

Que las condiciones de pago actualmente vigentes para las SDB (7 días) las perjudica financieramente, por lo tanto, al llevarse el plazo de pago a 40 días se busca corregir la distorsión existente que compromete el balance económico de los SDB.

Que también correspondería evaluar la incidencia de la tasa de mora aplicable a los cargadores, prevista en el Reglamento de Servicio de Transporte, a fin de lograr en lo posible que se armonicen de la mejor manera la cadena de pago en todos los segmentos de la industria.

Que los casos concretos entre Distribuidoras y SDB respecto de las deudas aún vigentes, deberán ser evaluadas por las partes de forma que no lleguen a afectar el servicio a los usuarios, y que puedan ser saldadas por los SDB en plazos y con tasas razonables.

Que, teniendo en cuenta que en forma simultánea se encuentra el Organismo evaluando otras modificaciones al Reglamento de Servicio de Distribución, corresponde aprobar la nueva redacción del punto 5 (g) de dicha norma, sin perjuicio del posterior texto ordenado que deberá aprobarse al culminar con todos los procedimientos en trámite.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación por el Decreto N° 1738/92, el numeral 18.2 de las Reglas Básicas de Distribución y el punto 3, inciso d) del Reglamento de Servicio de Distribución.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la nueva redacción del punto 5 (g) del Reglamento de Servicio de Distribución (aprobado por la Resolución ENARGAS N° 4313/17, modificado a su vez por Resolución ENARGAS N° 4325/17), en los términos que surgen del Anexo IF-2019-46063477-APN-GAL#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución que deberán comunicar la presente Resolución a todas las Subdistribuidoras que operan en su área licenciada, debiendo remitir a este Organismo, constancia de dicha notificación dentro de los 5 (cinco) días posteriores a ésta.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, notificar a las Licenciatarias de Distribución en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 283/2019****RESFC-2019-283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N.º 33.530 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la norma NAG-200; y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de diciembre de 2017 el Sr. GUSTAVO DOMINGO GAZALI, titular del inmueble sito en el Barrio La Bastilla, Lote 18, Manzana 17 del Challao, Las Heras, Mendoza, PIG N.º 333310, declaró bajo juramento, a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (en adelante, CUYANA), que en su inmueble se instalaría un artefacto de cocción eléctrico, motivo por el cual no se preveía la colocación de un artefacto de cocción a gas natural.

Que en la citada declaración manifestó asimismo que “se ha diseñado la cañería interna del inmueble de modo de permitir a futuro la ampliación y conexión del artefacto a gas natural. En tal sentido, declaro conocer y aceptar que si a futuro se instale un artefacto de cocción de gas natural, el mismo será instalado por un gasista matriculado con la correspondiente inspección de la Licenciataria, y en un todo de acuerdo lo establecido por la normativa vigente (NAG 200-Resolución ENRG 2747/2002 y concs.)”.

Que el Sr. GAZALI concluyó su presentación solicitando que al momento de aprobación del correspondiente Formulario 3.5 y su inspección relacionada, se formulara una excepción al requisito de boca para conexión de artefacto de cocción a gas natural.

Que CUYANA, en oportunidad de presentar el planteo recibido por parte del Sr. GAZALI, expresó ante esta Autoridad Regulatoria que del análisis de la evolución que se observaba en el mercado en el desarrollo de nuevas alternativas de uso en sistemas de cocción y ante el inconveniente que genera en estos casos la obligatoriedad de instalación de un artefacto de cocción a gas natural, estaba de acuerdo con dar curso a dichas solicitudes, cuando exista una Declaración Jurada correspondiente por parte del requirente.

Que en virtud de ello, este Organismo trasladó la presentación a todas las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, solicitando que produjeran la información que considerasen pertinente.

Que al respecto, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. reiteró la postura planteada por CUYANA.

Que GASNOR S.A. coincidió con los argumentos esgrimidos por CUYANA, a excepción de que no consideraba necesaria la presentación de una Declaración Jurada por parte del interesado, bastando con la inclusión de una leyenda en el plano de la instalación. Asimismo, manifestó que de optarse por esa alternativa, debería ser obligatoria la instalación de al menos un artefacto que justificara la habilitación de la instalación de gas natural; fundado en que considera que la exigencia cuestionada ha quedado obsoleta frente a los actuales sistemas de cocción alimentados por energías alternativas al gas natural.

Que por su parte, METROGAS S.A. informó que no habría inconveniente alguno, siempre que al momento de realizar la presentación, se declare que se va a instalar y utilizar un artefacto de cocción eléctrico. Además, considera necesario que se deje debidamente calculada la cañería según la reglamentación vigente.

Que GAS NEA S.A. indicó que atento la amplia variedad de artefactos de cocción eléctricos, la elección de su utilización debería quedar librada a la decisión del futuro cliente, y de optar por esta, debería realizar una solicitud formal mediante una declaración jurada, en la que quede plasmado el compromiso de realizar la instalación del futuro artefacto de gas a través de un gasista matriculado, con la correspondiente intervención de la Distribuidora, cumpliendo con todo lo requerido por la normativa vigente.

Que en tanto, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMEPEANA S.A. expresaron que se debe verificar que los proyectos incluyan en el dimensionamiento de la cañería el artefacto cocina (10.000 kcal/h), exigiendo en los casos que el solicitante haya dispuesto la instalación de cocina/artefacto de cocción electrónico la no ejecución de la boca de conexión a la tubería de gas, evitando de esa manera la boca taponada.

Que ambas, fundamentaron sus manifestaciones en el punto de la NAG-200 (1982) 5.2.8 “Diámetro de la cañería, a) Caudal máximo de gas a suministrar. “Se tendrá en cuenta también el posible aumento de consumo por agregado o cambio de artefacto. Las instalaciones para uso doméstico, se proyectarán previendo cocina y calentador de agua instantáneo (calefón), debiendo dimensionarse la cañería para ambos servicios (...)”; y en el artículo 8.6.9 “En instalaciones domésticas, (...) podrá el matriculado no colocar la totalidad de los artefactos proyectados, dejando las respectivas tomas taponadas, excepto cuando correspondan a cocina (...)”.

Que LITORAL GAS S.A. indicó que para los casos que los usuarios manifiestan su intención de utilizar artefactos de cocción que no sean a gas natural, solicitan a los peticionantes que los diámetros de cañerías internas sean calculados teniendo en cuenta los artefactos calefón y cocina a gas (aprox. 3m³/h) y que se acompañe una nota firmada por el cliente manifestando que si a futuro optase por la colocación de artefacto gas doméstico, debería dar intervención a un gasista matriculado con conocimiento de la Distribuidora.

Que asimismo expresó que, con relación a la normativa NAG-200 podría existir alguna confusión o diferente interpretación entre los artículos 5.2.8 a.- cálculo de instalaciones proyectadas; 6.6.1 de conexión obligatoria de artefactos y 8.6.9 Obligaciones del matriculado; concluyendo que puede inferirse que no existiría obligatoriedad del cliente de realizar la toma del artefacto cocina, pero en caso de disponer esta toma en la instalación, entonces debe conectarse la cocina a gas obligatoriamente.

Que por último, GAS NATURAL BAN S.A. consideró que si bien el apartado 8.6.9. de la norma NAG-200, se formula como obligación del gasista matriculado presentar el artefacto “cocina” entre otros, colocado en el momento del pedido de inspección final, en el mismo párrafo aclara que es para los artefactos allí mencionados “con válvula de seguridad y sistema de ventilación conectada a conducto único”.

Que también destacó que es menester flexibilizar esta condición teniendo en cuenta las modificaciones de las técnicas constructivas modernas donde los artefactos de cocción o incluso calefacción, son proyectados para otro tipo de combustible o energía.

Que concluyó resaltando que resultaría importante mantener el concepto de equipamiento mínimo de cocción y agua caliente para la proyección del diseño de la cañería interna y solicitar la presentación de una nota compromiso estándar para los casos de las tomas taponadas de artefactos domésticos donde se admite la no conexión del consumo declarado.

Que analizadas las presentaciones efectuadas al respecto por todas las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas, la Gerencia de Distribución de este Organismo elaboró el Informe GD N° 98/18, destacando que todas están de acuerdo, aunque con algunas diferencias menores, en flexibilizar la condición obligatoria de colocar la cocina al momento del pedido de inspección final, teniendo en cuenta las modificaciones de las técnicas constructivas modernas en las cuales los artefactos de cocción son proyectados para energía eléctrica.

Que en cuanto a la normativa vigente, en el punto 8.6.9 de la NAG-200 “Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas” se estableció que “...En instalaciones domésticas, comerciales y varios podrá el matriculado no colocar la totalidad de los artefactos proyectados, dejando las respectivas tomas taponadas, excepto cuando correspondan cocina, artefactos de tiro balanceado y todo otro artefacto con válvula de seguridad, conectado a conducto único de ventilación. En instalaciones industriales, se deberá conectar como mínimo el 50% de los artefactos proyectados y cuyo consumo sea por lo menos el 50% del autorizado. En instalaciones varias el porcentaje lo determinará la respectiva Oficina Técnica. Sólo podrá prescindirse de la colocación total de artefactos y regulador en los casos de instalaciones proyectadas para gas por redes, cuando no exista cañería de distribución frente al domicilio...”.

Que en el citado Informe, la Gerencia de Distribución de este Organismo, hizo saber que se está analizando la modificación de la norma NAG-200, en la cual se contempla que a los efectos del dimensionamiento de la cañería de gas, la misma debe realizarse teniendo en cuenta un consumo mínimo sugerido de la instalación de un artefacto para cocción y uno para calentamiento de agua sanitaria; sin embargo, a los efectos de la aprobación de la instalación, el proyecto antes mencionado, entiende que solo los artefactos que fueron proyectados y declarados por el cliente, deben estar instalados (es obligatorio la instalación de todos los artefactos de trio balanceado) el momento de la habilitación por parte de la Licenciataria.

Que con esta posibilidad, se lograría adaptar la normativa en estudio a las nuevas tecnologías vigentes en el mercado, ya sea para cocción, calentamiento de agua o calefacción, mediante el uso de energía eléctrica, dejando al usuario la posibilidad de optar por otras fuentes de energía.

Que en atención a lo expuesto, en el Informe GD N° 98/18 se concluyó que se debe dar a los usuarios la posibilidad de optar libremente por el artefacto de cocción, siempre y cuando cumplan con los siguientes requerimientos: (i) Los diámetros de cañerías internas deberán ser calculados teniendo en cuenta una futura conexión del artefacto cocina a gas; (ii) Se debe acompañar una solicitud formal mediante declaración jurada por parte del cliente donde manifieste que, si a futuro optara por la colocación de un artefacto de cocción a gas, dará intervención a un gasista matriculado con la correspondiente intervención de la Distribuidora; y (iii) La no ejecución de la boca de conexión a la tubería de gas, en los casos que el solicitante haya dispuesto la instalación de cocina de cocción eléctrica, evitando de esa manera la boca taponada.

Que cabe destacar que, el inciso b) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 prevé entre las funciones y facultades del ENARGAS, la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos; y que en el inciso x) del mismo Artículo, se faculta al Organismo

a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Disponer que en la interpretación del punto 8.6.9 de la NAG-200, de forma excepcional para el caso de que así lo requiriese, el usuario podrá optar libremente por el artefacto de cocción, cuando se cumpla con las siguientes condiciones: (i) Los diámetros de cañerías internas deberán ser calculados teniendo en cuenta una futura conexión del artefacto cocina a gas; (ii) Se acompañe una solicitud formal mediante DDJJ por parte del cliente donde manifieste que, si a futuro optara por la colocación de un artefacto de cocción a gas, dará intervención a un gasista matriculado con la correspondiente intervención de la Distribuidora; y (iii) La no ejecución de la boca de conexión a la tubería de gas, en los casos que el solicitante haya dispuesto la instalación de cocina de cocción eléctrica, evitando de esa manera la boca taponada.

ARTÍCULO 2º. - Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas y a REDENGAS S.A..

ARTÍCULO 3º. - Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada.

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 20/05/2019 N° 34566/19 v. 20/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 287/2019

RESFC-2019-287-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34408555- -APN-GGNC#ENARGAS del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, N° 2603/02, N° 3196/05, N° I-3844/16, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, (...) en materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que en cumplimiento a lo expuesto en el considerando anterior el ENARGAS reglamentó la actividad de GNC, a través de diversas normas, entre ellas, las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, N° 2603/02, N° 3196/05 y N° I-3844/16.

Que mediante los Informes N° IF-2018-58100218-APN-GGNC#ENARGAS; IF-2018-66045500-APN-GGNC#ENARGAS y los Dictámenes IF-2019-02847973-APN-GAL#ENARGAS, e IF-2019-09022223-APN-GAL#ENARGAS, y su Anexo I detallado como IF-2019-10694177-APN-GAL#ENARGAS respectivamente, se propuso permitir el acceso al SICGNC por parte de los TdM a fin de consultar las operaciones de GNC registradas como de su autoría; y aprobar según el último Dictamen Legal y su Anexo I citado el “Manual de Usuario para Taller de Montaje de GNC”.

Que asimismo se sugirió que se instruya a los Organismos de Certificación (OC) para que informen a los TdM por ellos certificados, las claves de acceso y hagan entrega del “Manual de Usuario para Taller de Montaje de GNC”.

Que conforme surge del mencionado Informe GGNC N° IF-2018-58100218-APN-GGNC#ENARGAS del 12/11/18, los Talleres de Montaje de GNC (en adelante TdM) se encuentran habilitados para consultar en el Sistema Informático

Centralizado de GNC (en adelante SICGNC), únicamente las dos últimas operaciones informadas sobre un dominio determinado, impidiéndoseles acceder al detalle de las operaciones realizadas por los mismos.

Que atento a las tareas de control llevadas a cabo por este Organismo, se detectaron gran cantidad de casos en los que los TdM desconocen operaciones de GNC informadas con carácter de declaración jurada al SICGNC por los Productores de Equipos Completos (PEC), como realizadas en los mismos, desconociéndose consecuentemente el origen de las citadas operaciones, con la posible participación de talleres no habilitados.

Que corresponde analizar la posibilidad de permitir a los TdM consultar en el SICGNC las operaciones de GNC a ellos asignadas, para que puedan controlar si la información declarada resulta veraz, como así también, verificar que los datos correspondientes a ellas se encuentren correctamente registrados.

Que el acceso a dicha información del SICGNC por parte de los TdM también les permitiría denunciar ante este Organismo cualquier irregularidad que detecten, y consecuentemente, colaborar en forma directa a impedir cualquier actividad de talleres no habilitados, así como el uso indebido de Obleas Habilitantes, y/o eventuales situaciones irregulares que ponen en riesgo la seguridad pública.

Que resulta necesario para un mayor control y para velar por la seguridad pública, permitir a los TdM acceder al SICGNC para consultar la referida información.

Que tal permiso deberá encontrarse restringido a consultar las operaciones de GNC registradas como de autoría del propio TdM y no a las de terceros, atento que su fundamento es el control de las operaciones asignadas a los mismos, y no acceder a información que pudiera utilizarse con fines comerciales.

Que dicho permiso deberá efectivizarse mediante la asignación de un nombre de Usuario, el cual por razones de simplicidad deberá coincidir con el código alfanumérico de certificación.

Que el Departamento de Tecnología de la Información (DTI) de este Organismo generó un listado de Usuarios y sus correspondientes Contraseñas para cada uno de los TdM, los cuales se encuentran asociados biunívocamente al código alfanumérico de certificación y serán notificados mediante comunicación fehaciente a cada sujeto del sistema.

Que, asimismo, dicho Departamento desarrolló un documento denominado “Manual del Usuario para Taller de Montaje de GNC”, que se adjunta como ANEXO I, en el que se detalla sus requisitos, características, así como la forma de acceso por parte de los sujetos y las distintas opciones para acceder a los correspondientes registros.

Que los Usuarios, Contraseñas y “Manual del Usuario para Taller de Montaje de GNC” generados por DTI, deberán ser brindados a través de los Organismos de Certificación (OC) que hayan certificado a cada TdM, atento que se encuentran en constante comunicación, dado la tarea de control que llevan a cabo sobre los mismos.

Que con el fin de mejorar el control de la actividad del GNC y así velar por la seguridad pública corresponde permitir el acceso al SICGNC por parte de los TdM, a fin de que puedan consultar las operaciones de GNC registradas como realizadas por los mismos, otorgándose a cada uno de los TdM el correspondiente Usuario, su Contraseña, y el “Manual del Usuario para Taller de Montaje de GNC” emitido por DTI.

Que respecto a las claves de acceso mencionadas, se sugiere que las mismas sean enviadas por este Organismo mediante nota a cada OC para que éstos las informen a los TdM por ellos certificados.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, los Organismos de Certificación deberán comunicarse con los TdM por ellos certificados para otorgarles los Usuarios y Contraseñas correspondientes, y entregar el “Manual del Usuario para Taller de Montaje de GNC” del SICGNC, dejando expresa constancia de ello.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Manual del Usuario para Taller de Montaje de GNC” del Sistema Informático Centralizado de GNC, el cual como ANEXO I (IF-2019-10694177-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Asignar a cada uno de los Talleres de Montaje de GNC un Usuario y Contraseña para acceder al SICGNC, y consultar las operaciones que fueron informadas como realizadas por los mismos.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase a los Organismos de Certificación a brindar a cada uno de los TdM por ellos habilitados, el Usuario y Contraseña generado e informado por este Organismo, junto con el “Manual del Usuario para Taller de Montaje de GNC”, dejándose expresa constancia de ello.

ARTÍCULO 4º: Registrar, publicar, DAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34598/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 241/2019

RESOL-2019-241-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52898112- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.802 y sus modificatorias y 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y su modificatoria, 431 de fecha 28 de junio de 1999 y sus modificatorias ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 54 de fecha 2 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 54 de fecha 2 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció la obligatoriedad de certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad y calidad de los cementos para la construcción, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como laboratorio de ensayo en materia de certificación de “Cementos para la Construcción”, bajo las Normas IRAM 50000 (Cementos para uso general. Composición y requisitos); IRAM 50001 (Cementos con propiedades especiales. Requisitos); IRAM 50002 (Cementos para hormigón de uso vial aplicable con tecnología de alto rendimiento TAR) y IRAM 1685 (Cementos de albañilería), en aplicación de la Resolución N° 54/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que el Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad de la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – (Centro - INTI Construcciones) cuenta, conforme lo establece la Resolución N° 76/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha en que se reúnan la doble condición de su reconocimiento por la autoridad y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fue reconocido, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA), para los ensayos para los que fueron reconocidos.

Que, en su condición de organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL, la actividad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL se encuentra respaldada por el mismo, siendo éste el que responde ante eventuales reclamos que pudieran realizar terceros como eventuales perjudicados por el desarrollo de su actividad como Organismo de Certificación.

Que mediante la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, en ese sentido, ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayos, según consta en el Acta de fecha 30 de octubre de 2018 (IF-2018-55937295-APN- DPCIYC#MPYT), mediante la cual el citado Subcomité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento del Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, para desempeñarse como laboratorio de ensayos bajo las Normas IRAM 50000 (Cementos para uso general. Composición y requisitos); IRAM 50001 (Cementos con propiedades especiales. Requisitos); IRAM 50002 (Cementos para hormigón de uso vial aplicable con tecnología de alto rendimiento TAR) y IRAM 1685 (Cementos de albañilería), según la Resolución N° 54/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones N° 123/99 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, mediante el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se encomendó en la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO las competencias referidas a la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, resultando la Autoridad Competente para el citado reconocimiento.

Que en el marco de asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado, se dictó el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, por medio del cual se derogó la ley mencionada en el párrafo inmediato superior.

Que, mediante el Artículo N° 25 del aludido cuerpo normativo, se definió como Autoridad de Aplicación del referido Decreto a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios y 274/19.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Reconócese al Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Laboratorio de Ensayo en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 54 de fecha 2 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en materia de "cementos para la construcción", bajo las Normas IRAM 50000 (Cementos para uso general. Composición y requisitos); IRAM 50001 (Cementos con propiedades especiales. Requisitos); IRAM 50002 (Cementos para hormigón de uso vial aplicable con tecnología de alto rendimiento TAR) y IRAM 1685 (Cementos de albañilería).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 20/05/2019 N° 34271/19 v. 20/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 244/2019****RESOL-2019-244-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42202218- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 274 de fecha 22 de abril de 2019, y las Resoluciones Nros. 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 70 de fecha 31 de enero de 2017 y 246 de fecha 26 de abril de 2018, todas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 22.802 estableció que los productos que se comercializaran en el país envasados, debían llevar impresas en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, las indicaciones de su calidad, pureza o mezcla.

Que, adicionalmente, el Artículo 5° de la citada ley prohibió consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas o envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudieran inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.

Que, a fin de generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información correcta y no sean inducidos a engaños, sobre los materiales constitutivos de los productos textiles y los calzados fue dictada la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, dicha resolución obliga a los fabricantes nacionales e importadores de productos textiles o de calzados a presentar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), sobre la composición porcentual de las fibras o de los materiales constitutivos, según el caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 404/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, dispone que a partir de UN (1) año de la entrada en vigencia de la misma, los sujetos obligados deberán consignar el código numérico de aceptación del trámite de la Declaración Jurada aludida, en el documento de venta, junto a la descripción del producto, en la primera operación comercial posterior a la importación o fabricación.

Que el citado artículo establece, además, la obligación de incorporar una copia física o digital de la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), aceptada por la Autoridad de Aplicación, que deberá quedar en poder del adquirente de la mercadería, para ser exhibido cuando así se lo requiera, excluyendo a las operaciones comerciales destinadas al consumidor final.

Que mediante las Resoluciones Nros. 70 de fecha 31 de enero de 2017 y 246 de fecha 26 de abril de 2018, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se suspendió temporalmente la entrada en vigencia del Artículo 7° de la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Que, mediante el Decreto N° 274 de fecha 22 de abril de 2019 fue derogada la Ley N° 22.802 y aprobada la nueva normativa regulatoria de la lealtad comercial.

Que, dicho decreto regula lo relativo a la identificación de mercaderías en el Capítulo I de su Título III, estableciendo la información que deben indicar de los envases, envoltorios, o etiquetas de los productos envasados que se comercialicen en el país, fabricados o no en él, así como la información que deberá brindarse al comercializarse los productos sin envasar.

Que, asimismo, dicha norma previó que la reglamentación establecerá los medios a través de los cuales será suministrada la información requerida.

Que, por su parte, el Artículo 75 del mencionado decreto estableció que “Las normas reglamentarias y complementarias a la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, se entenderán reglamentarias y complementarias del presente Decreto”.

Que, el Artículo 9° Bis de la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para dictar las normas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que, el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, creó la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, continuadoras institucionales de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO en relación a las competencias específicas de su incumbencia.

Que, adicionalmente, resulta necesario destacar que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR es, asimismo, Autoridad de Aplicación del Decreto N° 274/19.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, y se dispuso que se deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas.

Que, a fin de no interrumpir el normal desarrollo del comercio de los productos alcanzados, y considerando que la realidad actual del sector comprometido por el presente régimen impide el cumplimiento de la exigencia prevista en el Artículo 7° de la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, corresponde su suspensión por un plazo suficiente hasta tanto estén dadas las condiciones necesarias a tal efecto.

Que dicha suspensión temporal va a permitir establecer mecanismos adecuados de control que prioricen la utilización de herramientas digitales en concordancia con las políticas de simplificación de los trámites, en conformidad con el Decreto N° 891/17.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios y 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la vigencia de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, hasta el día 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 20/05/2019 N° 34765/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 808/2018
RESOL-2018-808-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43887722- -APN-ORSEP#MI del registro del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.460 y sus modificatorias y 18.875 y sus modificatorias, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 y sus modificatorias establece que se podrá contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en los casos y en las condiciones previstas por el régimen de la Ley N° 18.875 y sus modificatorias.

Que, a su vez, el artículo 16 de la citada Ley N° 18.875 y sus modificatorias dispone que se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por resolución del

Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente.

Que el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio, ha expresado la necesidad de contratar un servicio de consultoría a fines de realizar un Análisis de Riesgo sobre las presas Río Hondo situada en la provincia de Santiago del Estero y Escaba y Batiruana situadas en la provincia de Tucumán, y en el Dictamen Técnico agregado como IF-2018-42829871-APN-CT#ORSEP expuso la necesidad de extender el procedimiento de selección a firmas o profesionales extranjeros, ya que debido a la complejidad y especificidad técnica, no existen proveedores en el ámbito nacional que puedan realizar el análisis de riesgo con las características que permitan satisfacer adecuadamente el objeto y los fines del servicio de consultoría a ser contratado.

Que asimismo, en el dictamen citado en el considerando precedente, el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha hecho énfasis en que resulta imperante la necesidad de realizar el Análisis de Riesgo descripto para mejorar las prácticas regulatorias, realizando un diagnóstico global, evaluar el impacto y la eficiencia de posibles medidas de reducción de riesgos e incluso comparar de forma homogénea la eficacia y eficiencia de medidas de reducción de riesgos en diferentes presas, como así también generar capacidad técnica local a través de capacitaciones para realizar análisis de riesgos sobre otras presas y sistemas.

Que en el Anexo III del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se establece al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) como organismo descentralizado en la órbita de este Ministerio y, a su vez, dispone en su Anexo II entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio la de supervisar, coordinar y ejercer el contralor del accionar del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que con fecha 6 de septiembre de 2018 se publicó el Dictamen Técnico agregado como IF-2018-42829871-APN-CT#ORSEP en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.875 y sus modificatorias, siendo en consecuencia necesario aprobar, con carácter excepcional, la procedencia de la contratación de firmas o profesionales extranjeros a los fines de que presten el servicio de Análisis de Riesgo sobre las presas Río Hondo situada en la provincia de Santiago del Estero y Escaba y Batiruana situadas en la provincia de Tucumán, atento a existir la circunstancia prevista en la normativa que resulta aplicable que habilita a proceder de esta manera .

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 y sus modificatorias y por el artículo 16 de la Ley N° 18.875. y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, con carácter excepcional, la procedencia de la contratación por parte del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de firmas o profesionales extranjeros a los fines de que presten el servicio de Análisis de Riesgo sobre las presas Río Hondo situada en la provincia de Santiago del Estero y Escaba y Batiruana situadas en la provincia de Tucumán, en el marco de lo previsto en artículo 10 de la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 y sus modificatorias y en el artículo 16 de la Ley N° 18.875. y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 475/2019****RESOL-2019-475-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente EX-2017-33685288-APN-GA#SSN, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro, así como sus elementos Técnicos y Contractuales, deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que es función de este Organismo intervenir en la reglamentación de los procesos de autorización para operar en diferentes ramas, planes y demás modalidades contractuales de cobertura.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, el cual comprende a la Administración Central, los organismos descentralizados y las entidades autárquicas.

Que a través del Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional instó a las autoridades administrativas a actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites.

Que conforme el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, que propone el establecimiento de normas y procedimientos claros, se simplifican los requisitos que deben cumplir las entidades aseguradoras para poder llevar adelante su actividad.

Que mediante el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, se plantean medidas tendientes a la desburocratización y simplificación normativa, para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas en orden al ejercicio del comercio y el desarrollo de la actividad económica.

Que en este contexto de modernización, simplificación y desburocratización, se promueve como un primer paso, la adecuación de los artículos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias, en adelante R.G.A.A.) relacionados a la aprobación de ramas, planes y demás modalidades contractuales de cobertura.

Que resulta necesario establecer los elementos que deben ser presentados para proceder con las autorizaciones correspondientes.

Que el punto 25 del R.G.A.A. estipula los elementos mínimos que deben contener las Condiciones Particulares y el Certificado de Incorporación.

Que asimismo corresponde, por un lado, establecer los requisitos mínimos para la admisibilidad de las respuestas a las observaciones que realice este Organismo en el marco del análisis de las solicitudes de autorización de Planes, y asimismo, el efecto que tiene tanto la omisión de respuesta en los tiempos establecidos como la presentación temporánea que no cumple con las formalidades previstas.

Que en función de las modificaciones introducidas, es necesario establecer los elementos mínimos que deben contener los Formularios de Solicitud de Seguro.

Que en el contexto de un proceso de reordenamiento y mejora de la normativa dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se estimó imperioso practicar una modificación a los puntos 23 y 25 del R.G.A.A..

Que las modificaciones propuestas contemplan una simplificación en las presentaciones a realizar a través de las diferentes modalidades de autorización.

Que en virtud de las modificaciones realizadas a los puntos 23 y 25 del R.G.A.A., corresponde adaptar las Resoluciones de Pautas Mínimas vigentes a la nueva normativa.

Que atento el tiempo transcurrido, y en orden a la utilización inmediata de condiciones contractuales sin autorización previa en materia de Grandes Riesgos, corresponde actualizar el importe de la suma asegurada dispuesta en el punto 23.5. a) del R.G.A.A..

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se encuentra inmersa en un proceso de adopción de estándares internacionales de Gobierno Corporativo, en el marco del cual las organizaciones deben velar por la eficacia de los controles internos, la ética, y los programas o las medidas para fomentar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas.

Que en este contexto, corresponde promover que las aseguradoras efectúen una supervisión efectiva de sus políticas, entre las que se debe incluir el cumplimiento de la reglamentación dictada por esta autoridad de control.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 23 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“23.1. Modalidades de Autorización

Las entidades Aseguradoras únicamente pueden utilizar los Planes y los elementos Técnico-Contractuales que hayan sido autorizados por alguna de las siguientes modalidades:

- a. Aprobaciones de carácter particular.
- b. Aprobaciones de carácter particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas.
- c. Adhesión a aprobaciones de carácter particular (no aplicable a los casos del inciso b) de este punto).
- d. Aprobaciones de carácter general

23.1.1. Requisitos de Admisibilidad

Los elementos Técnico-Contractuales deben ajustarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; considerando las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y demás legislación general aplicable; normas concordantes, modificatorias y reglamentarias.

A los fines de presentar la documentación requerida en cualquiera de las modalidades de autorización previstas en el presente punto, la misma deberá encontrarse suscripta conforme lo establecido en el punto 7.5. del presente Reglamento. Quedarán exceptuados de este requisito aquellos informes que correspondan a opiniones efectuadas por profesionales externos sin relación de dependencia con la Aseguradora.

En caso de existir observaciones por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) a las presentaciones correspondientes a los puntos 23.2.1., 23.2.2., 23.3., 23.4. y 23.8. del presente Reglamento, las mismas se comunicarán mediante notificación fehaciente. La entidad Aseguradora deberá responder a las observaciones formuladas.

Dichas respuestas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para su admisibilidad:

- a. Estar firmada por persona debidamente autorizada conforme lo establecido en el punto 7.5. del presente Reglamento.
- b. Referir al número del expediente en el cual se inició la solicitud (expediente madre), al número del acto administrativo que se responde, al ramo y a la denominación del plan. Tratándose de modificaciones a un plan siempre se debe hacer referencia al expediente madre.
- c. Deberá responder en forma íntegra a todas las observaciones que surjan del acto administrativo.
- d. En caso de modificar condiciones contractuales, abstenerse de presentar la totalidad de las mismas, debiendo acompañar únicamente las que fueran modificadas en respuesta al acto administrativo notificado.

Cumplidos los plazos establecidos en Artículo 1°, inciso e), subinciso 9. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en caso que la entidad Aseguradora no hubiese formulado las respuestas a cada uno de los puntos del observatorio labrado, o habiéndolo hecho, no cumpla con las formalidades detalladas anteriormente, esta SSN procederá de la siguiente forma:

- a. En caso de tramitar en el expediente una solicitud de autorización de un plan nuevo, éste quedará sin efecto. La entidad deberá iniciar un nuevo expediente en ocasión de tratar el mismo objeto.
- b. En caso de que en el expediente tramiten modificaciones a un plan previamente autorizado, quedará sin efecto la presentación de las modificaciones propuestas, procediéndose al archivo de dichas actuaciones.

23.1.2. Autorización de Ramo

Las Aseguradoras que soliciten autorización de Ramo, podrán efectuarlo bajo cualquier modalidad de aprobación, quedando supeditada la comercialización a la autorización expresa del Ramo por parte de esta SSN y conforme lo estipula el punto 23.9. del presente Reglamento.

23.2.1. Aprobaciones de Carácter Particular

Los elementos Técnico -Contractuales de carácter particular, solamente pueden ser utilizados por las Aseguradoras mediando previa aprobación expresa de esta SSN.

23.2.1.1. Plazos

La aprobación particular de nuevos elementos Técnico-Contractuales debe ser efectuada dentro de los NOVENTA (90) días corridos de formalizada la presentación pertinente. Si al vencimiento de dicho plazo, la SSN no hubiese formulado observación alguna, se entiende que los nuevos elementos Técnico-Contractuales han sido aprobados tácitamente y pueden ser utilizados válidamente a partir de ese momento, sin perjuicio de que la SSN pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones. Este procedimiento no resulta aplicable cuando sea necesaria la previa conformidad o autorización de otro Organismo de la Administración Pública Nacional.

23.2.1.2. Presentación

La entidad Aseguradora deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota de presentación, mediante la cual se solicita la aprobación de las Condiciones Técnico-Contractuales, debiendo informar en caso de corresponder, el número del acto administrativo por el cual se le confirió autorización para operar en el Ramo en cuestión.
- b. Copia certificada del Acta del Órgano de Administración o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras.
- c. Condiciones Contractuales, Formularios de Denuncia de Siniestro y, en caso de corresponder, de Declaración de Salud.
- d. Nota Técnica. Deberá contemplar, según corresponda, el detalle de los gastos de adquisición y administración, franquicias, plazos de carencia, plazos de espera y cualquier otro elemento que deba ser detallado en las Condiciones Particulares y cuyo valor no se encuentre específicamente establecido en las Condiciones Contractuales del plan. Conforme lo estipulado en el punto 24.2 del presente Reglamento, deberán remitirse los cálculos de las tarifas mediante hoja de cálculo (planilla excel), en caso de corresponder.
- e. Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme lo estipulado en el punto 24.1. del presente Reglamento.
- f. Opinión Actuarial que avale la suficiencia técnica de primas y que las mismas no sean ni abusivas ni discriminatorias, sólo para las coberturas de Personas. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora y contener los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.
- g. Opinión Letrada de la cual surja que las Condiciones Contractuales del Seguro propuesto se ajustan a las disposiciones de las leyes vigentes en materia de seguros. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora y contener los siguientes datos: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.
- h. Declaración Jurada del Presidente y dos miembros del Órgano de Administración donde manifieste que el contenido de las Condiciones Particulares, Certificado de Incorporación, Solicitud del Seguro, y demás formularios se ajustan a la normativa vigente. Asimismo, deberá declarar que el ANEXO I (punto 25.1.1.4.) reproducirá en forma exacta las exclusiones autorizadas en las Condiciones Contractuales del plan. Detectado un incumplimiento, importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora y por ende será pasible de sanciones en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

23.2.2. Adhesión a Aprobaciones de Carácter Particular

Las Aseguradoras podrán solicitar la autorización para adhesión a Condiciones Contractuales que fueran aprobadas conforme el punto 23.2.1., transcurridos NOVENTA (90) días corridos de la aprobación otorgada por esta SSN. Dichas condiciones solamente pueden ser utilizadas por las Aseguradoras mediando previa aprobación expresa de esta SSN.

Quedan excluidos del presente procedimiento los planes autorizados a entidades a las que se les haya revocado la autorización o se encuentren en proceso de liquidación conforme los Artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 20.091, no procediendo consecuentemente la adhesión a los mismos.

Una vez autorizada la adhesión a las Condiciones Contractuales, la misma será considerada como un plan independiente al plan adherido. Toda modificación posterior se registrará conforme lo estipulado en el punto 23.2.1. del presente Reglamento.

23.2.2.1. Plazos

La aprobación de la adhesión a Condiciones Contractuales debe ser efectuada dentro de los TREINTA (30) días corridos de formalizada la presentación pertinente. Si al vencimiento de dicho plazo, la SSN no hubiese formulado

observación alguna, la Aseguradora queda automáticamente autorizada para utilizar tales elementos a partir de ese momento, sin perjuicio de que la SSN pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones. Este procedimiento no resulta aplicable cuando sea necesaria la previa conformidad o autorización de otro Organismo de la Administración Pública Nacional.

23.2.2.2. Presentación

La solicitud de adhesión deberá versar respecto de la totalidad de las Condiciones Contractuales autorizadas en el plan. Al solicitar una aprobación de adhesión a Condiciones Contractuales, la entidad Aseguradora deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota de presentación, mediante la cual se solicita la adhesión a las mencionadas Condiciones Contractuales, debiendo informar en caso de corresponder, el número del acto administrativo por el cual se le confirió autorización para operar en el Ramo en cuestión.
- b. Copia certificada del Acta del Órgano de Administración o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras.
- c. El formulario que obra como "Anexo del Punto 23.2.2.2. inc. c)".
- d. Nota Técnica. Deberá contemplar, según corresponda, el detalle de los gastos de adquisición y administración, franquicias, plazos de carencia, plazos de espera y cualquier otro elemento que deba ser detallado en las Condiciones Particulares y cuyo valor no se encuentre específicamente establecido en las Condiciones Contractuales del plan. Conforme lo estipulado en el punto 24.2 del presente Reglamento, deberán remitirse los cálculos de las tarifas mediante hoja de cálculo (planilla excel), en caso de corresponder.
- e. Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme lo estipulado en el punto 24.1. del presente Reglamento.
- f. Opinión Actuarial que avale la suficiencia técnica de primas y que las mismas no sean ni abusivas ni discriminatorias, sólo para las coberturas de Personas. La misma deberá ser elaborada por un profesional que no posea relación de dependencia con la Aseguradora y contener los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.
- g. Declaración Jurada del Presidente y dos miembros del Órgano de Administración donde manifieste que el contenido de las Condiciones Particulares, Certificado de Incorporación, Solicitud del Seguro, y demás formularios se ajustan a la normativa vigente. Asimismo, deberá declarar que el ANEXO I (punto 25.1.1.4.) reproducirá en forma exacta las exclusiones autorizadas en las Condiciones Contractuales del plan. Detectado un incumplimiento, importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora y por ende será pasible de sanciones en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

El presente procedimiento no se hace extensivo a las Condiciones Tarifarias, las cuales deben adecuarse a lo establecido en el punto 26 del presente Reglamento.

23.3. Aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas

Previo a depositar ante este Organismo nuevas Condiciones Contractuales de carácter particular, y en su caso Tarifarias, mediante esta modalidad de autorización, deberá encontrarse vigente la Resolución que contenga las Pautas Mínimas para el Ramo y/o Cobertura cuya aprobación se pretenda. La inexistencia de una Resolución de tales características inhabilita a las entidades a utilizar el procedimiento de autorización del presente punto.

Se excluyen de este sistema de aprobación: los Seguros Obligatorios, los Seguros del Ramo Caución y los que posean Condiciones Contractuales Uniformes de uso obligatorio aprobadas por este Organismo de Control conforme al punto 23.6. del presente Reglamento.

23.3.1. Plazos

Realizada la presentación correspondiente y bajo la condición de que la misma posea las formalidades indicadas en el punto 23.3.2., la entidad Aseguradora quedará automáticamente autorizada para la inmediata utilización de las Condiciones Contractuales, y en su caso Tarifarias, caducando al mismo tiempo todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo Ramo/producto/plan, según corresponda.

Esta SSN podrá exigir la modificación de las Condiciones Contractuales, y en su caso Tarifarias, así aprobadas, de considerarlo necesario una vez formulado su análisis. Asimismo, podrá retirar la autorización si de tal análisis surgiera un apartamiento material a las Pautas Mínimas aprobadas para cada Ramo y/o Cobertura, a la Ley N° 17.418 o a lo estipulado en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar.

23.3.2. Presentación

Al solicitar una aprobación de carácter particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas, la entidad Aseguradora deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Nota de presentación, debiendo informar en caso de corresponder, el número del acto administrativo por el cual se le confirió autorización para operar en el Ramo en cuestión.
- b. Copia certificada del Acta del Órgano de Administración o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras.
- c. Condiciones Contractuales y Formularios de Denuncia de Siniestro y, en caso de corresponder, de Declaración de Salud.
- d. Nota Técnica. Deberá contemplar, según corresponda, el detalle de los gastos de adquisición y administración, franquicias, plazos de carencia, plazos de espera y cualquier otro elemento que deba ser detallado en las Condiciones Particulares y cuyo valor no se encuentre específicamente establecido en las Condiciones Contractuales del plan. Conforme lo estipulado en el punto 24.2 del presente Reglamento, deberán remitirse los cálculos de las tarifas mediante hoja de cálculo (planilla excel), en caso de corresponder.
- e. Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme lo estipulado en el punto 24.1. del presente Reglamento.
- f. Declaración Jurada suscripta por el Presidente y dos miembros del Órgano de Administración de la entidad con el siguiente texto: “Declaro bajo Juramento que las Condiciones Contractuales y Tarifarias (estas últimas sólo en el caso de Ramos cuyas Pautas Mínimas las contengan) que se acompañan responden a las normas de la Ley N° 17.418, a los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091 y a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución N° (informar el N° de Resolución de Pautas Mínimas del Ramo y/o Cobertura)”. Asimismo, se deberá manifestar que el contenido de las Condiciones Particulares, Certificado de Incorporación, Solicitud del Seguro, y demás formularios se ajustan a la normativa vigente y declarar que el ANEXO I (punto 25.1.1.4.) reproducirá en forma exacta las exclusiones contempladas en las Condiciones Contractuales del plan. La misma deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, identificación del cargo.
- g. Declaración Jurada suscripta por un abogado sin relación de dependencia con la Aseguradora, con el siguiente texto: “Declaro bajo Juramento que las Condiciones Contractuales que se acompañan responden a las normas de la Ley N° 17.418, a los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 20.091 y a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución N° (informar el N° de Resolución de Pautas Mínimas del Ramo y/o Cobertura). La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional”. La misma deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.
- h. En el caso de Ramos y/o Coberturas cuyas Pautas Mínimas incluyan lineamientos para el cálculo de las tarifas correspondientes, se requerirá también Declaración Jurada suscripta por un actuario sin relación de dependencia con la Aseguradora, con el siguiente texto: “Declaro bajo Juramento que las Tarifas que se acompañan responden a las Pautas Mínimas establecidas en la Resolución N° (informar el N° de Resolución de Pautas Mínimas del Ramo y/o Cobertura). Asimismo, las tarifas resultan técnicamente suficientes, no abusivas ni arbitrariamente discriminatorias. La presente declaración la formulo para el ámbito específico de mi competencia profesional”. La misma deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, N° de orden otorgado por SSN, teléfono de contacto, correo electrónico, N° Matrícula (tomo y folio), institución otorgante.

23.3.3. Modificación de Aprobaciones conforme el Sistema de Pautas Mínimas

En caso de que una Aseguradora requiera utilizar una Condición Contractual y/o Tarifaria que modifique las condiciones originales que tuviera autorizadas mediante el Sistema de Pautas Mínimas, se procederá a depositar la misma ante este Organismo, destacando en la presentación la cláusula y/o tarifa que se pretende modificar, siguiendo íntegramente los procedimientos previstos en el punto 23.3.2.

23.4. Aprobaciones de Carácter General

Las Aseguradoras que tengan autorizado el Ramo en cuestión, podrán utilizar los planes, cláusulas y demás elementos Técnico-Contractuales aprobados con carácter general por esta SSN, sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión, exceptuando de este procedimiento los Seguros Colectivos de Vida Obligatorios que deban ser asentados en registros de carácter público de la SSN y aquellas resoluciones que soliciten específicamente la presentación de documental para su autorización.

Las Aseguradoras que no tengan autorizado el Ramo en cuestión, podrán solicitar su autorización informando la utilización de los planes, cláusulas y demás elementos Técnico-Contractuales aprobados con carácter general por esta SSN. La presentación deberá incluir los elementos detallados en el punto 23.2.1.2., exceptuando Condiciones Contractuales y Opinión Letrada.

El procedimiento previsto no se hace extensivo a las Condiciones Tarifarias, las cuales deben adecuarse a lo establecido en el punto 26. del presente Reglamento.

23.4.1. Modificación de Aprobaciones de Carácter General

Las Aseguradoras pueden presentar o requerir adiciones o modificaciones a los planes, cláusulas y elementos Técnico-Contractuales aprobados con carácter general, elaborados directamente por esta SSN. Para ello, la entidad deberá remitir únicamente las modificaciones para su autorización particular. La presentación deberá incluir los elementos detallados en el punto 23.2.1.2. que se correspondan únicamente con las modificaciones solicitadas.

23.5. Grandes Riesgos

Se consideran Grandes Riesgos, a los efectos de la utilización inmediata de condiciones contractuales sin autorización previa, a aquellos que conjuntamente presenten las siguientes características:

- a) Posean sumas aseguradas mayores a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) o su equivalente en otras monedas;
- b) Las condiciones contractuales no se encuentren previamente autorizadas por esta SSN;
- c) No involucren Seguros de Personas;
- d) La entidad Aseguradora se encuentre habilitada a operar en el ramo por el cual se emitirá la póliza.

23.5.1. Requisitos

Toda emisión de póliza conforme el presente punto deberá cumplimentar la normativa vigente. Las Condiciones Contractuales y Tarifarias deben responder a las normas de la Ley N° 17.418, la Ley N° 20.091 y su reglamentación.

23.5.1.1. Requisitos previos a la emisión de la póliza

La entidad debe poseer lo siguiente:

- a. Texto de las condiciones contractuales, firmado en cada una de sus hojas por el Abogado que emitió la opinión legal sobre las mismas y por el Presidente de la aseguradora o su representante legal designado.
- b. Conformidad del Asegurable de todas y cada una de las condiciones integrantes del contrato. En los casos que el asegurable sea una persona jurídica la conformidad debe estar suscripta por el representante legal de la misma.
- c. Opinión Letrada, suscripta por un Abogado que no posea relación de dependencia con la Aseguradora, conforme lo estipulado en el punto 23.5.2. En el caso de existir coaseguro, este requisito sólo debe ser cumplido por la aseguradora piloto.
- d. Certificación actuarial elaborada por un profesional inscripto en la SSN, conforme lo estipulado en el punto 23.5.2.

23.5.1.2. Requisitos posteriores a la emisión de la póliza

Presentar ante la SSN, por cada una de las pólizas que involucren Grandes Riesgos, la Declaración Jurada que figura en el "Anexo del punto 23.5.1.2.", firmada por el Presidente de la Aseguradora, dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al cierre del mes calendario en el que se hubiera emitido la póliza o dentro de los ciento veinte (120) días de iniciada la cobertura del riesgo, lo que ocurra primero.

23.5.1.3. Otros Requisitos

- a) Deberán estar claramente identificadas en los Libros correspondientes las registraciones que se realicen por la operatoria de Grandes Riesgos;
- b) Las entidades deberán poseer y tener a disposición de esta SSN:
 1. Los originales de la documentación mencionada en el punto 23.5.1.1.
 2. Copia completa de la póliza y sus endosos, en caso de corresponder.
 3. La documentación respaldatoria del reaseguro según lo que establece la normativa vigente en la materia.

23.5.2. Informes de los profesionales

El informe deberá encontrarse sucripto por el profesional y contener sus datos referidos a: domicilio legal, número de teléfono, correo electrónico y número de matrícula habilitante.

23.5.2.1. Opinión Legal.

El profesional debe expedirse en relación a las condiciones contractuales propuestas, dejando constancia explícita en cuanto a que no contravienen las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y su Reglamentación, ni ninguna norma de Orden Público.

Asimismo, deberá contener los datos del asegurable (Apellido y nombres / razón social y N° de CUIT), el Ramo (considerando la registración a efectuarse en el Libro de Emisión) y la suma asegurada total.

23.5.2.2. Certificación actuarial.

El profesional debe expedirse en relación al cumplimiento de las normas legales reglamentarias en materia de retenciones, dejando constancia explícita en cuanto a que la entidad cumple con la normativa vigente en materia de retenciones y que el nivel de retención a asumir por la aseguradora no compromete su capacidad económico-financiera.

Asimismo, deberá contener los datos del asegurable (Apellido y nombres / razón social y N° de CUIT), el Ramo (considerando la registración a efectuarse en el Libro de Emisión) y la suma asegurada total. En relación a las condiciones de reaseguro debe contener los siguientes datos mínimos: N° CORE, tipo/s de contrato/s de reaseguro, modalidad, límite o capacidad, retención máxima, base de cobertura, razón social completa y número de inscripción en la SSN de los reaseguradores participantes, con los respectivos porcentajes de participación, razón social completa del intermediario y número de inscripción en la SSN, en caso de corresponder.

El actuario deberá explicar la interacción de los contratos de reaseguro, en caso de que el riesgo se encuentre cubierto por más de un contrato de reaseguro.

23.6. Ramos en los que corresponde aplicar únicamente Aprobaciones de Carácter General

En el presente punto obran los planes, cláusulas y demás elementos Técnico-Contractuales aprobados con carácter general y uniforme por esta SSN, los que resultan de uso obligatorio para todas las Aseguradoras.

Esta SSN, conforme la política técnica asumida, se reserva el derecho de modificar las coberturas contempladas en el presente punto.

a) Vehículos Automotores y/o Remolcados:

a.1) Las coberturas de riesgos correspondientes al Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se rigen única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como "Anexo del punto 23.6. inc. a. 1)" del presente Reglamento y se encuentran en el sitio web de esta SSN.

a.2) La cobertura de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros se rigen única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como "Anexo del punto 23.6. inc. a. 2)" del presente Reglamento y se encuentran en el sitio web de esta SSN.

b) Sepelio:

1. La cobertura del Seguro Colectivo de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como "Anexo del punto 23.6. inc. B) apartado I)" del presente Reglamento y que se encuentran en el sitio web de esta SSN.

2. La cobertura del Seguro Individual de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como "Anexo del punto 23.6. inc. B) apartado II)" del presente Reglamento y que se encuentran en el sitio web de esta SSN.

c) La cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Decreto N° 1567/74) se rige única y exclusivamente por las condiciones generales que obran como "Anexo del punto 23.6. inc. c)" del presente Reglamento y que se encuentran en el sitio web de esta SSN.

d) La cobertura del Seguro de Caución para Adquirentes de Unidades Construidas o Proyectadas Bajo el Régimen de Propiedad Horizontal se rige única y exclusivamente por las Condiciones Generales, Particulares, Certificado Individual de Incorporación y Solicitud-Convenio Global que obran como "Anexo del punto 23.6. inc. d)" del presente Reglamento y que se encuentran en el sitio web de esta SSN.

e) La cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia se rige única y exclusivamente por las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales, que obran como "Anexo del punto 23.6. inciso e)" del presente Reglamento y que se encuentran en el sitio web de esta SSN.

23.6.1. Modificación de Aprobaciones de Carácter General

Las Aseguradoras y/o Asociaciones que las agrupan pueden presentar o requerir adiciones o modificaciones a los planes, cláusulas y elementos Técnico- Contractuales aprobados con carácter general, elaborados directamente por esta SSN, las cuales, una vez aprobadas expresamente por esta SSN, pasan a integrar los mismos.

23.7. Confección de Condiciones Particulares, Certificado de Incorporación y Formularios de Solicitud de Seguro

Las entidades Aseguradoras deberán confeccionar las Condiciones Particulares, el Certificado de Incorporación y los Formularios de Solicitud de Seguro en un todo de acuerdo con lo estipulado en los puntos 25.1.1.1., 25.1.2. y 25.2.3. del presente Reglamento y conforme la normativa vigente.

Dichos elementos contractuales no deben ser presentados para su autorización, correspondiendo que cumplan con las formalidades indicadas en el presente Reglamento.

Los Formularios de Denuncia de Siniestro, Declaración de Salud y cualquier otro que no se mencione en el presente punto, deben ser presentados para su expresa autorización.

23.8. Aprobación de Microseguros

Los elementos Técnico-Contractuales correspondientes a Microseguros, únicamente pueden ser utilizados por las Aseguradoras, siempre que se encuentren aprobados por alguno de los mecanismos previstos en los puntos 23.2.1., 23.3. y 23.4. del presente Reglamento. Para este tipo de coberturas no se permitirán las autorizaciones otorgadas mediante lo dispuesto en el punto 23.2.2. del presente Reglamento.

Las entidades Aseguradoras únicamente pueden presentar y/o depositar elementos Técnico-Contractuales de Microseguros para los Ramos en los que posean pólizas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del último ejercicio contable.

Los elementos Técnico-Contractuales que presenten y/o depositen deben ajustarse a la normativa vigente y a las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" que se detallan en el "Anexo del Punto 23.8." del presente Reglamento.

Además de los elementos exigidos en los puntos 23.2.1., 23.3. y 23.4. del presente Reglamento, a los efectos de la aprobación de una cobertura de Microseguros, la entidad Aseguradora deberá presentar y/o depositar los siguientes:

- a. El objetivo público-social, donde se incluya el grupo asegurable al cual se encuentra dirigido, identificando las necesidades a cubrir, formas de comercialización y canales de distribución que se emplearán.
- b. Formulario de Solicitud-Certificado y/o Póliza Simplificada.
- c. Guía explicativa al Asegurado, confeccionada en lenguaje claro y sencillo que contenga las estipulaciones conforme las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" que obran en el "Anexo del Punto 23.8." del presente Reglamento.
- d. Discriminación de las sumas aseguradas por cobertura y su justificación.

La Aseguradora deberá exhibir en su página web una guía explicativa de la cobertura otorgada junto con el texto de las Condiciones Contractuales y el mecanismo de denuncia y pago de siniestros.

La entidad Aseguradora deberá conservar la evidencia de la comunicación efectuada y la conformidad prevista en el párrafo anterior.

Transcurridos CINCO (5) años desde la aprobación y/o depósito de las Condiciones Contractuales previstas en el marco de Microseguros, la entidad Aseguradora deberá manifestar expresamente su voluntad de continuar con la vigencia de las mismas. En caso de no cumplir con esta carga, caducará la aprobación para comercializar esas Condiciones Contractuales hasta tanto ratifique la voluntad de comercializarlas.

23.8.1. Solicitud-Certificado y/o Póliza Simplificada

Sin perjuicio de los elementos consignados en el acápite "Certificados de Incorporación" del punto 25 del presente Reglamento, la Solicitud-Certificado y/o la Póliza Simplificada conforme al "Anexo del Punto 23.8." deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Nombre comercial del Plan de Microseguro.
- b. Guía explicativa para el Asegurado, confeccionada en lenguaje claro y sencillo que contenga las estipulaciones conforme a las "Pautas Mínimas para el Diseño de Microseguros" del "Anexo del Punto 23.8.".
- c. En caso de existir, un detalle de los riesgos excluidos.
- d. Certificación por parte del asegurable de que tuvo acceso al contenido integral de las Condiciones Generales de la póliza al momento de firmar la solicitud.
- e. Información relativa a la página web oficial de la entidad, en la cual estará a disposición de los asegurables/asegurados la guía explicativa de la cobertura otorgada junto con el texto de las Condiciones Contractuales y el mecanismo de cobro de primas, denuncia y pago de siniestros.
- f. Procedimiento y documentación necesaria para efectuar el reclamo del pago del beneficio.
- g. Plazo para el pago del beneficio.
- h. Procedimiento para la atención de quejas y reclamos.

i. Información respecto a que las comunicaciones, reclamos y pagos efectuados a los Productores Asesores de Seguros, Sociedades de Productores o Agentes Institorios autorizados a tal fin, por las coberturas otorgadas, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido directamente a la entidad Aseguradora correspondiente.

j. Número de matrícula/registro, nombre y apellido completo o denominación social de los Productores Asesores de Seguros, Sociedades de Productores o Agentes Institorios.

23.8.2. Registración de la Emisión

Las entidades Aseguradoras autorizadas a comercializar Pólizas de Microseguros deberán registrar las Pólizas emitidas en los registros de emisión correspondientes al Ramo al cual pertenezca la cobertura.

Las entidades Aseguradoras que registren emisión correspondiente a esta modalidad deberán incluir la información en planilla anexa a los Estados Contables denominada "Operatoria de Microseguros".

23.8.3. Prueba del Contrato

La exhibición de la Solicitud-Certificado, en el caso de Seguros Colectivos, y de la Póliza Simplificada (conforme al "Anexo del Punto 23.8."), en el caso de Seguros Individuales, resulta prueba suficiente de la existencia del contrato de Microseguro.

23.9. Autorización para operar en ramas de seguro

23.9.1.1. Las entidades aseguradoras podrán operar en las ramas de seguro en las que cuenten con la autorización expresa por parte de este Organismo.

23.9.1.2. Las entidades no podrán operar de manera conjunta en cualquiera de los ramos comprendidos en los incisos i) y o) del punto 30.1.1.1.

23.9.2.1. A los efectos de mantener la autorización para operar en cualquiera de las ramas incluidas en el inciso i) del punto 30.1.1.1., las aseguradoras deberán acreditar al cierre de cada ejercicio anual una emisión total superior al CINCO POR CIENTO (5%) del capital mínimo exigido en dicho inciso.

A efectos de realizar el cálculo del párrafo precedente, se entenderá por emisión total a la sumatoria de la emisión de una o más ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad y que se encuentren incluidas en el inciso i) del punto 30.1.1.1.

Para el supuesto de no alcanzar dicho porcentaje se producirá la caducidad de todas las ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad, conforme el agrupamiento definido en el inciso i) del punto 30.1.1.1.

23.9.2.2. A los efectos de mantener la autorización para operar en cualquiera de las ramas incluidas en el inciso o) del punto 30.1.1.1, las aseguradoras deberán acreditar al cierre de cada ejercicio anual una emisión total superior al CINCO POR CIENTO (5%) del capital mínimo exigido en dicho inciso.

A efectos de realizar el cálculo del párrafo precedente, se entenderá por emisión total a la sumatoria de la emisión de una o más ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad y que se encuentren incluidas en el inciso o) del punto 30.1.1.1.

Para el supuesto de no alcanzar dicho porcentaje se producirá la caducidad de todas las ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad, conforme el agrupamiento definido en el inciso o) del punto 30.1.1.1.

23.9.2.3. Para las entidades que inician operaciones a los fines de verificar la relación primas emitidas y capital mínimo requerido se considerará el primer cierre anual en el cual se completen VEINTICUATRO (24) meses desde el estado contable en el cual registre emisión. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

23.9.3. La falta, ausencia y/o la inacción total en la emisión de una rama de seguro durante el período de DOCE (12) meses producirá la caducidad de la autorización para operar en dicha rama, la que operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo.

23.9.4.1 Lo dispuesto en los puntos 23.9.2 y 23.9.3 no será de aplicación para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, las entidades que operan en Seguros de Retiro y Riesgos del Trabajo.

23.9.4.2. Producido cualquiera de los supuestos de caducidad previstos en los puntos 23.9.2.1, 23.9.2.2 y/o 23.9.3., la entidad que no cuente con al menos una rama autorizada en la que opere conforme el presente Reglamento General de la Actividad Aseguradora, quedará incurso en la situación prevista del inciso a) del Artículo 48 de la Ley N° 20.091.

23.9.5. La entidad podrá solicitar la revocación de la autorización para operar en una o más ramas de seguro. En tal caso deberá requerir la conformidad previa por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

23.9.6. Cualquiera sea la causa de la revocación o caducidad de la autorización de la rama, la entidad deberá mantener el capital mínimo requerido hasta tanto esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN preste la conformidad o disponga la caducidad y se expida respecto a la desafectación de dicho capital.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo del punto 23.2.1. inc. c) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el Anexo del punto 23.2.2.2. inc. c) que como IF-2019-22119471-APN-GTYN#SSN forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Anexo del punto 23.5.1.2. inc. a) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el Anexo del punto 23.5.1.2. que como IF-2019-22111518-APN-GTYN#SSN forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las Opiniones Profesionales y Declaraciones Juradas previstas en los puntos 23.2.1.2., 23.2.2.2. y 23.3.2., deberán ser suscriptas mediante la Plataforma Única de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyanse los incisos f., l. y n. del punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por los que, respectivamente, se transcriben a continuación:

“f. Cuadro de liquidación del premio, detallando los gastos de administración y adquisición, recargos y demás conceptos que lo componen, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 26.1.6. del presente Reglamento.

l. Consignar el o los actos administrativos por los cuales se le autorizó el plan comercializado. A tales efectos deberá consignar la siguiente leyenda: “Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° (informar el o los actos administrativos)”. En caso de corresponder a una autorización bajo el procedimiento de “Pautas Mínimas” deberá consignar la leyenda: “Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución de Pautas Mínimas del Ramo (informar Ramo) / N° de Expediente Electrónico (informar el acto administrativo/número de Expediente Electrónico). Para las pólizas suscriptas conforme el punto 23.5. del presente Reglamento, deberá consignar “Esta póliza ha sido emitida bajo la operatoria de Grandes Riesgos dispuesta en el punto 23.5. del R.G.A.A.”.

n. Deberá consignarse en forma destacada, con excepción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado conforme lo estipulado en el inciso b) del punto VII) del ANEXO de la Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo de 2018 y sus futuras modificaciones o disposición normativa que la reemplace.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el inciso q. al punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se transcribe a continuación:

“q. Deberá consignarse -con excepción de las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo-en forma visible y con caracteres tipográficos de mayor tamaño a los utilizados para la leyenda del inciso n) el siguiente texto: “Para consultas o reclamos, comunicarse con (denominación social o nombre comercial de la entidad aseguradora) al (teléfono de línea o 0800 de la entidad).”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el inciso l. del punto 25.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“l. Premio total correspondiente al bien en cuestión. En el caso de Seguros de Personas, deberán detallarse los gastos de administración y adquisición, recargos y demás conceptos que componen el premio, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 26.1.6. del presente Reglamento.”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase el punto 25.2.3. al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) con el siguiente texto:

“25.2.3. Pautas Mínimas para la Confección de los Formularios de Solicitud de Seguro

Los formularios de solicitud de seguro deberán contener la información requerida para la comercialización de las Condiciones Contractuales correspondientes a cada contratación particular, las que se verán plasmadas en las Condiciones Particulares y en el Certificado Individual del futuro asegurado.

Sólo deberán formar parte de las Condiciones Contractuales contratadas aquellas coberturas y condiciones que surjan de los formularios de solicitud.

Los formularios de solicitud deberán contener, sin perjuicio de los requeridos en función del riesgo cubierto, como mínimo los siguientes datos:

- a. Lugar y Fecha de emisión.
- b. Fechas de inicio y fin de la cobertura.
- c. Nombres, CUIT, CUIL o DNI y domicilios de las partes contratantes. Cuando el asegurado y el tomador sean personas distintas, se consignarán los datos de ambos.
- d. Riesgos cubiertos por cobertura.
- e. Suma asegurada.
- f. Franquicias, carencias, plazos de espera y toda otra característica que configure el riesgo de cada cobertura, en caso de corresponder. En los seguros de personas deberá advertirse que no podrán aplicarse exclusiones por enfermedades preexistentes conjuntamente con algún otro plazo de carencia.
- g. Designación de beneficiarios (Seguros de Personas), en caso de corresponder.
- h. Insertar en forma destacada: “Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato” (Artículo 5° - primer párrafo de la Ley N° 17.418).
- i. En toda solicitud de seguro en que intervenga un productor asesor, debe constar su número de matrícula, nombre y apellido completo o denominación social en su caso.
- j. En los seguros de personas, no se podrán incorporar aquellas preguntas relacionadas con el estado de salud del Asegurable, las cuales deberán constar únicamente en la Declaración de Salud.
- k. Se deberá requerir información al Asegurado respecto al estado del riesgo, particularmente con relación a las medidas mínimas de seguridad necesarias para contar con la cobertura.
- l. Las entidades Aseguradoras deberán incluir en los Formularios de Solicitud de los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados, la siguiente advertencia en forma clara y destacada: “El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio”.
- m. Firma del solicitante y firma del productor/responsable de la entidad Aseguradora, según corresponda.

El incumplimiento de cualquier inciso del presente punto importa ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el Artículo 3° de las resoluciones RESOL-2018-145-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas para los Seguros de Robo y Riesgos Similares”, RESOL-2018-206-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Seguros de Transporte Nacional de Mercaderías”, RESOL-2018-209-APN-SSN#MF - “Pautas Mínimas Vida Individual”, RESOL-2018-222-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Vida Colectivo”, RESOL-2018-247-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Incendio”, RESOL-2018-367-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Seguros de Cristales”, RESOL-2018-585-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Responsabilidad Civil”, RESOL-2018-611-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Accidentes Personales” y RESOL-2018-642-APN-SSN#MF – “Pautas Mínimas Riesgos Varios”, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones que se efectúen conforme al Sistema de Pautas Mínimas, deberán constar de los elementos estipulados en el punto 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).”.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 20/05/2019 N° 34334/19 v. 20/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Resolución 34/2019****RESOL-2019-34-APN-TFN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, la Acordada N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 17 de diciembre de 1952 (y sus complementarias Acordadas Nros. 53/73 y 30/84) dispone en su Artículo 4° para los Tribunales Federales la FERIA JUDICIAL en el mes de Enero y en el mes de Julio, en este último caso coincidente con las vacaciones escolares de invierno, de cada año calendario.

Que sin perjuicio de ello, los tribunales en feria despacharán los asuntos que no admitan demora.

Que por otra parte, mediante la Acordada N° 24/88 se dispuso que la feria judicial del mes de Julio comprenderá de diez (10) días hábiles (acápito 2° de la Acordada N° 30/84).

Que el artículo 152 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.) establece que el cómputo de términos se suspenderá durante el período anual de feria del tribunal Fiscal de la Nación.

Que en este sentido, el Tribunal Fiscal de la Nación establece en el Artículo 3° del Reglamento del Procedimiento (texto aprobado por la Acordada N° 840/1993 del citado Tribunal) que durante el mes de enero y en el período en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación implante feria, atento lo establecido en el Art. 138 de la Ley N° 11.683, hoy artículo 152, y sus modificaciones y en el Art. 1140 del Código Aduanero, funcionará como Tribunal de Feria a los efectos de atender únicamente en los recursos de amparo y en aquellos asuntos que no admitan demora.

Que a raíz de ello, por la Acordada N° 34/77 de la citada Corte Suprema, en su Capítulo III, Artículo 13, establece que, entre otros, los magistrados y empleados (contratado o permanente) gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de las ferias judiciales, salvo que los motivos inherentes al servicio impidan otorgarla a juicio del tribunal o autoridad concedente.

Que por otra parte, se estipula en el segundo párrafo del Artículo 6° del Reglamento para la Justicia Nacional, que el horario de atención no podrá ser inferior a seis (6) horas.

Que conforme lo expresado en los considerandos precedentes, y con el objeto de fortalecer y complementar la labor que se desarrolla en este Tribunal, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo, resulta procedente establecer el horario del organismo en que desarrollará su actividad durante los períodos de feria judicial.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el inciso d) del Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el horario oficial de funcionamiento del Tribunal Fiscal de la Nación durante los períodos decretados como de FERIA JUDICIAL, de 9:00 a 15:00 horas, para Vocales y personal contratado y de la planta permanente.

ARTICULO 2°.- Fijar el horario de atención de las Mesas de Entradas de Asuntos Impositivos y Aduaneros, durante el período decretado como de FERIA JUDICIAL, será de 12:30 a 14:30 horas.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

e. 20/05/2019 N° 34603/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 815/2019

RESOL-2019-815-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente EX 2019-12891273-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, tiene entre sus objetivos entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, y promover políticas de incentivo y desarrollo cultural y creativo nacional.

Que por su parte la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, dependiente de esta Secretaría de Gobierno tiene como responsabilidad primaria promover, difundir y apoyar las actividades musicales y coreográficas de los cuerpos artísticos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, generando la proyección nacional e internacional de la música y la danza como componentes fundamentales de la cultura argentina.

Que en ese sentido, la citada Dirección Nacional propicia la implementación de un programa de formación artística para el dictado de cursos gratuitos destinados a profesores, maestros corales y niños de todo el país, que funcionará en el ámbito de dicha Dirección Nacional y estará a cargo de prestigiosos directores corales.

Que en dicha virtud, resulta procedente aprobar la creación del Programa de Formación Artística denominado "Escuela de Canto Coral" cuyo Objeto, Contenido y Recursos, se describen en el Anexo I (IF-2019-18037053-APN-DNOE#MECCYT), que forma parte integrante de la presente.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.467 – PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, y Decreto 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación del Programa de Formación Artística "Escuela de Canto Coral", en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, cuyo objeto, contenido y recursos se describen en el Anexo I (IF-2019-18037053-APN-DNOE#MECCYT), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Designase a la Dirección Nacional de Organismos Estables, como autoridad de aplicación e interpretación del Programa creado en el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presupuesto del año en curso, asignado a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 829/2019

RESOL-2019-829-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59626280-APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 25 de febrero de 2019 identificada como IF-2019-11282093-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2019-20451564-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la entonces S.G.P N° 98/09 y modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1546 de fecha 10 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, Funciones Ejecutivas del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2019-21837862-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34498/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 836/2019

RESOL-2019-836-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-SGC#MECCYT de fecha 23 de abril de 2019 recaída en el Expediente Electrónico N° EX-2019-12585649-APN-CGD#MECCYT del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-SGC#MECCYT se creó el certamen "VAMOS LAS BANDAS SUB-30", EDICIÓN 2019, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

Que asimismo, por el ARTÍCULO 2° de la precitada Resolución se aprobó la convocatoria al certamen "VAMOS LAS BANDAS SUB-30", EDICIÓN 2019, así como las Bases y Condiciones del mismo (IF-2019-22627199-APN-DNIFYCI#MECCYT), mientras que, por el ARTÍCULO 3° se designó a la citada DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES como la autoridad de aplicación e interpretación de dicha medida y de las mencionadas Bases y Condiciones.

Que la necesidad de asegurar una mayor participación y difusión del certamen aprobado, así como también en última instancia garantizar una más adecuada y eficiente consecución de su objetivo en lo que hace a la promoción de la inclusión y acceso a la cultura de jóvenes artistas amateurs de toda la REPÚBLICA ARGENTINA, conduce a la necesidad de ampliar el plazo de inscripción previsto en el ARTÍCULO 3° de las Bases y Condiciones hasta el día 31 de mayo del corriente año.

Que en consecuencia, corresponde también extender el plazo estipulado en los ARTÍCULOS 1° y 8° de las Bases y Condiciones hasta la última semana del mes de junio de 2019 para que el Comité de Selección de a conocer los veinticuatro (24) ganadores del certamen -una (1) banda o solista por cada provincia del país y por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en el marco de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA por el Decreto N° 802/18; y con fundamento en lo dispuesto en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-SGC#MECCYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el plazo de inscripción previsto en el ARTÍCULO 3° de las Bases y Condiciones (IF-2019-22627199-APN-DNIFYCI#MECCYT) del certamen "VAMOS LAS BANDAS SUB-30"-EDICIÓN 2019, hasta el día 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase el plazo para comunicar las veinticuatro (24) bandas o solistas ganadores del certamen "VAMOS LAS BANDAS SUB-30"-EDICIÓN 2019 previsto en los ARTÍCULOS 1° y 8° de las Bases y Condiciones (IF-2019-22627199-APN-DNIFYCI#MECCYT), hasta la última semana del mes de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34500/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 303/2019

RESOL-2019-303-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el EX-2016-03926511- -APN-DDYME#MCT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 47 del 10 de enero del 2012, 2706 del 28 de diciembre de 2012, 712 del 10 de junio de 2013, 2135 del 11 de diciembre de 2013, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros: DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, DA- 2016-609-APN-JGM del 14 de junio de 2016, RESOL-2018-938-APN-MCT del 30 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros 47/2012, 2706/2012, 712/2013, 2135/2013, la DA- 2017-49-APN-JGM, DA-2016-463-APN-JGM, DA- 2016-609-APN-JGM fueron designados respectivamente el Licenciado Andrés José D'ALESSIO (DNI N° 21.080.854) como Director de Sistemas Informáticos (ex Director de Sistemas) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, la Licenciada Laura MARTINEZ PORTA (DNI N° 17.839.555) como Directora Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL, Ingeniero Crisólogo Martín VILLANUEVA (D.N.I. N° 23.329.522) como Director Nacional de Estudios, de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA, al Abogado Claudio Armando MAZAIRA (DNI N° 14.951.532) como Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas de la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA, el Licenciado Ricardo Sebastián BALSELLS (D.N.I. N° 28.505.880) en el cargo de Coordinador de Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (ex Coordinación de Información Científica) de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA, la Señora Mónica Viviana LUQUE (D.N.I. N° 14.682,790) en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, Licenciada Mariela Verónica PINTO (D.N.I. N° 22.757.181) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Gestión y Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y cuyas últimas prórrogas operaron por RESOL-2018-938-APN-MCT.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del Decreto citado podrá exceder del 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha consignada en el ANEXO IF-2019-42063422-APN-DRRHHMCT#MECCYT que forma parte integrante del presente Acto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes, Andrés José D'ALESSIO (DNI N°21.080.854), Laura MARTINEZ PORTA (DNI N°17.839.555), Crisólogo Martín VILLANUEVA (DNI N° 23.329.522), Claudio MAZAIIRA (DNI N°14.951.532), Ricardo Sebastián BALSELLS (DNI N° 28.505.880), Mónica LUQUE (DNI N°14.682,79) y Mariela Verónica PINTO (DNI N° 22.757.181), en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de los agentes, por conducto de los Decretos Nros 47 del 10 de enero del 2012, 2706 del 28 de diciembre de 2012, 70 del 22 de enero de 2013, 712 del 10 de junio de 2013, 2135 del 11 de diciembre de 2013, la DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, DA- 20167-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, DA- 2016-609-APN-JGM del 14 de junio de 2016, cuyas últimas prorrogas operaron por RESOL-2018-938-APN-MCT del 30 de agosto de 2018, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este Acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el ANEXO IF-2019-42063422-APN-DRRHHMCT#MECCYT.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34301/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 306/2019

RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el EX-2016-03924532- -APN-DDYME#MCT los Decretos Nros. 2210 del 18 de diciembre de 2013, 2221 del 30 de diciembre de 2010, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2225 del 18 de diciembre de 2013, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nro: 462 del 13 de mayo de 2016, 582 del 7 de junio de 2016, 641 del 1 de julio de 2016, 651 del 4 de julio de 2016, 656 del 6 de julio de 2016, 657 del 7 de julio de 2016, 658 del 6 de julio de 2016, 684 del 14 de julio de 2016, 796 del 4 de agosto de 2016, 908 del 25 de agosto de 2016, ,1604 del 30 de diciembre de 2016, 301 del 12 de marzo de 2018, 1479 del 14 de agosto de 2018, RESOL-2018-919-APN-MCT del 28 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros 2210/2013, 2221/2010 y 2225/2013 y las Decisiones Administrativas Nros 462/2016, 582/2016, 641/2016, 651/2016, 656/2016, 657/2016, 658/2016, 684/2016, 796/2016, 908/2016,1604/2016, fueron designados respectivamente el Bioquímico Carlos Ernesto Angel CASSANELLO (D.N.I. N° 8.618.989) en el cargo de Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT), el Licenciado Diego Ramiro MACERA (DNI N° 25.789.006) como Director de Presupuesto Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, el Licenciado Ramiro SVENDSEN (D.N.I. N° 26.462.311) en el cargo

de Coordinador de Gestión de Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (ex Coordinación de Ejecución y Seguimiento de Proyectos y Subsidios) de la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, el Contador Federico CULLAK (D.N.I. N° 26.201.498) en el cargo de Coordinador de Presupuesto de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, el Abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (D.N.I. N° 32.881.702) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, el Contador Leandro Gabriel GARGIULO (D.N.I. N° 25.559.372) en el cargo de Supervisor de Auditoría Contable Patrimonial y Presupuestaria de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el Licenciado Gabriel Roberto VALEGGIANI (D.N.I. N° 22.297.580) en el cargo de Coordinador de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, la Contadora Karina Alejandra CURRA (D.N.I. N° 23.505.119) en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Presupuestaria (ex Coordinación de Administración Financiera de Fondos de Origen Externo) de la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES , la Licenciada Josefina María SCASSO (D.N.I. N° 18.128.553) en el cargo de Directora de Prensa y Comunicación (ex Dirección General de Prensa y Comunicación) de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Arquitecto Bruno Aníbal SPAIRANI (DNI N° 29.394.271) en el cargo de Director de Infraestructura Científica Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, el Abogado Diego Javier DE LUCA (D.N.I. N° 27.008.746) en el cargo de Coordinador de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, el Abogado Esteban Alejandro JOHNSTON (D.N.I. N° 24.497.454) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, el Licenciado Diego Alejandro DALL'ARMELLINA (DNI N° 24.496.591) en el cargo de Director de Evaluación de Proyectos (ex Dirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Subsidios) del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO, Licencia Ariel Rodrigo TOSCANO (D.N.I. N° 26.147.590) en el cargo de Coordinador de Evaluación y Mejoramiento de Instituciones de Ciencia y Tecnología de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBJETIVOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya últimas prorrogas operaron por RESOL-2018-919-APN-MCT de fecha 28 de agosto de 2018 y la Dra. Guadalupe DIAZ COSTANZO en el cargo de Directora de Desarrollo de Museos Exposiciones y Ferias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del Decreto citado podrá exceder del 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha consignada en el ANEXO IF-2019-42053827-APN-DRRHHMCT#MECCYT que forma parte integrante del presente Acto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes Carlos Ernesto Angel CASSANELLO (D.N.I. N° 8.618.989), Diego Ramiro MACERA (DNI N° 25.789.006), Federico CULLAK (DNI N° 26.201.498), Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (DNI N° 32.881.702), Leandro Gabriel GARGIULO (DNI N° 25.559.372), Gabriel Roberto VALEGGIANI (DNI N° 22.297.580) , Karina Alejandra CURRA (DNI N° 23.505.119), Bruno Aníbal SPAIRANI (DNI N° 29.394.271), Diego Javier DE LUCA (DNI N° 27.008.746), Esteban Alejandro JOHNSTON (DNI N° 24.497.454), Josefina María SCASSO (DNI N° 18.128.553), Ramiro SVENDSEN (DNI N° 26.462.311), Diego Alejandro DALL'ARMELLINA (DNI N° 24.496.591) y Ariel TOSCANO (DNI N° 26147590) y Guadalupe DIAZ COSTANZO (D.N.I. N° 30.895.347) en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno ellos, por conducto de los Decretos Nros

2210 del 18 de diciembre de 2013, 2221 del 30 de diciembre de 2010, 2225 del 18 de diciembre de 2013, las Decisiones Administrativas Nros 462 del 13 de mayo de 2016, 582 del 7 de junio de 2016, 641 del 1 de julio de 2016, Decisión Administrativa N° 651 del 4 de julio de 2016, 656 del 6 de julio de 2016, 657 del 7 de julio de 2016, 658 del 6 de julio de 2016, 684 del 14 de julio de 2016, 796 del 4 de agosto de 2016, 908 del 25 de agosto de 2016, 1604 del 30 de diciembre de 2016 y 1479 DEL 14 de agosto de 2018, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este Acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el IF-2019-42053827-APN-DRRHHMCT#MECCYT.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34341/19 v. 20/05/2019

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 35/2019

Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° 26/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución Conjunta N° 002 de fecha 11 de abril de 2019 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal aplicable al ámbito de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, dispone en su Artículo 166 que el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de aplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Que asimismo, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/ la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo NACIONAL hasta tanto este organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

Que con fecha 10 de abril de 2019 la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (artículo 19 ley 24.600- Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación) convino reajustar el valor de cada unidad de módulo, a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de julio de 2019 en un VEINTE POR CIENTO (20%).

Que asimismo, la Comisión Paritaria Permanente actuante en dicho ámbito dispuso un incremento de DIEZ (10) módulos por sobre lo establecido en la Resolución Conjunta N° 003/17, correspondiente al adicional por capacitación.

Que en atención a ello, por Resolución Conjunta N° 2 de fecha 11 de Abril de 2019 de la Presidente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y el Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, se dispuso el incremento mencionado precedentemente.

Que en virtud de dichos antecedentes, el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propicia aplicar al personal de la Defensoría del Público el mismo aumento que el establecido

para el personal del Poder Legislativo, aprobado por la citada Resolución Conjunta conforme lo dispuesto en el artículo 167 de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

Que asimismo, sugiere aplicar similar incremento al dispuesto en el adicional por capacitación para el Poder Legislativo Nacional, al adicional por gastos de comida contemplado en el artículo 168.III.L) del Estatuto de Personal de ésta Defensoría.

Que en este sentido resulta razonable el incremento propiciado en tanto establece idénticos parámetros que el dispuesto por la Comisión Negociadora y Paritaria Permanente del Poder Legislativo, toda vez que aquel resulta ser un piso mínimo respecto de las pautas salariales en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público y la Resolución DPSCA N° 145 de fecha 3 de noviembre de 2016 (artículo 1°).

Que mediante acta N°29 de fecha 3 de mayo de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN en su punto 3.F se instruye a dar cumplimiento sin demoras al pago de paritarias.

Que el DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION LEGAL Y TECNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese el valor de cada unidad módulo en PESOS CIENTO VEINTISIETE CON 5257094/100 (\$127,5257094) a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°: Establécese a partir del 1° de marzo de 2019 el valor del Adicional por Comida previsto en el Artículo 168 apartado III inciso L) del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Adicional por Comida equivalente a cantidad de módulos
1	29
2	30
3	31
4	32
5	33
6	34
7	35
8	36
9	37
10	38
11	39
12	40

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Emilio J. Alonso

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**Resolución 36/2019**

Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución por el cual se propicia aumentar un VENTITRES CON 28/100 POR CIENTO (23.28%) a partir del 1° de abril de 2019, el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que dicho régimen se aprobó mediante Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, por el ANEXO II se identificaron, describieron y establecieron requisitos específicos para las diferentes funciones, allí contempladas, en tanto que por el ANEXO III se establecen los honorarios correspondientes a cada una de esas funciones.

Que posteriormente, tales honorarios fueron modificados por las Resoluciones DPSCA N° 62/2014, N° 73/2015, N° 73/2016, N° 121/2016, N° 16/2017, N° 38/2017, N° 21/2018 y N° 59/2018.

Que el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCION DE ADMINISTRACION propuso incrementar el valor de la hora/semanal para cada función.

Que en atención a ello, se torna necesario actualizar los honorarios establecidos en el Régimen de Contrataciones de Servicios Técnicos Profesionales de esta Defensoría, permitiendo a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados al amparo de dicho régimen.

Que en otro orden, la SUBDIRECCION DE GESTION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, ha informado que existe crédito presupuestario disponible para implementar la medida que se propicia.

Que mediante acta N°29 de fecha 3 de mayo de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN en su punto 3.F se instruye arbitrar los medios necesarios para lograr la renovación de contratos de locación de servicios con aumento del mismo porcentaje que la paritaria.

Que la DIRECCION DE LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N°28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N°29 del 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de mayo de 2019, conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los valores señalado en el artículo anterior serán aplicados a los contratos de locación de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Emilio J. Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 277/2019

RESOL-2019-277-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

Visto el expediente EX-2019-36527829-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que YPF Sociedad Anónima (YPF) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Innergy Soluciones Energéticas Sociedad Anónima (INNERGY), en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual YPF se compromete a entregar gas natural a INNERGY, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las Áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa, ubicadas en la Cuenca Neuquina y de acuerdo con la participación de YPF en cada área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta tres millones quinientos mil metros cúbicos por día (3.500.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen no superior a mil doscientos setenta y ocho millones de metros cúbicos (1.278.000.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo YPF adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno de Energía con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a YPF Sociedad Anónima (YPF) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las Áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa, ubicadas en la Cuenca Neuquina, con destino a Innergy Soluciones Energéticas Sociedad Anónima (INNERGY), de acuerdo

con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre YPF e INNERGY, por un volumen máximo de tres millones quinientos mil metros cúbicos por día (3.500.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³) hasta las 06:00 horas del 30 de abril de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- YPF deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Esa información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a YPF y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 20/05/2019 N° 34481/19 v. 20/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 183/2019

RESFC-2019-183-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39554815-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-64301571-APN-DMEYD#AABE, la Ley de Contratos de Participación Público-Privada N° 27.328, su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el Artículo 14 de la mencionada Ley determinó que cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podría establecerse un procedimiento de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse ofertas.

Que dicho procedimiento debe garantizar en todo momento el respeto de los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva, informalidad y gratuidad y promover, la participación directa e indirecta de las Pequeñas y Medianas Empresas y el fomento de la industria y el trabajo nacional.

Que la citada Ley fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, disponiendo en el Artículo 14 de su ANEXO I que la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA deberá elaborar una propuesta de reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta para su presentación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.328.

Que el Decreto N° 1.119 del 11 de diciembre de 2018 asigna a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, dentro del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 27.328.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra efectuando los trámites correspondientes al llamado a concurso público relativo al proyecto caratulado "Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional", cuyo alcance comprende el proyecto, la construcción y el servicio de operación durante un período de DIEZ (10) años desde la entrega del inmueble, de un edificio destinado a oficinas con instalaciones de tipo clase A, para uso del ESTADO NACIONAL, en un todo de acuerdo a las condiciones generales y particulares, los anexos de especificaciones técnicas, el Manual de Estándares de Puestos de Trabajo del Estado Nacional aprobado por Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 138 - E - 2019 - AABE#JGM y todos los documentos que componen la contratación propuesta.

Que la ejecución del Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional, se encuentra proyectada sobre el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL sito en la Avenida Amancio Alcorta N° 2602, entre calles Luna y Miravé, en el Barrio de PARQUE PATRICIOS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con asistencia técnica del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., ha elaborado los anteproyectos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y sus Anexos relativos al Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Servicios de Operación, Contrato y demás documentos licitatorios y contractuales relacionados con el señalado Proyecto PPP.

Que considerando la complejidad del Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional resulta conveniente iniciar el Procedimiento Transparente de Consulta, a fin que todas aquellas personas humanas o jurídicas que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglamentación aprobada por el Artículo 5 del Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, se inscriban en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/bienesdeleestado/espacioslaborales/ppp> con el objeto de ser considerados como "Interesados Precalificados", a fin de contribuir al desarrollo y definición de la solución más conveniente al interés público involucrado en este Proyecto de Participación Público Privada.

Que se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar opiniones, observaciones, propuestas o sugerencias al proyecto a concursar.

Que el Procedimiento Transparente de Consulta tiende a facilitar la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de la Documentación Licitatoria y Contractual de participación público-privada.

Que las observaciones y/o sugerencias efectuadas por los particulares no generarán derecho alguno a su favor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención que su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 14 de la Ley N° 27.328, los Decretos Nros. 118/17 y sus modificatorios y 944/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328, para el concurso público del Proyecto de Participación Público Privada (Proyecto PPP) denominado "Proyecto de Participación Público Privada - 01 Oficinas para el Estado Nacional".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los documentos relacionados con el citado Proyecto PPP, sometidos al Procedimiento Transparente de Consulta son los anteproyectos de la documentación licitatoria que, como Anexos (IF-2019-42578451-APN-DCCYS#AABE- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares-, IF-2019-42579962-APN-DCCYS#AABE - Modelo de Contrato PPP-, IF-2019-42102785-APN-DNGAF#AABE -Pliego de

Especificaciones Técnicas-; IF-2019-42100137-APN-DNGAF#AABE -Anexo 1 PET Obra Civil-, IF-2019-42100366-APN-DNGAF#AABE -Anexo 2 PET Instalación Sanitaria-; IF-2019-42100419-APN-DNGAF#AABE -Anexo 3 PET Instalación Eléctrica; IF-2019-42100492-APN-DNGAF#AABE -Anexo 4 PET Instalación Iluminación-; IF-2019-42100558-APN-DNGAF#AABE -Anexo 5 PET Instalación Corrientes Débiles-; IF-2019-42100645-APN-DNGAF#AABE -Anexo 6 PET Instalación Termomecánica-; IF-2019-42100724-APN-DNGAF#AABE -Anexo 7 PET Instalación Contra Incendios-; IF-2019-42100285-APN-DNGAF#AABE -Anexo 8 PET Instalación Electromecánica-; IF-2019-42129552-APN-DNGAF#AABE -Anexo 9 PET Certificado de Aptitud Ambiental-; IF-2019-42101575-APN-DNGAF#AABE -Anexo 10 PET Estudio de Suelos-; IF-2019-42101685-APN-DNGAF#AABE -Anexo 11 PET Estudio de Georadar-; IF-2019-42101778-APN-DNGAF#AABE -Anexo 12 PET Glosario-; IF-2019-42102630-APN-DNGAF#AABE -Pliego de Servicios de Operación-; IF-2019-42102525-APN-DNGAF#AABE -Tabla de Superficies-; IF-2019-42102106-APN-DNGAF#AABE -Planilla de Locales-; e IF-2019-42102002-APN-DNGAF#AABE -Proyecto Ejecutivo-), forman parte integrante de la presente resolución y se encuentran publicados para su consulta gratuita en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) y de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dentro del ámbito de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 3°.- Créase el Registro de Interesados Precalificados para realizar consultas en el marco del Procedimiento Transparente de Consulta, que se encontrará disponible en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>).

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito de precalificación estar inscripto en el Registro de Interesados Precalificados creado por el artículo 3° de la presente medida, en el que se deberán consignar como mínimo los datos requeridos en el formulario que como Anexo (IF-2019-42576046-APN-DCCYS#AABE -Formulario Interesado Precalificado-) forma parte integrante de la presente resolución. Mediante el Formulario de Precalificación se podrán manifestar opiniones, observaciones, propuestas, sugerencias o consultas conforme el mecanismo establecido en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>).

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que no se aceptarán, en ningún caso, peticiones ni ofertas relacionadas con el Proyecto PPP y que las opiniones, observaciones, propuestas y/o sugerencias que se presenten durante el Procedimiento Transparente de Consulta no tendrán carácter vinculante y no generarán derecho alguno para el Interesado Precalificado a obtener un pronunciamiento.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la presentación de las opiniones, observaciones, propuestas y/o sugerencias de los Interesados Precalificados respecto de la documentación sometida a consulta, deberá efectuarse a través de la página web de AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) desde el 16 de mayo de 2019 hasta el día 5 de junio de 2019, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO efectuará el Procedimiento Transparente de Consulta Presencial en fecha, hora y modalidad a determinar, el que se difundirá a través de la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) y se comunicará mediante correo electrónico a los interesados inscriptos en el Registro de Interesados Precalificados. Quienes deseen participar deberán inscribirse hasta la fecha que oportunamente se fije en el mismo sitio web.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que en el caso de estimar esta Agencia que corresponde realizar adecuaciones y/o modificaciones a los anteproyectos sometidos a consulta, en base a las opiniones, observaciones, propuestas y sugerencias recibidas de los Interesados Precalificados, las mismas se efectuarán dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del Procedimiento Transparente de Consulta. La participación en el Procedimiento Transparente de Consulta no determinará preferencia o compensación alguna.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente medida por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (<https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado/espacioslaborales/ppp>) y en la página web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 131/2019****RESOL-2019-131-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente Nro. EX-2019-42400689-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2019.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2019-42760562-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2019, que como Anexos I (IF-2019-42894811-ANSESDPB#ANSES), II (IF-2019-42895731-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2019-42896471-ANSESDPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34376/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 70/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MEMBRILLO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MEMBRILLO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33744/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 71/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33746/19 v. 20/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 72/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33747/19 v. 20/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 73/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CIRUELA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CIRUELA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33748/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 74/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE DAMASCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33749/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 75/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33750/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 76/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33751/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 77/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33756/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 78/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33757/19 v. 20/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 79/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE ORÉGANO, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 33758/19 v. 20/05/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 794/2019

RESGC-2019-794-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 949/2019 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL s/ CONECTIVIDAD DE SISTEMAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MERCADOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Gestión Operativa, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales y,

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 26.831 se encuentran, entre otros, el de propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados, de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología.

Que en esta oportunidad, se modifica el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) referido a Mercados y Cámaras Compensadoras a los fines de su adecuación a lo establecido en el inciso d) del artículo 1° y el artículo 39 de la Ley N° 26.831, modificado por la Ley N° 27.440, en relación a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación y respecto a lo establecido en el artículo 111 de la Ley citada, relativo a la distribución y utilización de la información de mercado o market data.

Que a dichos efectos, la presente incorpora en las NORMAS la regulación referida a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación, basados en principios de no discriminación y de no discrecionalidad.

Que en orden a ello, se introduce una modificación respecto de la autorización de los Sistemas que permiten el Acceso Directo al Mercado (ADM) los que deberán ser autorizados por los Mercados a solicitud de los Agentes miembros, excepto cuando estos sean desarrollados por los Mercados y/o sus sociedades controladas o vinculadas, en cuyo caso deberá ser autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que en relación a la administración de la información del Mercado (market data) en tiempo real, se distingue (i) su distribución obligatoria por parte de los Mercados a sus Agentes miembros, y (ii) en cuanto a su uso y/o distribución de la información por parte de terceros, éstos quedarán sujetos a los acuerdos que efectúen con los Mercados.

Que, adicionalmente, atento la derogación del Decreto N° 1023/2013 por el Decreto N° 471/2018 y toda vez que en el Anexo II de éste último no se contempló la reglamentación del “Fondo de Garantía para Reclamo de Clientes” se dispone derogar el Capítulo III del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la transparencia en el ámbito del Mercado de Capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los mercados y el organismo regulador, razón por la cual la misma deberá llevarse a cabo en forma debidamente coordinada.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 del 3 de septiembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos g), y) y z) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL s/ CONECTIVIDAD DE SISTEMAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MERCADOS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-46413118-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Rosario ESTEVARENA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 949/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-46415163-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34607/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4488/2019

RESOG-2019-4488-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto Cedular. Rendimientos producto de la colocación de capital y enajenación de valores. Régimen simplificado de determinación e ingreso. R.G. N° 4.468. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Resolución General N° 4.468, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del VISTO se dispuso la forma, plazo y demás condiciones a observar por las personas humanas y sucesiones indivisas, a fin de que puedan efectuar la liquidación del impuesto cedular creado por la Ley N° 27.430 y su modificación, aplicable a los rendimientos producto de la colocación de capital en valores, los intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, así como a la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles situados en el país, conforme lo establecido en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se dispone un procedimiento simplificado para la determinación e ingreso del impuesto cedular previsto en los artículos primero y cuarto sin número antes mencionados, que podrá ser usado una vez al año por aquellos sujetos que hayan obtenido rendimientos o resultados por dichos conceptos, iguales o inferiores a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-), en el período fiscal a declarar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto cedular previsto en los artículos primero y cuarto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán optar por utilizar el procedimiento simplificado que se establece en la presente, en reemplazo del previsto por la Resolución General N° 4.468, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los rendimientos o resultados brutos totales que hubieran obtenido durante el período fiscal que se declara, por los conceptos incluidos en los citados artículos, resulten iguales o inferiores a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-), y
- b) no se encuentren inscriptos en dicho impuesto cedular.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento simplificado consistirá en generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) en los términos de la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos" en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y seleccionando en el campo Grupo de Tipo de Pagos la opción "Cedulares – Rendición o Enajenación Valores o Depósitos a Plazo", y en Tipo de Pago, "Cedulares - Valores o Depósitos - Pago único. (F.2121)".

A tal fin, se deberán declarar -entre otros datos- el monto de los rendimientos o resultados brutos alcanzados por la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) y del QUINCE POR CIENTO (15%), respectivamente, así como el impuesto determinado que corresponde ingresar.

Los contribuyentes que opten por este procedimiento simplificado no podrán adherirse al régimen de facilidades de pago previsto en la Resolución General N° 4.057 y sus modificatorias, para cancelar el impuesto determinado.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que encuadren en las condiciones previstas en el Artículo 1°, podrán utilizar una vez por período fiscal el procedimiento simplificado que se establece en la presente resolución general.

Cuando sea necesario rectificar la información declarada en el Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá presentar una declaración jurada en los términos de la Resolución General N° 4.468.

ARTÍCULO 4°.- La utilización del procedimiento simplificado previsto en la presente no implicará el alta de oficio en el impuesto cedular.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 20/05/2019 N° 34747/19 v. 20/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 30/2019

RESFC-2019-30-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66900037- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 30-58661152-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al envasado de potes de UN KILOGRAMO (1) kg de dulce leche, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, asimismo, la citada firma adquirió localmente un bien de origen importado: UN (1) vehículo auto guiado SEW AGV, el cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde

la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 30-58661152-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al envasado de potes de UN KILOGRAMO (1) kg de dulce leche, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Transportador de entrada marca FMT modelo cinta Table Top	UNA (1)
2	Túnel de frío por agua marca FMT modelo C 25-84-1	UNA (1)
3	Transportador de salida marca FMT modelo cinta Table Top	UNA (1)
4	Tablero eléctrico de los ítems 1-2-3 marca FMT	UNA (1)
5	Detector de vacío sin contacto marca FMT modelo RV 18	UNA (1)
6	Túnel de secado marca FMT modelo Air 2000	UNA (1)
7	Transportador de conexión entre equipos marca FMT modelo cinta Table Top	UNA (1)
8	Transportador de entrada marca EAR FLAP modelo de rodillos motorizados	UNA (1)
9	Enfardadora automática con rodillos marca EAR FLAP modelo TRM 1500	UNA (1)
10	Transportador de salida marca EAR FLAP modelo de rodillos motorizados	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (€ 220.235) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los

términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese la presente resolución a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 20/05/2019 N° 34604/19 v. 20/05/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 31/2019
RESFC-2019-31-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17358515- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FADEL S.A., C.U.I.T. N° 30-70814267-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al empaquetado de pollos trozados y UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al enfriado, lavado y desinfección de pollos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la peticionante obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 519 emitido con fecha 6 de julio de 2018 y 554 emitido con fecha 30 de agosto de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización de los certificados de trámite citados en el considerando precedente, serán verificados en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de ENTRE RÍOS, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FADEL S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa FADEL S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa FADEL S.A., C.U.I.T. N° 30-70814267-7, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al empaquetado de pollos trozados y UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al enfriado, lavado y desinfección de pollos enteros, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Sistema multicabecal para clasificación y pesaje de productos de pollo congelado conformado por CATORCE (14) cabezales de DOCE (12) litros cada uno con válvula de salida y estación MARCA MAREL- MODELO IQF12L/14CAB - ORIGEN DINAMARCA	DOS (2)
2	Sistema multicabecal para clasificación y pesaje de productos de pollo congelado conformado por CATORCE (14) cabezales de DOCE (12) litros cada uno con válvula de salida y estación MARCA MAREL- MODELO IQF12L/14CAB - ORIGEN DINAMARCA	UNA (1)
3	Cinta de alimentación del sistema de empaque MARCA: MAREL- MODELO GR7354 - ORIGEN DINAMARCA	DOS (2)
4	Cinta transportadora de entrada: MARCA MAREL- MODELO: GR7304 - 400MM - ORIGEN DINAMARCA	UNA (1)
5	Cinta transportadora de transición. MARCA: MAREL - MODELO: S/MO - ORIGEN DINAMARCA	UNA (1)
6	Cinta de dosificación de productos. MARCA: MAREL - MODELO: GR7354 - ORIGEN DINAMARCA	DOS (2)
7	Sistema de empaque manual-MARCA: MAREL- MODELO: 4 posiciones- ORIGEN DINAMARCA	DOS (2)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8	Tolva de acumulación MAREL para productos IQF, de acero inoxidable. MARCA MAREL- MODELO: GR7331 - ORIGEN DINAMARCA	UNA (1)
9	Tanque de alimentación del sistema de empaque con cinta y tornillo sin fin, de acero inoxidable. MARCA MAREL – MODELO: H9950 - ORIGEN DINAMARCA	UNA (1)
10	Máquina envolvente vertical MARCA ULMA – MODELO VII 640 con panel de control táctil de DIEZ PULGADAS (10”) para productos congelados. ORIGEN ESPAÑA - Serie Nro. 60900064. Serie Nro 60900062 y Serie Nro. 60900063	TRES (3)
11	Sistema de enfriamiento de agua denominado Rechiller, serie 4000 Quick Chill, Marca: MORRIS, Modelo WRC-RA-6032 Serie Quick Chill 4000- con capacidad para 907,200 kcal/h con circuito dual de agua para trabajar con chiller –Origen USA	UNA (1)
12	Batea de enfriamiento de productos por agua fría denominado Chiller, Marca MORRIS – Modelo MAT-12WHS-24HF serie Quick Chill 4000 – de TRES COMA OCHENTA Y CUATRO METROS (3,84 mts) de diámetro por OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS (8,84 mts) de largo para TREINTA MINUTOS (30 min) de residencia- Origen USA	UNA (1)
13	Batea de enfriamiento de productos por agua fría denominado Chiller, Marca MORRIS – Modelo MAT-12WHS-64HF serie Quick Chill 4000- tecnología MT-IB, de 3,84 mts de diámetro por 21,05 mts de largo para OCHENTA MINUTOS (80 min) de residencia- Origen USA	UNA (1)
14	Aparato con función propia compuesto por dos sopladores de aire de desplazamiento positivo de TREINTA (30) HP para agitación de chiller, asentado sobre estructuras metálicas de hierro que hace de soporte estacionario con silenciador de succión y descarga, manómetros de presión, válvulas de alivio, filtros de aire, motores para servicio con VFD y cabezal de aire- marca MORRIS – modelo S/MO- Origen USA	DOS (2)
15	Controlador programable de control y mando Control Visión para microprocesador Morris con sensores y conexiones para interface, pantalla táctil, PCL, alarmas visuales y conectividad directa a las máquinas y ethernet con resto del sistema. Marca MORRIS, Modelo QUICK CHILL VISION/ 4000 Origen USA	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (€ 254.525), CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS (U\$S 948.202) y CIF de EUROS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (€ 466.761) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma FADEL S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 20/05/2019 N° 34605/19 v. 20/05/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**
Resolución Conjunta 3/2019
RESFC-2019-3-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44171735- -APN-DRMP#MSG del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que este Ente Nacional tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078.

Que los equipos inhibidores o bloqueadores de señales radioeléctricas son dispositivos que impiden y/o interrumpen y/o estorban y/o entorpecen y/o causan interferencias perjudiciales a diversos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.

Que tales equipos hacen uso de cualquier porción del espectro radioeléctrico, motivo por el cual se han manifestado distintos reclamos de prestadores de servicios de telecomunicaciones y de usuarios de los mismos.

Que el uso irrestricto de los equipos en cuestión pone en riesgo el normal funcionamiento de las comunicaciones y atentan contra la seguridad de la ciudadanía, conducta tipificada en los arts. 194 y 197 del Código Penal Argentino.

Que la reglamentación de homologación vigente (Res. SC 729/80 y otras complementarias) aplicada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES establece la obligación de la inscripción de los "equipos de telecomunicaciones" que se comercialicen y/o fabriquen en el país, dentro del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones UIT-R define el término telecomunicación como "toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos".

Que, en consecuencia, los inhibidores no pueden considerarse "equipos de telecomunicaciones" ya que los mismos no transmiten, emiten ni reciben signos, señales, o información alguna y por lo tanto no se encuentran incluidos en el alcance del registro RAMATEL, y de la correspondiente "homologación".

Que la única reglamentación existente a la fecha en nuestro país es aquella específica que permite el uso de estos dispositivos de manera exclusiva en los casos relacionados con la seguridad pública.

Que se presentan situaciones similares con dispositivos instalados en distintas entidades financieras, a partir de lo dispuesto por la Ley N°26.637; como asimismo lo dispuesto en el art. 160 de la Ley 24.660 (modificado por Ley 27.375).

Que la Ley 27.078 en su ARTICULO 5° "Inviolabilidad de las comunicaciones" indica que: "La correspondencia, entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable. Su interceptación, así como su posterior registro y análisis, sólo procederá a requerimiento de juez competente."

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta virtud del artículo 4º, inciso b) apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 267/15 y el Acta 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
Y
LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso de dispositivos o sistemas de radio que impidan, interrumpan, estorben, entorpezcan o causen interferencias en la interconexión radioeléctrica entre dos o más estaciones (fijas o móviles), imposibilitando el cursado de llamadas, la transferencia de datos u otro tipo de información.

ARTÍCULO 2º.- Exceptúese de la presente medida a los dispositivos o sistemas que las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación y de las Provincias en ejercicio de sus funciones, utilicen de manera exclusiva en los casos relacionados con la seguridad pública.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Seguridad de la Nación podrá autorizar mediante acto administrativo motivado por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidores, de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que lo justifiquen. La instalación y uso de los inhibidores deberá sujetarse estrictamente a las condiciones señaladas en el acto de autorización. El autorizado deberá adoptar todos los ajustes técnicos tendientes a evitar que se afecten las áreas exteriores al sitio en el que se instalaron.

ARTICULO 4º.- En caso de que se compruebe que aún bajo las condiciones autorizadas se causa afectación a redes de comunicaciones en área exterior de la ubicación fija confinada de interés, se deberá apagar el equipo inhibitor, el que no podrá ser puesto nuevamente en funcionamiento hasta que se realicen los ajustes necesarios para eliminar la afectación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, pase al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para la ratificación de la presente medida por su Directorio, fecho archívese. Patricia Bullrich - Silvana Myriam Giudici

e. 20/05/2019 N° 34578/19 v. 20/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 119/2019

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° 51.357/2018 (EX-2019-04047019- -APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 16 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa SECCO ENERGIAS RENOVABLES S.A. para el ingreso de su nueva CENTRAL TÉRMICA A BIOGÁS GONZÁLEZ CATÁN (CTGC) con potencia de 6 MW que se vinculará a la red a través de la barra de 13,2 kV de la Subestación transformadora González Catán, perteneciente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).2.- Disponer que SECCO ENERGIAS RENOVABLES S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución RESFC-2019-98-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a EDENOR S.A., SECCO ENERGIAS RENOVABLES S.A. y a CAMMESA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 20/05/2019 N° 34231/19 v. 20/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 121/2019

Expediente EX-2019-22566829-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), consistente en las siguientes obras, en la provincia de CHUBUT: a) Apertura de la LEAT 500 kV Puerto Madryn - Santa Cruz Norte a la altura del piquete 870 de la misma, y acometida a la futura ET CRO mediante dos tramos de líneas de aproximadamente 1 km cada uno.b) Construcción de la ET CRO 500/132 kV, 1x300 MVA, con doble juego de barras de 500 kV, con configuración de interruptor y medio, una playa de 132 kV con de doble juego de barras con transferencia y acoplamiento transversal, 6 campos equipados (transformador, acople y cuatro salidas) y 4 campos futuros.c) Traslado de los reactores de línea y neutro del campo 5 de la ET Santa Cruz Norte, para su traslado a la ET CRO.d) Retirar los reactores de línea y neutro del campo 4 de la ET Puerto Madryn, y traslado a la ET CRO.e) Nueva EM KNU.f) Acometida de la actual LAT A1 – Pico Truncado a la EM KNU.g) Acometida de la actual LAT Patagonia – B° San Martín a la EM KNU.h) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – EM KNU.i) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – ET Pampa del Castillo.j) Adecuación de la ET Pampa del Castillo. 2.- La Audiencia Pública convocada por este acto se llevará a cabo el día 18 de junio de 2019 a las 11 horas en el Centro de Promoción Turística - CEPTUR sito en la Avenida Hipólito Yrigoyen 225 Esq. Moreno, U9000 Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT. 3.- Informar que el CANON ANUAL asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA (U\$S 22.500.000,00 más IVA); con un período de amortización de DIEZ (10) años. 4.- Informar que las instalaciones de ampliación correspondiente a TRANSENER S.A. representa una incidencia del 59,3% del Canon; y que la correspondiente a TRANSPA S.A. representa un 40,7%. 5.- En instancias de la Audiencia Pública, las partes deberán brindar una descripción de la conformación de la EM KNU, estableciendo su configuración y cantidad de salidas en 132 kV previstas. 6.- Dar a publicidad la variación del Precio Estacional de Transporte por impacto de la ampliación, que será de 0,14 U\$S/MWh para el sistema de Alta Tensión, y de 0,58 U\$S/MWh para la Distro Patagonia. 7.- Designar instructores al Ingeniero Jorge Díaz Gómez (jdiazgomez@enre.gov.ar / 011-4510-4757) y al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 8.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor

circulación del País y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de CHUBUT y en la Página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte de la ET Comodoro Oeste 500 kV y obras complementarias en 132 kV, en la Provincia de CHUBUT, consistente en: a) Apertura de la LEAT 500 kV Puerto Madryn - Santa Cruz Norte a la altura del piquete 870 de la misma, y acometida a la futura ET CRO mediante dos tramos de líneas de aproximadamente 1 km cada uno; b) Construcción de la ET CRO 500/132 kV, 1x300 MVA, con doble juego de barras de 500 kV, con configuración de interruptor y medio, una playa de 132 kV con de doble juego de barras con transferencia y acoplamiento transversal, 6 campos equipados (transformador, acople y cuatro salidas) y 4 campos futuros; c) Traslado de los reactores de línea y neutro del campo 5 de la ET Santa Cruz Norte, para su traslado a la ET CRO; d) Retirar los reactores de línea y neutro del campo 4 de la ET Puerto Madryn, y traslado a la ET CRO; e) Nueva EM KNU; f) Acometida de la actual LAT A1 – Pico Truncado a la EM KNU; g) Acometida de la actual LAT Patagonia – B° San Martín a la EM KNU; h) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – EM KNU; i) Construcción de la DT 132 kV ET CRO – ET Pampa del Castillo; j) Adecuación de la ET Pampa del Castillo; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17 horas, y en el sitio de internet del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>); que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente como así también en su página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, un registro para la inscripción de los participantes, quienes podrán acompañar una presentación que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- Establecer el límite de jurisdicción entre las Transportistas en los pórlicos de salidas de líneas de 132 kV de la ET Comodoro Rivadavia Oeste, quedando en jurisdicción de TRANSPA S.A. las líneas en 132 kV. 10.- En instancias de la Audiencia Pública se deberá informar la configuración final de los reactores en la nueva ET CRO. 11.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada por el artículo 1 de este acto al Señor Intendente de la Localidad de Comodoro Rivadavia, al Señor Presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de Chubut, al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable (MAYCDS) de la provincia de CHUBUT y a las autoridades sectoriales. 12.- Notifíquese a la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrica, a TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., al CAF, a los agentes listados en el documento digitalizado como IF-2019-43124550-APN-SD#ENRE (según la Nota N° B-137645-1 de CAMMESA,) y a CAMMESA. 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 20/05/2019 N° 34774/19 v. 21/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2066/2019

RESOL-2019-2066-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/05/2019

EX-2018-52255369-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Designar a las personas que se detallan en el ANEXO IF-2018-64333372-APN-DNFYD#ENACOM como miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado por RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM con alcance a sus pertinentes convocatorias, por un periodo de UN (1) año contado a partir del dictado del presente acto administrativo. 2.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34597/19 v. 20/05/2019



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 49/2019

DI-2019-49-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0011245/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Río Negro y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 9/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO eleva anteproyecto de subdivisión de circuitos electorales Bariloche".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 79/83, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403944-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925461-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Río Negro y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 9/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO eleva anteproyecto de subdivisión de circuitos electorales Bariloche".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403944-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925461-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Río Negro, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925461-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Río Negro, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34453/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 50/2019

DI-2019-50-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0010893/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 8/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/anteproyecto de división de circuitos electorales Nro. 768, 770, 770A, 771 y 772 (partido de Pilar)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 151/163, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403909-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925492-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 8/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/anteproyecto de división de circuitos electorales Nro. 768, 770, 770A, 771 y 772 (partido de Pilar)".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403909-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925492-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925492-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34455/19 v. 21/05/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 51/2019

DI-2019-51-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0001440/2019 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 49/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 12 y 16 -Cruz Alta y Tafí Viejo-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 49/51, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36406473-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 49/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 12 y 16 -Cruz Alta y Tafí Viejo-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36406473-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Tucumán, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34452/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 52/2019

DI-2019-52-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° S02:0010892/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 73/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TIERRA DEL FUEGO s/adequación de circuitos (creación del Departamento de Tolhuin)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 104/106, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403934-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente

de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-43925503-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y remitido por la Excma. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 73/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TIERRA DEL FUEGO s/ adecuación de circuitos (creación del Departamento de Tolhuin)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36403934-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019-43925503-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019-43925503-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34454/19 v. 21/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 152/2019

DI-2019-152-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Apartado XIV del Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobado por la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante normas de carácter interno se establecieron los canales de comunicación y plazos de cumplimiento correspondientes al deber de informar a las áreas competentes, las causas en las que el Organismo asume el rol de querellante (penal tributaria, penal previsional y penal aduanera), y aquellas causas penales en que -siendo ajenas a dichas materias- la Administración Federal posee un interés directo o indirecto o se encontraren involucrados agentes o ex agentes del Organismo.

Que la experiencia adquirida durante la tramitación de dichos procesos, aconseja adoptar las medidas necesarias para optimizar el flujo de la información, con el objeto de agilizar y facilitar el cumplimiento del deber de informar por parte de las áreas responsables.

Que como medio para la centralización y registro de las novedades asociadas a las causas penales en las que pudieran verse involucrados funcionarios del Organismo, resulta conveniente implementar la herramienta informática denominada "Sistema de Reporte de Agentes vinculados a Causas Penales (RACAP)".

Que lo expuesto se enmarca en las acciones que viene desarrollando la Administración Federal, considerando los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina al aprobar la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante las Leyes N° 24.759 y N° 26.097, respectivamente, que promueven la adopción de medidas orientadas a preservar la integridad en la función pública.

Que, por su parte, cabe recordar que la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su modificatoria, tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como el acceso a la información que sobre ellas se registre, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Constitución Nacional.

Que asimismo, el ordenamiento jurídico vigente estipula que todo archivo, registro, base o banco de datos público, debe inscribirse en el Registro Nacional de Bases de Datos habilitado por la Disposición N° 2 del 20 de noviembre de 2003 de la ex Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, debiendo incluirse mínimamente en el referido Registro la información detallada en el Artículo 21 de la Ley N° 25.326 y su modificatoria.

Que, por su parte, la creación, modificación o supresión de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes a organismos públicos deben hacerse por disposición general a publicar en el Boletín Oficial, la que deberá proporcionar la información descrita en el Artículo 22 de la Ley N° 25.326 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección de Integridad Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Sistema de Reporte de Agentes vinculados a Causas Penales (RACAP)”, como medio para la centralización y registro de las novedades asociadas a las causas penales en las que pudieran verse involucrados funcionarios del Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el procedimiento para comunicar la información alcanzada por la presente, el cual como anexo (IF-2019-00120740-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) forma parte de esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- La herramienta informática denominada “Sistema de Reporte de Agentes vinculados a Causas Penales (RACAP)” se encontrará disponible como servicio web en el entorno del Sistema Único de Autenticación (SUA).

ARTÍCULO 4°.- Inscribir el “Sistema de Reporte de Agentes vinculados a Causas Penales (RACAP)” en el Registro Nacional de Bases de Datos, quedando la Dirección de Integridad Institucional autorizada a realizar todas las gestiones administrativas que resulten menester al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2019 N° 34414/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 159/2019

DI-2019-159-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-00107238-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Raúl Rodolfo ZAFFARONI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Aduana San Lorenzo, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional Aduanera, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Raúl Rodolfo ZAFFARONI (*)	20122590322	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 20/05/2019 N° 34763/19 v. 20/05/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR “DR. HECTOR N. TORRES” (INGEBI)

INSCRIPCIÓN del 20 DE MAYO DE 2019 al 21 DE JUNIO DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 20/05/2019 N° 34232/19 v. 20/05/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS DE LA TIERRA Y EL ESPACIO (ICATE)

INSCRIPCIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2019 AL 21 DE JUNIO DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> /

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSJ: www.unsj.edu.ar / Correo electrónico: secyt@unsj.edu.ar Tel: (0264) 429-5021

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

• Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET- MESA DE ENTRADAS. Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Secretaría de Ciencia y Técnica – UNSJ – Mitre 396 (E) (J5402CWH) Ciudad de San Juan.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 20/05/2019 N° 34602/19 v. 20/05/2019



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE ODONTOLOGIA -

EQUIPAMIENTO ODONTOLOGICO

SILLONES PARA ODONTOLOGIA MARCA ADEC – MODELO PERFORMER – AÑO 2002

SUBASTA: El día 28 de mayo de 2019, a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 20 de mayo al 24 de mayo de 2019, en Marcelo T. de Alvear 2142- piso 9 – Sector A – CABA. de 08.00hs a 17.00hs., debiéndose concertarse, por lo menos el día hábil anterior, día y hora de visita a los teléfonos 5287-6004/6005/6006/6007 (Recepción del Decanato).

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar> >> personas >> subastas >> cronograma.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

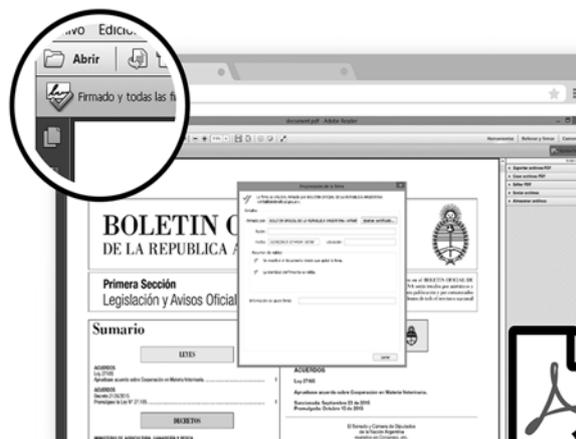
OFM 79724

e. 20/05/2019 N° 33369/19 v. 20/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-554-2017	349-2019/6	VIDAL OCAMPO DERLY YOHANA	94,828,400	TERMOS, GALLETITAS, ETC
12246-562-2017/1	252-2019/9	HANSEN GODOY GRACIELA E.	22,213,488	ROPA INTERIOR, CAMISETAS, ETC
12246-708-2017/52	149-2019/K	GONZALEZ BERNARDO RAMON	20,579,378	CIGARRILLOS
12246-708-2017/99	210-2019/0	CASTILLO SALVADOR CATALINO	39,776,003	CIGARRILLOS
12246-708-2017/104	214-2019/2	GODOY ANA MABEL	24,989,734	CIGARRILLOS
12246-708-2017/105	215-2019/0	LUCERO MELITON	13,114,006	CIGARRILLOS
12246-708-2017/107	217-2019/7	CARABALLO JESUS JAVIER	43,790,121	CIGARRILLOS
17774-414-2017	423-2017/2	ARAMAYO CRUZ JESUS	95,397,850	HOJAS DE COCA
17774-424-2017	431-2017/5	MARTINEZ RAMOS WALTER	92,657,842	HOJAS DE COCA
12246-37-2018/3	67-2019/8	MENCIA PAULINA	17,029,321	ZAPATILLAS
17773-35-2018	440-2019/0	FERNANDEZ SILVIA	30,776,752	CIGARRILLOS
17774-171-2018	384-2018/K	GILL GODOY YOLANDA	94,531,523	CALZADOS
17774-326-2018	592-2018/8	LACI ANDRES MIGUEL	35,691,322	PANTALONES, CAMISETAS, ETC
17774-400-2018	728-2018/6	PEREYRA LILIANA BEATRIZ	25,280,457	CIGARRILLOS
17774-407-2018	735-2018/K	PEREZ JORGE RAFAEL	26,956,157	CIGARRILLOS
17774-482-2018	755-2018/6	ANRIQUEZ MERCEDES ORLANDO	24,590,311	ZAPATILLAS, SABANAS, ETC
17774-487-2018	760-2018/3	JIA PAN	94,450,645	ZAPATILLAS, PANTALONES, ETC

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34379/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-373-2016/9	VILLALBA SERGIO DANIEL	22,258,858	874	\$115,792.36
010-SC-373-2016/9	VILLALBA SERGIO DANIEL	22,258,858	985	\$28,948.09
010-SC-373-2016/9	VILLALBA SERGIO DANIEL	22,258,858	TRIBUTOS	\$22,885.13
010-SC-373-2016/9	MONZON OMAR ANTONIO	34,593,908	874	\$115,792.36
010-SC-373-2016/9	MONZON OMAR ANTONIO	34,593,908	985	\$28,948.09
010-SC-373-2016/9	MONZON OMAR ANTONIO	34,595,908	TRIBUTOS	\$22,885.13
010-SC-164-2018/9	MERCADO RAMON ALBERTO	27,487,661	985	\$21,456.69
010-SC-164-2018/9	MERCADO CRISTINA RAMONA	40,968,965	985	\$21,456.69
010-SC-1-2019/6	INSAURRALDE FRANCISCO FABIAN	37,069,166	985	\$21,035.44
010-SC-4-2019/6	CEJAS EDUARDO ANIBAL	30,671,434	986/987	\$15,382.18
010-SC-18-2019/7	MALDONADO JORGE ANTONIO	18,663,598	986/987	\$16,212.43
010-SC-22-2019/0	FRIAS JOSE DIONEL	31,867,296	986/987	\$34,738.32
010-SC-44-2019/9	BONAFE FRANCISCO ALBERTO	13,025,962	985	\$31,138.71
010-SC-45-2019/7	ROMERO LEONORA ELIZABETH	34,599,064	985	\$24,363.75
010-SC-46-2019/5	CHAUQUE VICTORINO	10,745,399	986	\$220,229.64
010-SC-47-2019/3	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	30,933,760	987	\$354,919.88
010-SC-48-2019/1	LEMES DARIO GUSTAVO	45,340,895	986	\$378,299.66
010-SC-49-2019/K	LEMES DARIO GUSTAVO	45,340,895	986	\$377,921.36
010-SC-50-2019/4	QUIROZ ANGEL DE JESUS	42,171,126	985	\$25,595.45
010-SC-65-2019/3	BOVEDA VICTOR RUBEN	14,632,779	986/987	\$67,191.61
010-SC-66-2019/1	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	93,590,519	986/987	63924,,83
010-SC-173-2019/7	DAMASCO EDUARDO FERNANDO	30,808,067	985 Y 987	\$113,677.43
010-SC-214-2019/4	GIMENEZ MARIA BERNARDINA	16,789,730	985	\$41,981.70
010-SC-219-2019/5	BISOLI CARLOS ALBERTO	24,572,132	986/987	\$56,955.85
010-SC-228-2019/5	PACHECO RODRIGO JAVIER	41,501,457	986/987	\$28,330.86
010-SC-234-2019/0	CORREA RICARDO DANIEL	41,277,885	985	\$15,293.21
010-SC-241-2019/4	BRITES RUBEN DARIO	37,794,130	986/987	\$99,992.73
010-SC-259-2019/8	SALDIVAR GUSTAVO DANIEL	28,318,630	987	\$27,043.76
010-SC-262-2019/9	RAMOS CELIA DEL CARMEN	27,531,113	987	\$21,461.47
010-SC-266-2019/1	BENITEZ LUCIA RAMONA	27,345,120	987	\$25,803.35
010-SC-268-2019/8	TORRES DIEGO ANGEL	28,317,486	986	\$24,049.66
010-SC-280-2019/9	PINILLA MARIA JULIA	35,488,171	987	\$154,756.73
010-SC-287-2019/1	GOMEZ LILIAN CAROLINA	19,065,482	985	\$94,099.87
010-SC-289-2019/8	SILVA ANALIA BEATRIZ	34,749,102	985	\$94,099.87
010-SC-294-2019/K	VIRILI PATRICIA DANIELA	37,579,268	985	\$50,121.65
010-SC-298-2019/8	FERNANDEZ MARTIN	25,041,899	985	\$21,440.19
010-SC-299-2019/6	PINEDA DARIO RUBEN	35,491,558	985	\$28,393.77
010-SC-300-2019/6	ZARATE DE CORONEL SALUSTIANA	95,388,623	985	\$20,281.26
010-SC-301-2019/4	NIZ ELENA CATALINA	33,481,964	985	\$125,466.49
010-SC-303-2019/0	QUERIO LUIS MARCELO	27,613,228	985	\$94,099.87
010-SC-304-2019/4	PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN	42,424,946	985	\$117,938.50
010-SC-310-2019/4	GARCIA CRISTIAN FABIAN	31,689,222	985	\$29,410.01
010-SC-311-2019/2	VERON LUCIA MICAELA	38,573,781	985	\$29,046.03
010-SC-319-2019/3	GRABCHUK SERGIO DANIEL	16,236,069	985	\$20,278.35
010-SC-320-2019/2	CABRAL CAROLINA NOEMI	25,882,746	985	\$29,488.05
010-SC-322-2018/4	RODRIGUEZ WALTER WILFREDO	26,006,417	985	\$33,330.86
010-SC-324-2019/0	PAREDES LUIS DANIEL	29,223,701	985	\$29,902.12
010-SC-326-2019/7	FERNANDEZ RICARDO ARGENTINO	18,372,174	985	\$26,482.99
010-SC-327-2019/5	QUIROZ ANGEL DE JESUS	42,171,126	985	\$25,042.19
010-SC-327-2019/5	GONZALEZ SONIA MAGDALENA	36,244,115	985	\$25,042.19
010-SC-330-2019/0	TOÑANEZ MARTA LEONOR	33,513,321	987	\$22,248.06
010-SC-331-2019/4	CAJES REINALDO	16,898,138	985	\$23,361.15
010-SC-332-2019/2	GUTIERREZ IVAN	30,357,361	985	\$52,328.99
010-SC-333-2019/0	ZAULI EMILIO ROBERTO	24,429,326	985	\$32,641.80
010-SC-336-2019/5	GOMEZ WILSON RAMON	37,589,464	987	\$172,819.75
010-SC-341-2019/2	GOMEZ WILSON RAMON	37,589,464	987	\$291,081.37
010-SC-342-2019/0	ROSSINI SILVANA ELIZABETH	30,407,435	987	\$209,099.60
010-SC-343-2019/9	LEIVA STELLA MARYS	95,448,117	987	\$77,665.57
010-SC-345-2019/5	MERLO GABRIEL EMMANUEL	32,221,894	985	\$20,495.52

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-359-2019/1	ESTIGARRIBIA MATIAS SEBASTIAN	29,907,651	986	\$413,840.40
010-SC-361-2019/9	MORALES JOSE DANIEL	30,879,942	985	\$41,141.99
010-SC-367-2019/8	CABAÑAS DUARTE MAURO	94,260,792	986/987	\$298,882.00
010-SC-119-2019/7	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	95,209,382	985	\$12,939.24
010-SC-117-2019/0	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELINA	95,209,382	985	\$24,052.15
010-SC-335-2019/7	LEIVA STELLA MARYS	95,448,117	987	\$98,066.61
010-SC-349-2019/8	FIGUEREDO MIRIAN ELISABET	24,213,292	985 Y 986	\$15,584.68

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34380/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
17753-30-2016	SALVO SALGADO ALEJANDRO ORLANDO C.I. (Chile) N° 9838313-1	RESOL-2019-97-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34389/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° RESOL-2019-106-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENAN por la infracción prevista y penada en el art. 986 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del citado Código, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 794 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previsto por el art. 1132 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2016-075-000153, debiendo por Sección Sumarios proceder a su destrucción.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1408-2016	CAHUANA ANTONIO ABAD D.N.I. N° 94.198.207	\$ 26.999,45 en concepto de multa U\$S 823,16 en concepto de tributos	Art. 986

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34390/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2019-114-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENAN al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a

lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2016-075-000016.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-103-2016	DURAN MATAMALA JAVIER ENRIQUE R.U.N. N° 17.727.049-0	\$ 14.421,64 en concepto de multa. U\$S 160,32 en concepto de tributos.	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34391/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ACTA LOTE N°
17736-9-2015	GIMENEZ ANA CRISTINA D.N.I. N° 21.488.033	RESOL-2019-93-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 738,52	2015-075-000006

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34392/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de las resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificadas la presentes tienen derecho de interponer contra las mismas recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, las presentes resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12372-742-2010	DECRE S.A. R.U.T. N° 21-132802001-8	RESOL-2019-109-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	Art. 994 inc c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34394/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA PLATA

VISTO la actuación 12649-18-2014, por la que tramita el sumario 033-SC-54-2014-7, se NOTIFICA al Sr LUIS ALBERTO HURTADO, CUIT 20-94543102-5, que ha recaído Resolución condenatoria N° 720/ 2018 (AD LAPL), con pena de MULTA y COMISO de la mercadería, por la infracción penada en el art. 987 del Código Aduanero. INTIMÁNDOLO para que en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, haga efectivo el pago de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 06/100 (\$ 141.450.06) en concepto de multa y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON 46/100 (U\$S 5.602.46) y PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 28.848.37) con más los intereses que correspondan, en concepto de TRIBUTOS; bajo apercibimiento de lo dispuesto en los art. 794, 924 y 1122 y ss. del C.A.. Asimismo se hace saber que cuenta con el derecho de interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación o demanda contenciosa (arts. 1132 ss. y cc. Del C.A.). FIRMADO Abog. JUAN F. CUBISINO-“ADMINISTRADOR (I) de la DIV. ADUANA DE LA PLATA”

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2019 N° 34424/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma “METALARG S.A.” -C.U.I.T. N° 30-70809928-3- y al señor RUBEN RICARDO MITRE -L.E. N° 7.608.630- (mediante Resolución N° 525/18 en el Sumario N° 4333, Expediente N° 101.669/09), al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO - D.N.I. N° 25.862.072- (mediante Resolución N° 146/19, en el Sumario N° 4437, Expediente N° 100.307/08), a la firma “DULCE MIEL S.A.” -C.U.I.T. N° 30-70811930-6- y a la señora ELBA CAMPOS -D.N.I. N° 2.791.118- (mediante Resolución N° 530/18, en el Sumario N° 3099, Expediente N° 30.117/03) y al señor MOISES ADOLFO GUERRERO CABANILLAS -D.N.I. N° 93.755.730- (mediante Resolución N° 18/19, en el Sumario N° 3299, Expediente N° 100.475/05) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34568/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma “XYS TECHNOLOGY S.A.” - C.U.I.T. N° 30-65756173-4- (mediante Resolución N° 103/19 en el Sumario N° 3103, Expediente N° 7.291/03), al señor CARLOS AGUSTIN JOSÉ MORENO -D.N.I. N° 10.140.823- (mediante Resolución N° 145/19, en el Sumario N° 3345, Expediente N° 100.650/04), a la firma “BRISKLY S.A.” -C.U.I.T. N° 30-70757816-1- (mediante Resolución N° 47/19, en el Sumario N° 3988, Expediente N° 100.602/08), a la firma “IDEASS INC. -Sucursal Argentina-” -C.U.I.T. N° 33-70718080-9- (mediante Resolución N° 617/18, en el Sumario N° 3674, Expediente N° 57.047/02) y a los señores JOAO FERREIRA BEZERRA DE SOUZA -D.N.I. N° 94.044.389-, MICHAEL DITCHFIELD -D.N.I. N° 93.939.284-, ALUISIO TELES FERREIRA FILHO -PAS CS 659.136- y SILLAS OLIVA FILHO -PAS CS 879.329- (mediante Resolución N° 505/18, en el Sumario N° 5100, Expediente N° 100.374/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34570/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Solshams S.R.L. (C.U.I.T. N° 33- 70850482-9) y al señor José Gabriel Medina (D.N.I. N° 23.151.103), mediante Resolución N° 151/19 en el Sumario N° 4713, Expediente N° 101.130/07 y al señor Richard Canny (D.N.I. N° 93.876.511), mediante Resolución N° 154/19 en el Sumario N° 3535, Expediente N° 32.221/02, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34571/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Miguel Ángel FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.732.246) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7290, Expediente N° 101.146/14, caratulado "ALLANAMIENTO EN FLORIDA 259, PISO 2, OFICINAS 209 Y 210", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34572/19 v. 24/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma FAVICOR S.A. (C.U.I.T. N° 33-70819555-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, tome vista y presente defensa en el Sumario Cambiario N° 7234, Expediente N° 101.294/12, caratulado "FAVICOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar la rebeldía de la firma sumariada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34573/19 v. 24/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/05/2019	al	14/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	16/05/2019	al	17/05/2019	59,90	58,42	57,00	55,62	54,28	52,99	45,89%	4,923%
Desde el	17/05/2019	al	20/05/2019	59,22	57,77	56,38	55,03	53,72	52,46	45,50%	4,867%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/05/2019	al	14/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96		
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%
Desde el	16/05/2019	al	17/05/2019	63,00	64,63	66,32	68,06	69,87	71,74	84,82%	5,178%
Desde el	17/05/2019	al	20/05/2019	62,25	63,84	65,48	67,19	68,95	70,77	83,50%	5,116%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 20/05/2019 N° 34501/19 v. 20/05/2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los proponen:

PODER JUDICIAL:

PE 327/18 (MENSAJE N° 184/18) VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA A, DR. HÉCTOR OSVALDO CHOMER (DNI N° 12.943.739)

PE 328/18 (MENSAJE N° 185/18) VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C, DR. JAVIER JORGE COSENTINO (DNI N° 14.927.217)

PE 379/18 (MENSAJE N° 230/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. NICOLÁS RAMÓN CEBALLOS (DNI N° 25.430.580)

PE 538/18 (MENSAJE N° 25/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. AGUSTÍN NICOLÁS MORELLO (DNI N° 22.675.247)

PE 539/18 (MENSAJE N° 26/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. AGUSTINA INÉS RODRIGUEZ (DNI N° 22.589.082)

PE 316/18 (MENSAJE N° 177/18) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. LEONARDO GABRIEL BLOISE (DNI N° 21.469.603)

PE 533/18 (MENSAJE N° 20/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ALEJANDRO ESTEBAN DANUSSI (DNI N° 22.002.264)

PE 605/18 (MENSAJE N° 50/19) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 108 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA BELÉN PUEBLA (DNI N° 22.109.849)

PE 578/18 (MENSAJE N° 38/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, DRA. MARTA ANAHÍ GUTIERREZ (DNI N° 25.425.715)

PE 583/18 (MENSAJE N° 44/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. PEDRO FEDERICO GUILLERMO HOOFT (DNI N° 21.447.592)

PE 448/18 (MENSAJE N° 265/18) JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. ELVIRA ENCARNACIÓN MULEIRO (DNI N° 4.828.685)

MINISTERIO PÚBLICO:

PE 406/18 (MENSAJE N° 243/18) DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, DRA. GEMA RAQUEL GUILLEN CORREA (DNI N° 25.118.259)

PE N° 492/18 (MENSAJE N° 1/19) DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, DR. FERMÍN IGARZABAL (DNI N° 29.580.534)

PE N° 493/18 (MENSAJE N° 2/19) DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRA. INÉS JAUREGUIBERRY (DNI N° 27.791.573)

Audiencia Pública:

Día: 05 de Junio de 2019.

Hora: 10h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 22 al 28 de mayo de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 14 DE MAYO DE 2019

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 20/05/2019 N° 33762/19 v. 21/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 709/19, 753/19 y 694/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO DEL SOL LTDA (Mat: 17.308), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA BANDEJA LTDA (Mat: 38.856), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIMUNDO LTDA (Mat: 23.413) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34503/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 274/08, la RESFC-2019-724-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° 3067 INAES de fecha 8 de octubre de 2015, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPRENDER TUCUMAN, matrícula de este Instituto N° 344 de la provincia de Tucumán, con último domicilio legal en Crisóstomo Alvarez N° 456, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. ARTICULO 2°.- Aplíquese a la entidad mencionada en el Artículo 1° la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N° 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)..". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34513/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6359/09, la RESFC-2019-672-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Revócanse las Resoluciones Nros. 4418 del 29 de diciembre de 2010 y RESFC-2017- 2473-APN-DI#INAES del 19 de diciembre de 2017, mediante las cuales se dispuso retirar la autorización para funcionar como mutual y se canceló la matrícula N° 73 de la provincia de Tucumán, respectivamente, al CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA, con último domicilio legal en la calle Magallanes N° 1036, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34514/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 106/11, la RESFC-2019-688-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Revócase la Resolución N.º 5563 del 27 de octubre de 2014, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUALISTA SEGURO DE VIDA DEL MAESTRO, matrícula de este Instituto N.º 15 de la provincia de Santiago del Estero, con último domicilio legal en la calle Independencia N.º 341, de la localidad y provincia de Santiago del Estero. ARTÍCULO 2.º.- Aplíquese a la entidad mencionada en el Artículo 1º, la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N.º 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34515/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 670/19, 751/19, 659/19, 748/19, 852/19, 652/19, 847/19, 897/19, 725/19, 884/19, 859/19, 677/19, 720/19 y 722/19 -INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA ARTISTAS TRABAJADORES DE LA CULTURA C.V.C.A.T.C. LTDA (Mat: 24.865), con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA RUCA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 22.645), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES PROYECSUR LTDA (Mat: 24.498), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa

Cruz; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL EL CABURE LTDA (Mat: 28.533), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDAS GUARASE OEMA LTDA (Mat: 14.887), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO VIRGEN MARIA AUXILIADORA LTDA (Mat: 28.983), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECHANICA EL MILAGRO LTDA (Mat: 14.729), COOPERATIVA DE TRABAJO ACHIRANA LTDA (Mat: 31.695), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA LA ELISA LTDA (Mat: 8.846), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS EL SOBERBIO LTDA (Mat: 26.952), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LEANDRO N ALEM LTDA (Mat: 12.206), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA SAN ANTONIO LTDA (Mat: 21.338) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 23.634), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RÍO TERCERO LTDA (Mat: 23.949) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34516/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 749/19, 819/19, 856/19, 734/19, 862/19, 783/19, 764/19, 750/19, 822/19, 747/19 y 788/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PANCHO RAMIREZ LTDA (Mat: 25.753), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LTDA (Mat: 25.326), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA UNIÓN ALVAREZ (Mat: 25.391), COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO CAMINO HACIA LA TIERRA LTDA (Mat: 14.534), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA INCLUSION LTDA (Mat: 42.730), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS PARA CRECER LTDA (Mat: 41.106), COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO Y TRABAJO LTDA (Mat: 25.707), COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LTDA (Mat: 25.600), COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO I LTDA (Mat: 37.772), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE LTDA (Mat: 29.304), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA (Mat: 33.447), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34517/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 662/02, la RESFC-2019-693-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JORGE, matrícula de este Instituto N.º 1938 de la provincia de Buenos Aires dispuesta por Resolución N.º 3243/09, con domicilio legal en la calle 9 de julio N.º 2718, de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2.º.- CANCELASE del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N.º 1938

de la provincia de Buenos Aires, correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34580/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5392/09, la RESFC-2019-665-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Revócase lo dispuesto por Resolución N.º 1570 del 11 de julio de 2013, consistente en el Retiro de la Autorización para Funcionar de la SOCIEDAD ITALIANA DE MUTUO SOCORRO E INSTRUCCIÓN DE SALADILLO, matrícula de este Instituto N.º 457 de la Provincia de Buenos Aires, con último domicilio registrado en la Avenida Moreno N° 2990, Localidad Saladillo, Provincia de Buenos Aires.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34599/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADMINISTRADOR, MATRICULA 14.232 SE, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, INCLUIDA EN EL EXPTE N° 189/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34600/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones Res. n° 1158/11 y RESFC-2018-553-DI#INAES a las siguientes entidades respectivamente ASOCIACIÓN MUTUAL VIRGEN DE FÁTIMA. (mat. CF 2660); y COOPERATIVA DE TRABAJO FRAY MOCHO LTDA (mat.24.821). Se notifica a las entidades precitadas que en

los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991) , y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES.”

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34601/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-125-APN-DI-#INAES del 10/03/2017, RESFC-2017-1372-APN-DI#INAES del 21/07/2017, RESFC-2017-1363-APN-DI#INAES del 21/07/2017, RESFC-2017-1650-APN-DI-#INAES de fecha 14/09/2017, se ha dispuesto instruir sumario respectivamente a las siguientes entidades ASOCIACION MUTUAL UNIDOS POR LA ARGENTINA (Matrícula BA 2891 -Expte. 5178/2015), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUEN LTDA.. (Matrícula 34025 -Expte. 1511/2016), COOPERATIVA DE TRABAJO KOMBYS DEL OESTE LTDA. (Matrícula 21368 -Expte. 7823/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. (Matrícula 27958 -Expte. 1551/2016); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34613/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidades que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO LAM CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula 25.205 (Expte. 5346/13 RES. 5247/13); COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula 25.236 (Expte. 2713/13 Res. 5082/13); COOPERATIVA DE TRABAJO CUPE LIMITADA, matrícula 26.253 (Expte. 219/15 Res. 1581/15); COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, matrícula 25.999 (Expte. 6033/13 Res. 2941/14); ; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL METRO LIMITADA, matrícula 38.243 (Expte. 7284/14 Res. 320/16) designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor, en el marco de la resolución 3374/06 (INAES) firma el Secretario de Registro Nacional de Cooperativa y Mutuales. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72, T.O. 2017). El procedimiento sumarial se rige por las pautas de la resolución 3098/08 de INAES. La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34614/19 v. 22/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 647/19, 713/19, 691/19, 671/19, 682/19, 730/19, 727/19 y 740/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 26 DE JULIO LTDA (Mat: 33.070), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TINOGASTA CO.S.SA.TI (Mat: 18.994), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL I.P.V.N. LTDA (Mat: 9.867), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LTDA (Mat: 25.908), COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS CALLAMPA LTDA (Mat: 23.771), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO DON LLAVE LTDA (Mat: 19.000), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 19.867), COOPERATIVA DE TRABAJO CARIMBO LTDA (Mat: 18.432), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34470/19 v. 22/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 276/2019

RESFC-2019-276-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI de fecha 05 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 07 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-38603638-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-38603638-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33702/19 v. 21/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS****Resolución 277/2019****RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/05/2019 N° 33703/19 v. 21/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Eduardo VILLEGAS (D.N.I. N° 11.488.112), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/05/2019 N° 33495/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Elena GUEVARA (D.N.I. N° 14.221.016) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/05/2019 N° 34071/19 v. 21/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FENGLAN SU (D.N.I. N° 94.571.032) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32579/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora MILCA VANESA RAMALLO (D.N.I. N° 31.070.090), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7294, Expediente N° 101.159/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32581/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Norma Beatriz AGUIRRE (D.N.I. N° 5.308.604), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32582/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO:**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Diego Dario Navarro (D.N.I. N° 22.061.253) para que presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, en el Expediente N° 100.440/12, Sumario N° 6343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales, y que deberá constituir domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descrito en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32583/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Contis S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 70813620-0) y a la señora Alicia Elba Fandiño (D.N.I. N° 6.431.763), mediante Resolución N° 130/19 en el Sumario N° 4648, Expediente N° 101.379/09; a la firma "Procesos Industriales Sur S.A." (C.U.I.T N° 30-58938557-4), mediante Resolución N° 158/19 en el Sumario N° 4589, Expediente N° 100.518/10 y al señor Jesús Antonio Apesteguía, mediante Resolución N° 157/19 en el Sumario N° 3425, Expediente N° 5801/05, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32750/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma FERCOBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414128-3) y al señor Fernando Daniel PARK (D.N.I. N° 33.531.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.135/16, Sumario N° 7389 caratulado "FERCOBI S.A.", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32751/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora Gisela Aldana LORENZO (D.N.I. N° 24.822.734), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2309/03, Sumario N° 5421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), y en el plazo de 10 días hábiles bancarios, presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descrito en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32753/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 777/19, 706/19, 804/19, 829/19, 651/19, 801/19, 895/19 y 716/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: RACING CLUB ASOCIACION MUTUAL (BA 2383), ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU. DE.C) (BA 2349), ASOCIACION MUTUAL PINAMAR (BA 2399), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS (BA 172), ASOCIACION MUTUAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS ACTIVOS JUBILADOS, Y PENSIONADOS DE GUERNICA BUENOS AIRES (BA 1485), ASOCIACION MUTUAL 16 DE SEPTIEMBRE (BA 2929), ASOCIACION MUTUAL MEDICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA (BA 3004), ASOCIACION MUTUAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES DE MAR DEL PLATA (BA 2945), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33515/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 780/19, 806/19, 837/19, 3600/18 y 356/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: UNIÓN MUTUAL VIRGEN DEL ROSARIO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA (LR 26) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN (RN 108) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA SALUD Y DESARROLLO AMPARAR SALUD (CTES 104) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PASAJE GALISTEO (SF 1503) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33521/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 701/19, 789/19, 268/19 y 739/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CF 2281), ASOCIACIÓN MUTUAL DE RECUPERADORES URBANOS DE MATERIALES RECICLABLES (CF 2621), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADILLA S.A. (CF 646) y a la ASOCIACIÓN MUTUAL VERSAILLES (CF 752), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33522/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 729/19, 779/19 y 686/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL EL MADRUGADOR DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (CF 2155), CENTRO MUTUAL DOCENTE (CF 1746), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIOS DEL ATHLETIC SPORTSMEN CLUB (BA 841) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33524/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 809/19, 668/19, 717/19 y 690/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL MÁS VIDA (NEU 99) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE BELÉN A.M.E.M.B.E. (CAT 85), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ANDALGALA (CAT 11), MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (CAT 60), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33533/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LTDA Matricula 24698; COOP DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA Matricula 24731; LA HERRAMIENTA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 24765; COOP DE TRABAJO COSMOPOLITAN LTDA Matricula 24782 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIENDO/A” Matricula LTDA 24788; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LTDA Matricula 24789; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ROJOS LTDA Matricula 24807; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DAR LTDA Matricula 24817 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTIN LTDA Matricula 24818; COOP DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LTDA Matricula 24833; COOP DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCION A LA VIVIENDA LTDA Matricula 24837; COOP DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS O.F.U. LTDA Matricula 24838; COOP DE TRABAJO COMERCIAL DEL SOL LTDA Matricula 24513 ; COOP DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA Matricula 24543 ; COOP DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LTDA Matricula 24547 ; COOP DE TRABAJO SEMILLA URBANA LTDA Matricula 24598; COOP DE VIVIENDA ISPA LTDA Matricula 24602; COOP DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LTDA Matricula 24605; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS FAMILIAS UNIDAS LTDA Matricula 24606. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 3358/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33539/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-07475581-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 977/18 en DIFINCOOP DIFUSORA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA MAT. 9931; ordenándose además la suspensión y/o abstención de realizar toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. María Celeste ECHEVERRÍA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33540/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 26369. COOP DE TRABAJO SOBRE RIELES LTDA. MATRICULA 26370. COOP DE TRABAJO INSA PACHA LTDA. MATRICULA 26371. COOP DE TRABAJO FERROVIARIO 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA 26373. COOP DE VIVIENDA 27 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA 26374. COOP DE TRABAJO ARGENTINA PROYECTOS PYMES LTDA. MATRICULA 25434. COOP DE VIVIENDA "MADRES EN LUCHA" LTDA. MATRICULA 25449. COOP DE TRABAJO DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COTRADECO) LTDA. MATRICULA 25784. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS GENERALES EL CHASQUI LTDA. MATRICULA 25790. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "SAN PASCUAL BAILON" LTDA. MATRICULA 25791. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO YIBRIL LTDA. MATRICULA 25800. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "6 DE SEPTIEMBRE" LTDA. MATRICULA 25807. COOP DE TRABAJO "MAMI OSPAGLAROS" LTDA. MATRICULA 25808. FERROBUSES INTERURBANOS ARGENTINOS COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 25832. COOP DE TRABAJO "TRATADO NUEVO" LTDA. MATRICULA 25840. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDILIDER LTDA. MATRICULA 25850. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "TREN BLANCO" LTDA. MATRICULA 25942. COOP DE TRABAJO ESTAMPA LTDA. MATRICULA 25963. COOP DE CONSUMO SAN ROQUE LTDA. MATRICULA 25966. COOP NAP INTERNACIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. MATRICULA 25981. COOP DE VIVIENDA A DARLE ATOMOS LTDA. MATRICULA 24674. COOP DE TRABAJO COPERPACK LTDA. MATRICULA 24678. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FERIANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA 24683. COOP DE CREDITO RECONQUISTA LTDA. MATRICULA 24697. COOP AGROPECUARIA DE ECO - EMPRENDEDORES PEULLA LTDA. MATRICULA 24844. COOP DE VIVIENDA DESTELLO DORADO LTDA. MATRICULA 24960. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS EMPRESARIALES "ARAUCARIA" LTDA. MATRICULA 24973. COOP DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LTDA. MATRICULA 25044. COOP DE VIVIENDA ALAMEDA LTDA. MATRICULA 25046. COOP DE TRABAJO DE EDUCADORES E INVESTIGADORES POPULARES LTDA. MATRICULA 25057. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FUERZAS UNIDAS LTDA. MATRICULA 26050. COOP DE TRABAJO FERROVIARIOS BONAERENSES (COOFEBE) LTDA. MATRICULA 26178. COOP DE VIVIENDA VENCEDORES LTDA. MATRICULA 25070. COOP DE TRABAJO "MAMALUNA" LTDA. MATRICULA 25073. COOP DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADERAS Y PESQUERA "VIENTOS DEL SUR" LTDA. MATRICULA 25084. COOP DE PROVISION DE PRODUCTORES ARGENTINOS PYMEX.AR LTDA. MATRICULA 25098. COOP DE TRABAJO NUEVA PARTICIPACION (NUPA) LTDA. MATRICULA 25099. COOP DE TRABAJO "MANOS EN MOVIMIENTO" LTDA. MATRICULA 25255. COOP DE TRABAJO ARGENLINUX LTDA. MATRICULA 25266. COOP DE VIVIENDA "SIGLO XXI" LIMITADA. MATRICULA 25268. COOP DE TRABAJO ECOSUR EMPRESA PARA EL DESARROLLO HUMANO LTDA. MATRICULA 25272. COOP DE TRABAJO "LA FRANCO-INGLESA" LTDA. MATRICULA 11262. COOP DE VIVIENDA SAN MIGUEL LTDA MATRICULA

11271. COOP DE PROVISIÓN DE ARTICULOS DEL HOGAR DE BAHIA BLANCA COOPARHO LTDA. MATRICULA 11331. COTRAI COOP DE TRABAJO INTEGRAL CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO LTDA. MATRICULA 11386. COOP DE TRABAJO 20 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 11388. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA RIO BLANCO ORAN LTDA. MATRICULA 11389. COOP DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA EL CAMINANTE LTDA. MATRICULA 11426. COOP DE TRABAJO UNION ROSALEÑA LTDA. MATRICULA 11433. COOP DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. MATRICULA 11436. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO CHASCOMUS LTDA. MATRICULA 11451. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION, TELEGRAFIA RURAL Y MENSAJERIA DE RAUCH LTDA. MATRICULA 11452. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA ESPERANZA LTDA CONVES. MATRICULA 11457. COOP DE PROVISION FRUTIHORTICOLA PARA COMERCIOS MINORISTAS PINAL LTDA. MATRICULA 11464. COOP OBRERA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA C.O.C.Y.V. MATRICULA 6191. COOP OBREROS PORTUARIOS FORMOSEÑOS LTDA. MATRICULA 6438. COOP TAXIMETRISTAS AUTOMOTORES 9 DE JULIO LTDA. DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. MATRICULA 6993. COOP DE CONSUMO DE EMPLEADOS NACIONALES EL COLORADO LTDA. MATRICULA 7264. COOP AGROPECUARIA LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULA 8198. COOP AGROPECUARIA RIO PILCOMAYO LTDA. MATRICULA 8630. COOP AGROPECUARIA RIACHO PORTEÑO LTDA. MATRICULA 8631. COOP DE DESMONTE AGRICOLA GANADERA ZALAZAR LTDA. MATRICULA 8636. COOP DE TRABAJO AMISTAD LTDA. MATRICULA 8677. COOP AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL PIRANE LTDA. MATRICULA 8696. COOP DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION ARROCERA DE FORMOSA LTDA. MATRICULA 8804. COOP AGRICOLA GANADERA UNION Y TRABAJO LTDA. MATRICULA 8888. COOP AGRICOLA GANADERA UNION Y TRABAJO LTDA. MATRICULA 8969. COOP AGRICOLA GANADERA EL ESPINILLO LTDA. MATRICULA 9056. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO LA CARPINCHA LTDA. MATRICULA 9288. COOP DE TRABAJO CONSUMO Y CONSTRUCCION LUIS MANUEL GONZALEZ LTDA. MATRICULA 9292. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS BERMEJO LTDA. MATRICULA 9303. COOP DE TRABAJO MUKUK LTDA. MATRICULA 9462. COOP DE PROVISION DE TRANSPORTE ISLA 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA 9484. COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL RIO BERMEJO LTDA. MATRICULA 9517. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA SAN JORGE. MATRICULA 12237. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LTDA. MATRICULA 12269. COOP DE TRABAJO DE PANADEROS PRIMAVERA LTDA. MATRICULA 12290. COOP DE TRABAJO METALURGICO METACOOPT LTDA. MATRICULA 12298. COOP DE TRABAJO BUENAS ESPERANZA LTDA. MATRICULA 12303. CIRCULO DE DOCENTES COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 12335. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD Y PROGRESO LTDA. MATRICULA 12364. CO.FAR. TUC., COOP DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LTDA. MATRICULA 12391. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO VICTORIA LTDA. MATRICULA 12408. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 10 DE ABRIL LTDA. MATRICULA 12412. COOP DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA MERCEDES LTDA. MATRICULA 12416. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA LTDA. MATRICULA 12480. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA 12485. COOP DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS MICUNAS LTDA. MATRICULA 12530. COOP DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL GAMMA LTDA. MATRICULA 12536. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO EL SOL LTDA. MATRICULA 12538. COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION EL MANANTIAL LTDA. MATRICULA 12585. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUMA HUASI LTDA. MATRICULA 12594. COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 12595. COOP DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS INTEGRACION LTDA. MATRICULA 12610. COOP DE TRABAJO GASTRONOMICO Y DE MANTENIMIENTO ARCO IRIS LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 3321/15, 3345/15, 5637/15, 58/16, 110/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

